

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

Identificación relacional entre la efectiva aplicación de las medidas de protección y la disminución del maltrato físico contra la mujer (Callao, 2020-2021)

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

BECERRA PRIETO, JERSON BRANDO
(ORCID: 0000-0003-3680-5807)

JULCA CABALLERO, GABRIELA LEONOR
(ORCID: 0000-0002-5489-9539)

ASESOR:

Dr. JUAREZ MARTINEZ, JUAN MIGUEL
(ORCID: 0000-0003-6139-7206)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria:

El presente trabajo está dedicado a Dios por su gran misericordia, a mis Padres Segundo y Norma y a mis hermanos Robert y Milagros que son fuente de mí inspiración para seguir adelante y a Gina Reyna Vega por su incondicional apoyo, consejo y fortaleza que me ha brindado en mi desarrollo profesional.

Jerson Becerra Prieto

Dedico la presente tesis en primer lugar a Dios, por su infinito amor, a mi esposo e hijo que me brindaron su apoyo y comprensión en todo momento, tuvieron tolerancia e infinita paciencia para que pueda estudiar, también a mis padres y hermanos que me apoyaron incondicionalmente para llegar a ser una profesional.

Gabriela Julca Caballero

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a la Universidad Peruana de las Américas por habernos aceptado ser parte de ella para poder estudiar nuestra carrera, así como también a los diferentes docentes que nos brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día, agradecemos también a nuestro asesor de tesis el Dr. Juan Juárez Martínez por habernos brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así también a su notable paciencia para guiarnos en la elaboración de la presente tesis y para finalizar agradecemos también a nuestros compañeros de nuestro grupo ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado un alto porcentaje a nuestra ganas de seguir adelante en nuestra carrera profesional.

Resumen

La Violencia contra la mujer es un fenómeno social que atenta contra el derecho fundamental de la vida, proteger a la mujer agredida por el hecho concreto de ser un ser humano que tiene dignidad y merece todo el respeto es una función propia del Estado, pero también de todo ciudadano que, al observar un hecho real de violencia contra una mujer, debe ayudar a mitigar estas agresiones físicas que lamentablemente pueden desembocar en el delito de feminicidio. Así pues, el Estado ha brindado la Ley 30364, que permite prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, a la fecha no se ha logrado detener las estadísticas de agresiones físicas contra las mujeres en el Perú, siendo así una problemática preocupante en la sociedad en la que vivimos. Por tal motivo, se observa que la ley en mención no garantiza plenamente la protección a las mujeres agredidas, a pesar de las medidas dictadas por el juez. La metodología tiene un enfoque mixto, con un diseño no experimental y el tipo de investigación es correlacional porque se analizó como se vinculan las variables ya que tiene como centro de indagación las experiencias de los participantes, quienes vendrían a ser los policías y las mujeres agredidas físicamente, se utilizó la técnica de la encuesta en la que se recopiló información sobre las variables de estudio. Como instrumento se utilizó un cuestionario, que fue validado por expertos, Así también se tabuló los datos en Excel y Rho Spearman para encontrar la relación entre la efectiva aplicación de las medidas de protección y la disminución del maltrato físico a las víctimas de violencia.

Palabras Claves: Disminución, Violencia contra la mujer, Efectiva, Aplicación, Medidas de Protección

Abstract

Violence against women is a social phenomenon that threatens the fundamental right to life, protecting the woman attacked by the concrete fact of being a human being who has dignity and deserves all respect is a function of the State, but also of every citizen who, by observing a real act of violence against a woman, must help mitigate these physical attacks that unfortunately can lead to the crime of femicide. Thus, the State has provided Law 30364, which allows to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, however, to date it has not been possible to stop the statistics of physical attacks against women in Peru, thus being a worrying problem in the society in which we live. For this reason, it is observed that the aforementioned law does not fully guarantee the protection of assaulted women, despite the measures dictated by the judge. The methodology has a mixed approach, with a non-experimental design and the type of research is correlational because it was analyzed how the variables are linked since it has as its center of inquiry the experiences of the participants, who would come to be the police officers and the assaulted women physically, the survey technique was used in which information on the study variables was collected. As an instrument, a questionnaire was used, which was validated by experts. The data was also tabulated in Excel and Rho Spearman to find the relationship between the effective application of protection measures and the decrease in physical abuse of victims of violence.

Keywords: Reduction, Violence against women, Effectiveness, Application, Protection Measures.

Tabla de contenido

Dedicatoria:.....	3
Agradecimiento.....	4
Palabras Claves:	5
Abstract.....	6
Keywords:.....	6
Lista de Figura	10
Introducción	11
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	15
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	15
1.2 Planteamiento del Problema.....	17
1.2.1 <i>Problema General</i>	17
1.2.2 <i>Problema Específico</i>	17
1.3 Objetivos de la Investigación	17
1.3.1 <i>Objetivo General</i>	17
1.3.2 <i>Objetivos Específicos</i>	18
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación	18
1.5 Limitaciones	20
Capítulo II: Marco Teórico	21
2.1 Antecedentes de la Investigación	21
2.1.1 <i>Internacionales</i>	21
2.2 Bases Teóricas.....	45
2.2.1 <i>Medidas de Protección:</i>	45
2.2.2 <i>Violencia contra la mujer</i>	65
2.2.3 <i>Características de la Violencia contra la Mujer:</i>	79
2.2.4 <i>Causas de la Violencia Familiar</i>	83
2.2.5 <i>Consecuencias de la Violencia</i>	85
2.2.6 <i>El Ciclo de la Violencia</i>	86
2.3 Definición de Términos Básicos:	89
Capítulo III: Metodología de la Investigación	90
3.1. Enfoque de la Investigación:	90
3.2 Variables.....	91
3.2.1 <i>Operacionalización de las variables</i>	91
3.3 Hipótesis.....	93
3.3.1 <i>Hipótesis General</i>	93
3.3.2 <i>Hipótesis Específica</i>	93
3.4 Tipo de Investigación	93
3.5 Diseño de Investigación	94
3.6 Población y muestra	94
3.6.1 <i>Población</i>	94
3.6.2 <i>Muestra</i>	95

3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	97
Capítulo IV: Resultados		102
4.1.	Análisis de los Resultados:.....	102
4.2	Discusión.....	122
Contrastación de Hipótesis		128
Conclusiones:.....		133
Recomendaciones		135
Referencias.....		137
Apéndices:.....		141

Lista de Tabla

Tabla 1. Conocimiento de las Medidas de Protección	102
Tabla 2. Pertinencia de las medidas de Protección	103
Tabla 3. Oportuna actuación de las autoridades	104
Tabla 4. Conocimiento de víctimas de violencia física y psicológica	105
Tabla 5. Recibimiento oportuno de las medidas de protección y la disminución de la violencia	106
Tabla 6. Persistencia del maltrato físico	107
Tabla 7. Acatamiento de las medidas de protección por parte del agresor	108
Tabla 8. Confianza en la Policía Nacional, Fiscalía o Poder Judicial del Perú	109
Tabla 9. Intención de denuncias ante nuevas agresiones	110
Tabla 10. Efectiva aplicación de las medidas de protección	111
Tabla 11. Cumplimiento adecuado de las medidas de protección ante la disminución de la violencia	112
Tabla 12. Comunicación de la denuncia por violencia	113
Tabla 13. Pertinencia de la Medidas de Protección	114
Tabla 14. Tiempo aproximado para comunicar la denuncia de violencia	115
Tabla 15. Conocimiento del cumplimiento del dictamen de medidas de protección	116
Tabla 16. Tiempo aproximado para otorgar Medidas de Protección	117
Tabla 17. Factores que influyen para que se dicten Medidas de Protección	118
Tabla 18. Cumplimiento oportuno para el desarrollo de las medidas de protección	119
Tabla 19. Disminución de la violencia después del otorgamiento de las medidas de protección	120
Tabla 20. Efectiva Aplicación de las Medidas de Protección	121

Lista de Figura

Figura 1	107
Figura 2	108
Figura 3	109
Figura 4	110
Figura 5	111
Figura 6	112
Figura 7	113
Figura 8	114
Figura 9	115
Figura 10	116
Figura 11	117
Figura 12	118
Figura 13	119
Figura 14	120
Figura 15	121
Figura 16	122
Figura 17	123
Figura 18	124
Figura 19	125
Figura 20	126

Introducción

En la historia de la humanidad, buscar la defensa de los derechos para todos los seres humanos ha tenido, en muchas situaciones, un proceso doloroso y de muchas pérdidas de vidas humanas, así como los acontecimientos históricos de la abolición de la esclavitud, el derecho al trabajo y el derecho al voto por parte de las mujeres, que son sucesos dentro de la evolución jurídica dentro de las sociedades, así también la violencia contra la mujer es una lamentable realidad que aún subsiste en nuestra sociedad peruana con un índice elevado de mujeres agredidas físicamente año tras año, ésta violencia no ha cesado sino por el contrario se mantiene y se eleva constantemente, aún en nuestra época donde vemos la impotencia del más fuerte frente a los más débiles en vez de respetarnos entre hombres y mujeres.

Por tal motivo el presente trabajo de investigación lleva como título “identificación relacional entre la efectiva aplicación de las medidas de protección y la disminución del maltrato físico contra la mujer”, donde se busca reconocer la efectividad que brindan las medidas de protección ante la nefasta realidad de la violencia contra la mujer en su aumento o disminución de la misma, dando un análisis de cómo se brinda la mencionada protección dictada en los juzgados de familia dentro de las 72 horas según lo estipula la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y si dichas medidas son aplicadas correctamente observando su relación en la disminución o el aumento de la violencia contra la mujer, el cual nos lleva a una reflexión importante para ser partícipes y colaboradores de la disminución real y eficiente de las agresiones que sufren constantemente las mujeres en el Callao, teniendo como objetivo; identificar la relación entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer y la disminución de la violencia contra la mujer, llegando a la hipótesis de que existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer

frente a la disminución de la violencia contra la mujer en el Callao, con una metodología que tiene un enfoque mixto, con un diseño no experimental. En cuanto a los resultados de la investigación destacamos la siguiente interrogante ¿Cree usted que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección? De acuerdo a los resultados de la encuesta, se detectó que el 76.60% de mujeres que han recibidos las medidas de protección manifestaron que sí disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección, entendiéndose claramente que una correcta aplicación de dichas medidas sí lograría disminuir la violencia física contra la mujer, así también los policías ante la principal interrogante: ¿Considera usted, que, si se cumplieran adecuadamente las medidas de protección que brinda la ley 30364, serían suficientes para disminuir la violencia contra la mujer? Según los resultados de la encuesta, se obtuvo que el 65% manifestaron que en caso se cumpliera de manera adecuada las medidas de protección que brinda la Ley 30364 es suficiente para disminuir la violencia contra la mujer, reafirmando contundentemente la importancia de una correcta aplicación de las medidas de protección, teniendo como principal conclusión que sí existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer, si se asignara en el tiempo oportuno las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer lográndose una correcta aplicación en dichas medidas, que están a cargo de la Policía Nacional a favor de las víctimas.

En la estructura de la presente tesis, está conformada por capítulos para una mayor comprensión y desarrollo del tema a tratar, por lo cual, en el Capítulo I, tenemos el problema de la investigación donde se realiza la descripción de la Realidad Problemática sobre la violencia de la mujer en la actualidad, también se abarca el planteamiento del problema donde se estipula el problema general así como el problema específico que está direccionado en saber qué relación

existe entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer en el Callao y como también ver qué relación existe entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, planteándose para el logro de esta investigación los objetivos de la investigación en cual podemos plasmar el objetivo general y los objetivos específicos orientados a identificar la correlación de las variables, también se abarca la justificación e importancia de la investigación donde se expresa la necesidad de tratar este tema de actualidad, además se menciona las limitaciones propias de la investigación debido a que nos encontramos en estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 a nivel mundial.

En el capítulo II, se hace mención al marco teórico dónde se aborda los antecedentes internacionales y nacionales referidas al tema de investigación propiamente dicho, así también se desarrollan las bases teóricas donde se puntualiza las medidas de protección y la violencia contra la mujer y sus aristas, tomando en cuenta la definición de términos básico referentes al presente trabajo.

En el capítulo III, se desarrollará la metodología de la investigación con su respectivo enfoque mixto, así también se presenta las variables y su operacionalización, teniendo en cuenta la estipulación de la hipótesis general y específica que serán demostradas en el desarrollo de la investigación según el tipo y diseño, cuya población y muestra está puntualizada en las mujeres agredidas que recibieron las medidas de protección y los policías que son los responsables de la aplicación de dichas medidas, para tal fin se desarrollará la técnica de la encuesta, teniendo como instrumento el cuestionario para la recolección de datos.

En el capítulo IV, tendremos el análisis de los resultados recabados en la recolección de datos realizados a las mujeres que recibieron las medidas de protección y a los policías del Callao,

así también la discusión de lo obtenido para constatar la hipótesis general y específica a través de tablas y gráficos para llegar a plantear las conclusiones y recomendaciones pertinentes para la presente investigación.

Este trabajo de investigación puede motivar a otros profesionales a efectuar nuevos estudios para proponer y enriquecer con nuevas propuestas para que nuestro país deje de tener tantas víctimas de violencia y se cumpla y se respete el derecho a la vida de las mujeres peruanas.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En el Perú existe una problemática social que a medida del transcurso del tiempo sigue acrecentándose con notoriedad, ésta consiste en violentar físicamente, psicológicamente, patrimonialmente y sexualmente directamente contra la mujer, lamentablemente dichas agresiones se dan más de hombres a mujeres que de mujeres a hombres, según el informe de enero del 2019 de centro de emergencia mujer, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) de 24,491 casos de violencia contra la mujer ocupa el 87% de agresiones mientras que contra los varones solo el 13 % siendo un aumento con respecto al año pasado Registro de casos del CEM (Centro de Emergencia Mujer)– PNCVFS (Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual) Elaboración: UGIGC (Unidad de Generación de la Información y Gestión del Conocimiento) – PNCVFS. Y Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2020) el 54,8% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero. Con tendencia a ser mayor en las residentes del área urbana (55,3%) en comparación con las residentes del área rural (52,3%) Capítulo 11 violencia contra las mujeres, niños y niñas INEI 2020 (p. 263) y según ONU MUJERES a nivel mundial 1 de cada 3 mujeres ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida (Noticias ONU Mirada global Historias humanas, 09 marzo 2021)

A pesar que en nuestro país ha posibilitado medidas de protección para este grupo de mujeres que son víctimas de violencia, el índice de violencia contra la mujer no ha cesado, sino que va en aumento por la falta de efectiva aplicación de las garantías ante las agresiones, por lo que es necesario establecer, mejorar o perfeccionar los mecanismos eficaces que permitan la efectividad respecto a los procedimientos en referencia al dictamen hecho por el juez de familia con respecto a la protección pertinente para la mujer afectada, así también considerar el hecho

fundamental de la acción de los responsables de aplicar las medidas de protección en forma permanente, moderna y efectiva, para así proteger a las víctimas de violencia y brindarles la seguridad que protejan el derecho fundamental a la vida.

Es triste mencionar que muchos de los delitos contra la mujer quedan sin efecto tal como lo menciona Torres (2018), en su tesis titulado: Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia-Tarapoto en referencia a su realidad problemática, indica que en nuestro país el año 2016 (INEI, 2017, p.92) el porcentaje de féminas agraviadas de violencia sexual, psicológica o física provocadas por su compañero fue de 68,2%. Este mismo estudio determino que a nivel nacional el 64% fueron violentadas psicológicamente, el 31,7% pasaron por agresión física y el 6,6% fue víctima de violación.(p.13) Observando y reflexionando esta preocupante realidad de mayor incremento de la violencia contra la mujer año tras año es menester realizar una investigación sobre la efectividad de las medidas de protección ante la violencia contra la mujer, ésta problemática social se viene manifestando en todo el territorio nacional motivando así el presente trabajo de investigación.

Por lo tanto, el tema de investigación tiene como finalidad identificar la relación entre la efectiva aplicación de las medidas de protección y la disminución del maltrato físico contra la mujer de manera adecuada y efectiva, frente a las denuncias de violencia presentadas contra la mujer, por ende, es importante que se analice la ley 30364, ley que estipula las medidas de protección ante la violencia contra la mujer en cuanto si la normativa es suficiente para dar una protección verdadera a la víctima de violencia y sobre todo determinar si la aplicación de la norma en mención es realizada de una forma eficiente y eficaz cuando se presentan denuncias de atentados contra la mujer y si los juzgados de familia dictan de manera oportuna éstas medidas de protección, así como también si los criterios utilizados por el juez son suficientes para brindar esa

seguridad que requiere urgentemente la víctima de violencia, conjuntamente si los ejecutores de hacer cumplir la ley son eficaces en su proceder de proteger a la agraviada según norma vigente.

Actualmente en el Perú no existe un ente fiscalizador que verifique el trabajo de los ejecutores, para hacer respetar las normas propias de protección emitidos por el Juzgado de Familia, por lo tanto, surge la problemática de saber si efectivamente la víctima recibe la protección pertinente frente a la violencia física, quedando así desamparada y vulnerable ante una futura agresión por el mismo agresor, como en muchos casos detectados donde al final este tipo de violencia desemboca en el delito de feminicidio

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1 Problema General

¿Qué relación existe entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer y a la disminución de la violencia contra la mujer, Callao 2020- 2021?

1.2.2 Problema Específico

PE. ¿Qué relación existe entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, 2020- 2021?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Identificar la relación entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer y la disminución de la violencia contra la mujer, Callao 2020-2021.

1.3.2 *Objetivos Específicos*

OE1: Identificar la efectiva aplicación de las medidas de protección.

OE2: Identificar si es eficaz el otorgamiento de las medidas de protección para la disminución del maltrato físico contra la mujer.

OE3: Establecer las estrategias que se debe aportar para que las medidas de protección resulten pertinentes y oportunos en la disminución de la violencia contra la mujer.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación Práctica

La presente investigación tiene una justificación metodológica práctica, porque su desarrollo nos va ayudar a conocer y proponer alternativas de solución, creando y recomendando estrategias que puedan aplicarse para contribuir a darle solución al problema a tratar.

El presente trabajo se justifica a razón de buscar si se cumple de manera efectiva y eficaz las medidas de protección en favor de la mujer violentada, siendo este un problema social y de actualidad, carente de igualdad, vulnerando así su derecho fundamental a la integridad física, que es mermada por las constantes agresiones y ante la denuncia a las autoridades, éstas si bien su función es de prevenir y proteger a la agraviada, no hacen lo suficiente para evitar la muerte de la víctima.

Sin embargo, a pesar que existen modificaciones y regulaciones en referencia a la Ley N° 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dictados por los Jueces de Familia, los índices de violencia familiar y de víctimas no han decrecido, sino que va en aumento permanente y considerable a través de los años, encontrando así debilidades en referencia a la efectiva aplicación de las medidas de protección por

parte de los ejecutores de justicia demorando en dictaminar toda medida en salvaguarda de la víctima, siendo esta debilidad una contribución a la reincidencia de agresión por parte del agresor.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación, tiene una conexión directa con el derecho fundamental a la vida donde los funcionarios distritales del Estado (miembros de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) deberían encargarse de garantizar y velar por las mujeres agraviadas por violencia física, además, se quiere determinar si son idóneas las medidas de protección aplicadas por el juez de familia a la víctima, garantizando su integridad logrando el cese de la violencia física, colocando parámetros en la que se basan los entes de justicia y si realmente una vez dictadas son cumplidas o respetadas a cabalidad por los agresores, mientras dure el proceso de investigación de los hechos ocurridos.

Esta situación debería llamar la atención a las máximas autoridades (Magistrados) y reflexionar si el marco jurídico es totalmente congruente, lógico y sólido para detener la violencia contra la mujer en todo el país, ya que lamentablemente cada año va incrementando la muerte de las mujeres víctimas de agresión, por ello será necesario revisar una vez más la ley, la norma y la doctrina verificando que no exista colisión con el derecho fundamental y/o norma vigente y así dictaminar otras posibles soluciones donde las mujeres puedan sentirse protegidas frente a la violencia perpetrada constantemente contra ellas.

Para finalizar, la presente investigación busca la creación de nuevas herramientas o creación de un ente verificador que trate de manera exclusiva estos hechos de violencia contra mujer. supervisando la aplicación de las medidas de protección buscando plenamente erradicar y detener todo agravio contra la mujer, implementando medidas ejemplares para detener casos que enlutan nuestro país dejando desamparados a nuestros niños que sufren también la pérdida de ambos padres.

1.5 Limitaciones

El presente trabajo de investigación, tuvo limitaciones en cuanto a la obtención de los datos pertinentes sobre las medidas de protección que habrían sido ejecutadas en el Callao, ya que no somos trabajadores alguna entidad encargada del área del maltrato contra la mujer o similares. En referencia a la propuesta de garantizar completamente el cumplimiento de las medidas de protección existe poco estudio acertado que marque antecedentes en el distrito del Callao sobre la eficacia de las medidas de protección y pocos países aplican estas garantías y que no se ha encontrado una amplia información en ámbitos internacionales que haga referencia a lo mencionado ya que la realidad de cada país es diferente y pese a ello se seguirá con el estudio para contribuir y combatir la violencia contra mujer.

Los encuestados (Policías) no tienen confianza en participar en la encuesta por temor a ser observados, toda vez que los instrumentos reflejan algunos problemas que se observa en el manejo de la protección a las mujeres violentadas. Las encuestadas (mujeres víctimas de violencia física), se tuvo difícil acceso a sus direcciones para encuestarlas, y la poca confianza en dar sus versiones de lo ocurrido y muchas de ellas ya no quisieron responder por varios motivos entre ellos el temor de ser reconocidas y encontradas por su agresor con el miedo de ser sujeto de una nueva agresión, otras féminas prefieren no recordar los hechos traumáticos sucedidos por la violencia física, así también la actual emergencia sanitaria que se atraviesa por causa pandemia causada por el virus del covid-19 hace difícil el acceso presencial con las mujeres que han sufrido este lamentable atentado contra sus vidas.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Internacionales

Barragán (2017), en su trabajo de investigación titulado: “El Seguimiento a las Medidas de Protección otorgadas en casos de Violencia Intrafamiliar en la Unidad Judicial segunda de Violencia contra la Mujer y la Familia, en el periodo comprendido entre Julio y Diciembre del 2016” tesis de pregrado presentado ante la Universidad Central del Ecuador, se planteó como objetivo: “Establecer qué; es necesario realizar un seguimiento en las medidas de protección en los casos contravencionales por violencia intrafamiliar, para que éstas cumplan con la finalidad para la cual fueron concebidas sin incurrir en la vulneración de Derechos Constitucionales del agresor por un posible mal uso” (p. 9). Metodológicamente el trabajo de investigación es de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo, obteniendo como principal resultado que en Ecuador el equipo técnico de las unidades judiciales, en un 69.23% necesita realizar un seguimiento a los casos de violencia, mientras que el Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional en un 57.14% opina de manera afirmativa su aceptación al seguimiento de casos de violencia; por tanto, se concluye que:

Al redactarse el nuevo Código Orgánico Integral Penal e incluir en un capítulo las medidas de protección no se previó los procedimientos adecuados en las unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con la separación en los procedimientos con la fiscalía y juzgados de garantías penales sin considerar que más allá de las competencias de cada Juzgadora la especialidad en el tema de violencia intrafamiliar y de género. Con la implementación de las unidades Judiciales de Violencia los tratados y convenios internacionales pretendían engranar los cuatro estándares internacionales de protección a las víctimas de

violencia intrafamiliar pero el legislador desconocedor de la materia no tuvo el tino necesario para acoplarlo en la legislación. (p. 69)

En el contexto que se expone en el presente estudio se comenta, que en el país de Ecuador las normas que se han implementado para reducir la violencia contra la mujer no han sido suficiente, por el contrario, han sido incompletas debido a que refiere que no se ha tenido presente las adecuaciones pertinentes durante las modificaciones de la norma por parte de los entes de justicia para mitigar la violencia contra la mujer, la cual también es una cruda realidad de la sociedad ecuatoriana. El autor también refiere la importancia de tender puentes relacionados a tomar normas internacionales para reforzar eficazmente las normas propias de su país, buscando para sí la protección de las mujeres agredidas dentro de la violencia intrafamiliar; es decir, las agresiones que se dan en el seno propio de la familia constituida o que dichas y las lamentables agresiones se presentan siempre en el núcleo de las familias ecuatorianas.

Así también el autor, hace polémica al considerar que los legisladores ecuatorianos no han tenido el tino de incorporar las leyes y ejemplos internacionales para apaciguar y reducir la violencia contra la mujer en un marco de vida familiar. Por consiguiente, el autor exige una reformulación de las normas vigentes de su país incorporando nuevas leyes más acordes con la realidad que se viene presentando en el pueblo ecuatoriano. Es menester mencionar que si bien es cierto la violencia es un hecho palpable en todas las sociedades, pero ésta tiene mucho que ver con las costumbres, ideas, formas de pensar de la idiosincrasia de cada país, se considera relevante lo manifestado en la tesis del autor dado a que brinda luces y sugerencias para un mejor manejo de las leyes más pertinentes que puedan dar resultados eficaces y eficientes para su sociedad.

Norambuena (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en contexto de Violencia intrafamiliar” tesis de pregrado

presentado ante la Universidad de Chile, planteó como objetivo: “Analizar el régimen de medidas cautelares y accesorias aplicables en Chile en contexto de violencia intrafamiliar. Se busca identificar cuáles son las principales falencias y el real funcionamiento del sistema, enfatizando si se cumple o no el objetivo de dar protección a la víctima.” (p. 9), metodológicamente la investigación es de tipo teórico y documental, esto ya que el enfoque estará basado en el análisis de datos, obteniendo como principales resultados que en Chile el 35,7 % de las mujeres entre 18 y 65 años que han tenido una relación de convivencia fue víctima de algún tipo de violencia por parte de sus parejas, en una combinación de violencia física, psicológica y sexual (32,6%) y la psicológica y física (30,5%) por tanto, se concluye que:

En palabras del autor, se tendría en cuenta que las medidas tomadas ante la violencia de género, son trasladadas de un ámbito público a un ámbito privado, resaltando que éstas medidas están plenamente vinculadas en el código procesal penal chileno (p. 57).

El autor chileno, muestra claramente como este fenómeno social de la violencia contra la mujer se manifiesta de manera constante en el país del sur, dando referencia en su encuestas que un gran porcentaje de mujeres afirman efectivamente haber sufrido algún tipo de violencia generalmente por sus convivientes, lo cual es una realidad que también se presenta en el Perú, debido a que las agresiones de índole físico se dan generalmente en el ámbito familiar, estos tipos de violencia manifestados en la investigación del autor sólo nos refleja una lamentable realidad de la cual debemos luchar para erradicarlas de nuestras sociedades las violencia física, sexual, económica y psicológicas dejan daños muchas veces irreparables en la integridad de la mujer afectada, aun así sea sentenciado el agresor por parte de los jueces penales, posiblemente estas

mujeres jamás vuelvan a ser las mismas y necesitarán asistencia psicológica y porque no decirlo también psiquiátrica.

El autor muestra su descontento a referirse que estas situaciones de violencia son trasladadas de la esfera pública a la privada, observando en que el sistema no daría eficiencia ni eficacia a los casos por violencia contra la mujer. El autor considera que es un retraso tanta burocracia así también el hecho del alejamiento del agresor o la salida del hogar de parte de agresor no resultan suficiente para garantizar que el denunciado no arremeta contra la víctima una vez más, dejándola vulnerable ante constantes ataques por parte de su agresor, esta es una situación delicada que se debe observar, analizar y corregir en el Sistema Jurídico de Chile.

Otro punto muy importante que compartimos con el autor es que no existe un fiscalizador que observe o corrobore que las medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia sea cumplida adecuadamente para brindar la seguridad que necesita la agraviada mientras dure el proceso de investigación función propia del fiscal, sin esa verificación urgente y necesaria por parte de la policía consideramos que las mujeres afectadas están en grave riesgo que se quebrante las medidas de protección dando la desafortunada probabilidad de que el agresor aparezca, lastime, dañe, humille o quizá logre atentar directamente con la vida causándole la muerte y así la pérdida irreparable de un ser humano que tiene todo el derecho de vivir en paz dentro de la sociedad en la que se encuentra.

Esta situación es de suma gravedad, incluso en el Perú se sabe que muchas veces las mujeres agredidas físicamente han denunciado y por no respetarse las medidas de protección terminaron asesinadas por sus agresores que ya las tenían amenazadas, humilladas y chantajeadas por sus convivientes que aprovechando de su poder físico atentan contra la mujer o su poder

económico para amenazarlas de abandono o peor aún del chantaje de mantenerlas calladas para que no sean denunciados antes las autoridades.

De La Colina & Camacho (2016), en su trabajo de investigación titulado: “Violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres” tesis de pregrado presentado ante la Universidad Autónoma del Estado de México, se planteó como objetivo: “Explorar de qué manera las instituciones mexiquenses se están involucrando en una solución integral a la violencia de género en la entidad” (p.7), desde el aspecto metodológico, la tesis se conforma primero por un análisis de corte teórico, en un segundo lugar de técnicas de investigación documental y estadística y finalmente se elaboró un instrumento para levantar la encuesta a funcionarios, obteniendo como principales resultados que la cultura está tan fuertemente arraigada en la sociedad mexiquense que tan sólo un 22% de las mujeres violentadas denunció a sus agresores mientras que el 78% vivió su situación sin apoyo alguno del Estado y concluye que:

Es necesario que los funcionarios públicos involucrados en la atención del problema estén informados y conozcan acerca de la teoría de género para que de esta manera empiecen a actuar en consecuencia con ella. (p. 77)

Los autores plantean un aspecto muy importante en la cruda realidad de violencia contra la mujer acentuando que las entidades del Estado no toman cartas en el asunto con mayor eficiencia y eficacia demostrando en su investigación que un enorme porcentaje de mujeres agraviadas no se han sentido ayudadas realmente por el Estado o por los órganos del Estado que deben especializarse en casos de violencia contra la mujer, esta lamentable situación es un punto débil de la lucha misma contra la violencia hacia la mujer.

Si el mismo Estado no muestra una seria preocupación por este fenómeno social que va aumentando al pasar los años, ¿cómo pretenderán los gobernantes asegurar que la seguridad a los más débiles o vulnerables? en este caso las mujeres agredidas salvajemente por quienes dijeron amar en algún momento de sus vidas y que muchas veces callan su sufrimiento por vergüenza y con mayor razón mantienen su silencio al ver que a otra mujeres agredidas no han sido atendidas correctamente, peor aún abandonadas a su destino, no siendo custodiadas como es debido, por tanto no han sido protegidas, más aún, cuando las noticias muestran los aumentos de feminicidio y las autoridades continúan cruzadas de brazos siendo un actitud muy negativa por quienes deben brindar seguridad a las población que los eligió para gobernar su nación.

Esa realidad también aqueja al Perú debido a que a muchas mujeres no se sienten protegidas por el Estado peruano, no es de sorprendernos que la noticas muestran como lo jueces dejan libre o reducen las condenas de aquellos que victimizaron a sus parejas quedando así una justicia inadecuada, una justicia ciega, una justicia que no cumple con las expectativas de las ciudadanas peruanas, como dicen los autores las normas reflejan mayor apoyo a los agresores que a las agredidas que incluso tiene tratamiento para insertarse a la sociedad, no teniendo en cuenta que una verdadera rehabilitación partirá definitivamente de la voluntad del agresor. Otra situación es que muchos agresores puestos en cárcel salen en menor tiempo que su sentencia por exceso de carcelería la cual es un insulto a las mujeres agredidas.

Los autores también indican que las penas mayores muestran que no se logra detener la violencia contra la mujer, por lo que el cuidado debe ser integral incluso después de ser sentenciados los agresores por violencia contra la mujer, por tal motivo la protección a la mujer mientras dura el proceso debe ser garantizadas sin errores de ejecución porque se juega la vida de un ser humano en este caso a la mujer asustada por las agresiones necesita de un sostenimiento y

sería protección por parte del Estado, es muy importante asegurar la protección total de las mujeres agredidas para no lamentar futuras pérdidas humanas y observar que la manera en cómo se aplican las medidas de protección son incapaces de protegerlas por falta de una ejecución correcta y cuidado permanente de la mujer afectada por éstas acciones que deben ser rechazados en cualquier tipo o contexto social y cultural.

Coello & Luzuriaga (2017), en su trabajo de investigación titulado: “Solicitudes y Otorgamientos Inmotivados e Injustificados de las Medidas de Protección en materia de Violencia Contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar en el Cantón Durán” tesis de pregrado presentado ante la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, tuvo como objetivo: “Plantear la reforma al Reglamento de actuaciones Judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a efecto de regular la emisión de la Boleta de Auxilio en los casos de violencia psicológica.” (p. 6), esta tesis desde el aspecto metodológico, en la investigación se obtuvo un resultado que indica que la mayoría (un 89%) no está de acuerdo que un presunto hecho acto de violencia sea considerado como suficiente para otorgar una boleta de Auxilio.” por tanto, se concluye que:

La política que se ha implementado a nivel de Estado al proteger a la víctima de una violencia de índole familiar no basta solamente con el otorgamiento de una medida de protección, la idiosincrasia de nuestra sociedad no permite el fiel cumplimiento de las disposiciones que han sido otorgadas por la autoridad competente, por lo que la medida no cumple a cabalidad, la finalidad de la medida emitida por lo que el precepto del Estado sobre esta temática sería en vano. (p. 112)

Los autores refieren algo muy interesante que se da en su país Quito Ecuador, refiriéndose directamente a la Boleta de Auxilio la cual es una medida dada por el juez en donde sin prueba

alguna se le impone una advertencia al presunto agresor, definitivamente esto nos lleva a una serie de conflictos jurídicos dado a que la persona denunciada tiene derecho a la presunción de su inocencia y con mayor razón sin pruebas contundentes que demuestre que efectivamente el denunciado es efectivamente un agresor, creemos injusto ésta medida del país vecino del Ecuador lo consideramos incluso una cuestión de falta de equidad y del derecho de la presunción de inocencia que debe tener todo sospechoso hasta que se demuestre lo contrario, imaginemos que más bien esta medida sea toma de manera abusiva de parte de la mujeres denunciando sin pruebas contundentes a sus parejas para chantajearlas o simplemente para vengarse, consideramos que esto puede acarrear aun serio problema social, sabiendo que muchísima gente actúa en venganza o por interés económico, por eso la conclusión del autor es acertada al mencionar que estas boletas de auxilio no van a detener o minimizar las violencia contra la mujer, no puede haber erradicación de la violencia de la mujer si se va a poner en tela de juicio la testificación del acusado de ser agresor, la credibilidad debe darse para ambos sexo, la igualdad es un derecho de todo ciudadano, por tanto esa medida de la boleta de auxilio debe ser regulada para que tenga el efecto o el objetivo que se busca en el país del Ecuador y así sumar en la disminuciones la violencia contra la mujer.

Creemos firmemente que en el Perú puede darse un sistema creativo pero sin violentar los derechos propios de cada ser humano, definitivamente quisiéramos acabar con la violencia contra la mujer pero éstas estrategias deben ser ordenadas bien pensadas para lograr un objetivo que muestre resultados concretos y reales en la sociedad para que sea digna de imitar en otras sociedades que atraviesan por la misma problemática quizás con mayor intensidad como en el Perú o también en otra sociedades con menor intensidad, la mira y la dirección es la misma erradicar la violencia contra la mujer.

Por tanto no se reflejan los resultados esperados con respecto a las medidas de protección que fueron implementadas en el vecino país del Ecuador, causando así el aumento de violencia contra la mujer considerando los autores como un sistema insuficiente por lo tanto ineficaz cuando ésta realidad de violencia contra la mujer es una prioridad para defender la vida de las mujeres para evitar que se agraven mucho más y detener las estadísticas de pérdidas humanas no sólo en el Ecuador sino en todas las naciones en que la violencia contra la mujer no sólo es permanente sino que aumenta al pasar los años y debe ser detenida, mitigada y erradicada con regulaciones jurídicas más pertinentes y adecuadas que brinde realmente seguridad a todas la mujeres que han sufrido este lamentable hecho de ser agredidas por sus parejas o convivientes, buscando así una sociedad en donde podamos convivir sin violencia.

Castellanos, Perez & Romero (2014), en su trabajo de investigación titulado: “Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer en El Salvador” tesis de pregrado ante la Universidad de El Salvador, se planteó como objetivo: “Conocer los mecanismos y políticas que el Estado implementa para la eficaz aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; mediante la Ley Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres.” (p.8), la metodología tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo, como principal resultado se obtuvo que las encuestas a 8 instituciones entre públicas como privadas encuestadas a diferentes sectores se realizó con el fin de verificar el conocimiento que estos poseen sobre la violencia contra la mujer, por tanto, se concluye que:

Para poder garantizar una vida libre de violencia a la mujer, es necesario el reconocimiento y divulgación expresa o explícita del ordenamiento jurídico tanto

nacional como internacional, ya que constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de la mujer y por ende para el desarrollo social; además de ello, resulta importante también el informar a la población y en especial a las mujeres sobre la existencia de atención especializadas para las víctimas de violencia. (p. 163)

De lo mencionado por los autores se puede decir que es un país muy interesado en buscar convenios y estar íntimamente relacionado con las normas internacionales para darle soporte Jurídico a sus normas vigentes con el respecto a las medidas de protección brindadas a las mujeres víctima de violencia en general, nos obstante menciona la eficacia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consideramos oportuno que todas las alianzas posibles para combatir este fenómeno social que ha traído la pérdida de vida de muchas mujeres a nivel mundial y que incluso en los tiempos de la colonización española la estadística de las pérdidas femeninas debe ser una cifra exorbitante debido a la cultura predominantemente machista y de dominio del varón ante la mujer y que en un proceso lento de años y luchas; la mujer ha recibido la reivindicación que se merece en su igualdad con el hombre y que ambos son el complemento para el desarrollo de una sociedad sana y equilibrada sin discriminación y con ventajas para ambos sexos.

Es beneplácito mencionar que existe grandes logros al respecto, sin embargo, consideramos que aún prevalece en ciertas sociedades la idea retrógrada que el hombre es superior a la mujer. Ésta lucha en la cual la educación de la población es fundamental, justamente motivada por los entes internacionales del cual el Estado Salvadoreño menciona de manera pertinente, pues todas las fuerzas necesarias para erradicar la violencia contra la mujer son emitidas y aceptadas mientras se respete el derecho a la vida y un juicio justo y ejemplar para que este fenómeno de violencia se vaya mitigando con mayor efectividad y radicalidad.

Por tanto las normas internacionales son convenientes en la ayuda contra la violencia hacia la mujer, pero debemos destacar que lo más importante es la aplicación de la norma que llegue a la realidad concreta en casos reales y que se vean defendidos los derechos de la mujer y ser protegidas con efectividad no sólo para sobrevivir sino para rehacer su vida sin el agresor que posiblemente la tenía sumergida en un mundo de miedo y terror, por la cual muchas mujeres guardan un silencio obligado siendo limitadas a expresar su dolor y buscar justicia por parte de las entidades del Estado el cual es su derecho y su deber el de denunciar sin miedo, sin tabú, sin prejuicios y sin la duda de que no le crean su confesión de los hechos nefastos que sufre o que ha estado sufriendo en el hecho de su convivencia con el agresor, por eso, si los Estados direccionan sus acciones a la correcta aplicación y verificación de las medidas de protección definitivamente los resultados serán favorables para las mujeres agraviadas y que necesitan una justicia viva y palpable.

La divulgación de las normas nacionales e internacionales que protegen a la mujer víctima de violencia es también parte la preocupación del autor que compartimos, definitivamente la educación a la población ayudará a tomar conciencia de aquello en que las mujeres tienen derecho o pueden defenderse jurídicamente así como también los potenciales agresores al saber sobre las medidas de protección y las sanciones penales que ameritan estos actos contra la mujer considerando que nadie desea ser sancionado y mucho menos ser sentenciado a condena efectiva privando su libertad, tomando conciencia de las acciones negativas y sus consecuencias reales ante la ley y el Estado.

El Perú también necesita un programa de mayor eficacia sobre los deberes y derechos de las mujeres y sobre la lamentable realidad de la violencia por agresiones causadas en las familias peruanas a lo largo de los años, consideramos que esta divulgación debe empezar desde los niños,

jóvenes y adultos y porque no mencionarlo de manera virtual y estratégicamente en todos los departamentos del Perú, de tal manera que sea un programa integral, preciso con estadísticas reales de feminicidios, de denuncias, de tipos de violencia contra la mujer y de las consecuencias penales al respecto, así pues apostamos por una educación en valores y la divulgación de los derechos y deberes para combatir la violencia contra la mujer, formando a través de la educación una nueva generación con valores centrados en el respeto a la vida humana logrando una sociedad digna y ejemplar.

Creemos y reafirmamos firmemente que la educación correcta desde el seno familiar es fundamental para sembrar valores a las nuevas generaciones y que el Estado Peruano a través de la educación en todos sus niveles (inicial, primaria, secundaria y superior) fortalecerá los valores ya impregnados en los niños que son y serán el presente y futuro de nuestra nación peruana.

2.1.2 Nacionales

Huamani (2020), en su trabajo de investigación titulado: “La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019” tesis de pregrado ante la Universidad Privada del Norte, se planteó como objetivo: “Determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.” (p. 32), la metodología tiene un enfoque cualitativo y como principales resultados se obtuvo que “De los 49 expedientes el (100%) que se revisaron en el despacho del Noveno Juzgado de Familia se encontró 04 (8%) expedientes con informe policial remitidos dentro de las 24 horas, por tanto, se concluye que:

Las instituciones estatales no intervienen en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna ya que existe dificultades en el cumplimiento del plazo legal para remitir las denuncias a cargo de los efectivos policiales de Lima Norte y en la emisión de las resoluciones de medidas de protección por parte de los juzgados de familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, ya que se logró advertir que ambas instituciones no superan el 50% en el cumplimiento de los plazos para brindar las medidas de protección en favor de las víctimas o agraviadas. En consecuencia, para este caso la hipótesis que se planteó coincide con el logro de la investigación. (p. 79)

De lo mencionado por la autora se puede decir que existe una gran problemática con respecto a las diligencias que deberían existir por parte de la policía nacional, para empezar, en el mismo hecho de que la Policía Nacional del Perú sabe por ley que debe presentar el informe de la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia y también a la fiscalía dentro de las 24 horas y la muestra de su investigación se detectó que lamentablemente no se cumple a cabalidad estas acciones importantes y muy necesarias para que se brinde las medidas de protección pertinentes a la agraviada.

Teniendo en cuenta que los agresores pueden regresar por la víctima y terminar en acciones que lo lleven al delito de feminicidio, la demora de entrega de informe a las autoridades competentes puede ser una línea entre la vida y la muerte de la mujer agredida, no es posible que de todas las denuncias dadas en su investigación, sólo un porcentaje menor llega a los juzgados de familia cayendo en el incumplimiento de brindar las medidas de protección en el tiempo indicado y urgente que necesita la mujer víctima de violencia, es el colmo que nuestro sistema sea

ineficaz ante esas situaciones peligrosas donde se vulnera el derecho fundamental de la vida, los procesos burocráticos que se puede observar según la investigación de la autora nos muestran una cruda realidad del sistema para proteger casos de violencia contra la mujer, los plazos planteado por la ley si no son cumplidos y respetados estaremos lamentando cada vez más pérdidas femeninas, si tan sólo éstos procesos para proteger a las mujeres violentadas fueran más rápidas y más directas tendríamos un avance significativo en la lucha contra la violencia que afecta a miles de mujeres en el Perú.

No obstante, un serio problema también es la indiferencia de algunos efectivos de la policía que no toman con seriedad estos asuntos cuando se presenta una denuncia y muchas veces esperan que la víctima este severamente dañada para recién actuar lo cual será demasiando tarde para las agredidas de nuestra nación.

Por tanto también consideramos que mientras se dé más medidas de protección, la Fiscalía debe actuar inmediatamente para sancionar al agresor y que no quede impune la agresión física contra la mujer, sin mencionar las secuelas psicológicas que quedarán impregnadas en su vida por el terrible hecho ocurrido el cual probablemente continuará repitiéndose a medida de que no se consiga justicia por haber sido violentada vilmente, así también la mujer agredida sentirá una gran frustración al sentirse desprotegida por el Estado o por las entidades que deben brindar su seguridad para su integridad física la cual es urgente proteger para así evitar que sigan aumentando las estadísticas de más violencia y peor aún de pérdidas humanas.

Torres (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017” tesis de pregrado ante la Universidad Cesar Vallejo, se planteó como objetivo: “Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección en los procesos de

violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia – Tarapoto, periodo 2017 (p. 42), la metodología es de tipo no experimental y como principales resultados se obtuvo que el 100% de población encuestada representada por seis participantes (Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto) en su totalidad que tiene en cuenta la efectividad de las medidas de protección y se puede observar que el 100% de población encuestada representada por Tres participantes (Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto) el 67% considera las medidas de protección como garantía para salvaguardar la vida humana, por tanto, se concluye que:

En palabras del autor, ha concluido que, de acuerdo a los casos tomados en su investigación, se pudo observar que no se cumplieron las garantías de protección, pese a la existencia de la Ley 30364 de la que hace énfasis que, a pesar de la presente ley, las víctimas por violencia no han cesado, sino que han aumentado de manera considerable, refiriendo que la ley en mención tiene una serie de vacíos.

El tesista refiere que no existe una efectiva protección a las mujeres agraviadas por parte del Estado en cuanto que, al denunciar y recibir las medidas de protección por parte de los juzgados de familia, ya que no son respetadas por parte del agresor, y peor aún que la Policía no realice una protección permanente a las mujeres víctimas de violencia.

Así también considera que el Estado Peruano no brinda las garantías suficientes para proteger a la mujer en marco de la ley 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar considerando el autor que ésta ley vigente es insuficiente, incompleta, reducida y no precisa para mantener el cuidado pertinente a la mujer agraviada en cuanto a recibir medidas de protección mientras dure el proceso de la investigación de parte de la fiscalía para sancionar al agresor por esos actos dolosos en contra del bien jurídico protegido que es la vida, consideramos que definitivamente se puede perfeccionar la

ley y que las medidas ya estipuladas si son correctas pero es menester mencionar que se debe afinar detalles para el cuidado de la mujer ante hecho concretos de agresión.

La ley no debe existir para suponer que será suficiente para proteger a la mujer, a medida de que la ley 30364 ya esta vigente varios años en el Perú, es lógico ver que los resultados no son los esperados, la violencia no ha sido disminuida mucho menos erradicadas, no se toma en cuenta que a la mujer con temor y miedo le cuesta denunciar y si bien es cierto la ley permite que pueda denunciar cualquier persona que sepa de hecho de violencia, la incoherencia es que muchos compatriotas no colaboran con la información inmediata de estos hecho negativos ante las autoridades pertinentes y por ende no hay un conciencia de ayudarnos entre Peruanos incluso entre las misma mujeres.

La crítica del autor también refiere directamente que no se tiene un resultado óptimo ante las medidas de protección que brinda los Juzgados de Familia dando la observación de que no hay un ente que verifique la realización completa de las medidas de protección ante la violencia contra la mujer, consideramos que es una gran debilidad del sistema de protección para las mujeres, pues nos preguntamos; ¿quién fiscaliza la protección a la mujer agredida? ¿Quién verifica la acción policial en estos casos? Son preguntas que merecen una respuesta clara, debido a que si las medidas fueran realmente correctas, adecuadas, pertinentes entonces cómo explicamos el aumento de la violencia contra la mujer, ¿cómo explicamos el aumento de las victimas por delito de feminicidio que se presentan en las noticias? y que la Población Peruana observa, el tiempo pasa y las denuncias por agresión física continúan y continúan, mostrando que las medidas de protección como dice el autor tiene vacíos que deberían ser completados o deberían ser reformulados.

Por tanto, estamos de acuerdo con las conclusiones que muestra el autor con respecto a que las medias de protección dictadas por los juzgados de familia no logran proteger con efectividad a

las mujeres víctimas de violencia por tanto determina que esas medidas de protección son insuficientes para lograr resultados concretos para reducir la violencia contras las mujeres afectadas por estos actos denigrantes y traumáticos.

Mejía (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017” tesis de pregrado ante la Universidad Privada de Tacna, se planteó como objetivo: “Determinar si las medidas de protección en los procesos de violencia familiar son eficaces para garantizar el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia, en el año 2017” (p. 22), la metodología de investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa, como principales resultados se obtuvo que en referencia a los datos de abogados encuestados por el lugar donde desempeñan sus labores de experiencia en la rama de Familia, se encontró que el 89,15% de la muestra son abogados litigantes en la rama de Familia, además que el 2,64% de la muestra son abogados que trabajan en el Centro de Emergencia Mujer, asimismo el 2,35% de la muestra son abogados entre fiscales y sus asistentes en función fiscal que laboran en la Fiscalía de Familia sede Central, así también se tiene que el 4,69% de la muestra son abogados entre jueces, y sus especialistas y asistentes de los Juzgados de Familia sede Central, finalmente el 1,17% de la muestra son Defensores Públicos en el Área de Familia por tanto, se concluye que:

Las medidas de protección en procesos de violencia familiar son eficaces ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Se constata la reducción significativa de los casos de reincidencia en violencia familiar. Sumando a ello, más de 90% de los casos de otorgamiento de las medidas de

protección son declarados fundados en favor de las víctimas y, éstas se vienen cumpliendo a cabalidad. (p. 196)

Según el autor en su investigación las medidas de protección brindadas a las mujeres agredidas si son realmente efectivas y han tenido un logro significativo, la cual el punto de discusión sería que si las medidas de protección dada por el juez de familia se cumplirían a cabalidad entonces tendríamos que preguntarnos ¿Cómo lograron reducir la violencia contra la mujer con las medidas de protección vigentes? Nos lleva a reflexión porque de ser así entonces el problema no sería en cuanto la forma y el fondo de la ley 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, sino al hecho de la ejecución con la obediencia del agresor ante dichas medidas, quizás tenga que estar relacionado a las costumbre de la localidad donde se realizó la investigación o quizás realmente los agresores tomaron conciencia de sus actos negativos contra la mujer y detuvieron sus acciones agresivas al respeto o también los agresores al ver que los denunciados por violencia contra la mujer terminan finalmente presos cabe su temor de entrar en un centro reclusorio o por el simple hecho de tener antecedentes policiales que manchan su hoja de vida personal y profesional de ser el caso.

La idiosincrasia de la población también influye mucho en los fenómenos sociales, las realidades sociales son definitivamente diferentes por ejemplo la sociedad limeña ya no es tan conservadora como hace 100 años atrás así también las provincias tienen su particularidad, otro detalle importante es que las medidas de protección dada por los juzgados de familia son claros y suficientes para que sea comprendidos y acatados por parte de los agresores.

Definitivamente si las medidas de protección según el autor se brindan correctamente entonces muestra un resultado importante que va relacionada con la presente investigación, en

cuanto a que si éstas medidas son aplicadas correctamente se disminuirá las estadísticas de violencia contra las mujeres agredidas.

Consideramos además que si éstas medidas fueran fiscalizadas, el resultado sería muchísimo mejor perfeccionando así su aplicación mientras dure el proceso de investigación al imputado por temas de violencia contra la mujer, así se defendería el derecho fundamental de la vida y la integridad plena de la mujer para que estos casos lamentables no queden impune y que la justicia actúe con conciencia y ética de cuidar y velar eficientemente a las ciudadanas peruanas que sufren este atropello físico por parte de su agresor, el cual debería recibir una sentencia rápida, justa, pertinente y ejemplar para que la sociedad peruana vea las consecuencias de cometer actos totalmente reprochables en la sociedad, por tanto la ley debe cumplirse, debe acatarse debe vivirse debe cuidarse para lograr minimizar al máximo la violencia contra la mujer y así evitaríamos lamentables muertes que año tras año se registran en nuestro país.

Cubas (2019), en su trabajo de investigación titulado: “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017” tesis de pregrado ante la Universidad Nacional de San Martín, planteó como objetivo: “Determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017” (p. 30), la metodología del tipo de investigación fue cuantitativa, como principales resultados se encontró que en los expedientes judiciales con casos de violencia familiar utilizados para la investigación, se muestra que el 49% de los casos, son causados por los cónyuges o convivientes, el 29% de los hechos de violencia detallados en los expedientes estudiados, son realizados por el Ex cónyuge o ex conviviente. Del mismo modo el

14% de los expedientes mostraron violencia cometida por parte de los padres del denunciante y entre otros el 9% “miembros de la familia, por tanto, se concluye que:

En palabras del autor, ha concluido que, la Ley 30364 aplicado en la provincia de Moyobamba, tiene como indicador común combatir el acoso a la víctima, siendo éstos prevalentes en 212 expedientes, el cual representa un alto porcentaje del 82% frente a un 48% de las demás garantías que ofrece la ley obtenida de 124 expedientes en el año 2017.

Es muy interesante observar que la investigación del tesista menciona que las medidas de protección en cuanto al impedimento del acoso permanente de la víctima fue una medida principal para el cuidado de la mujer agredida y consideramos pertinente que los agresores ya no deben tener contacto por ningún medio conocido virtual o presencial donde la víctima se sienta perseguida o acosada por su atacante, creemos firmemente que dicha acción colabora con la salud mental de la mujer agredida brindando así una seguridad más integral.

Así también es importantísimo el retiro del agresor de la casa de la víctima o el lugar donde habite ella, debido que el riesgo de sufrir otra agresión tiene una gran probabilidad de repetirse el hecho y quizás sea demasiado tarde para proteger a la mujer de su agresor, lamentablemente quizás el tiempo estipulado por los juzgados de familia no sean los pertinentes ya que la ley deja a libre disposición del juez de dictar ésta medida en referencia al tiempo de separación del agresor, sin embargo, creemos necesario se establezca un tiempo amplio para que el fiscal realice todas las investigaciones necesarias para acusar al agresor y que los juzgados penales den su sentencia al respecto del imputado, creemos que así esa medida en particular cumplirá un eficaz cometido de mantener alejado permanentemente al agresor de la víctima, evitando literalmente la reincidencia de las agresiones físicas.

En nuestros tiempos la redes sociales son de mucha importancia para la comunicación entre los seres humanos y si bien es cierto las tecnología han ayudado las personas a cortar brechas y distancias entre todos los seres humanos, sin embargo cuando son empleados para asuntos negativos como las amenazas o el chantaje o la intimidación se vuelven en una arma muy peligrosa para quien se vale de éstos medios para amenazar a las mujeres después de ser agraviadas posiblemente para que se retracten de lo que declararon en contra del imputado, por tal motivo es muy importante que sea real la suspensión de las comunicaciones con el agresor. Consideramos que el Estado debería permitir a un especialista en manejar el uso de las tecnologías y suprima todo tipo de enlace o comunicación entre el agresor y la mujer víctima de violencia física y por ende psicológica.

Es de suma importancia conocer la ley por parte de la población en general para que sepa como proceder ante el mínimo hecho de agresión en el caso de las mujeres, lamentablemente el desconocimiento de la ley en el Perú por falta de interés o quizás de indiferencia por el simple hecho de no estar informadas de la existencia de leyes que puedan defender cuidar custodiar a la mujer es también una razón por la cual muchas mujeres no sabe como reaccionar ante casos de violencia más el temor de perder la estabilidad económica o de no involucrar en su problema a sus familiares la vuelven lamentablemente vulnerable y presa fácil para que el agresor continúe dañando su persona su integridad y su dignidad como ser humano.

Por tanto, la falta de promoción de leyes tan importante como la ley 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia es de suma importancia para dar conciencia a la población y no seguir permitiendo más abuso por parte del agresor.

Por tanto, la difusión de las medidas de protección será de mucha ayuda para que las mujeres en cualquier parte de país sepan acudir con confianza a las comisarias, centros de emergencia mujer, poder judicial o juzgados de familia para dejar su denuncia y ser atendidas de manera oportuna y no permitir que nadie las siga agrediendo, lastimando su honra y su dignidad de persona humana dentro de la sociedad peruana.

Chavez & Romero (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Medidas de protección dictadas por juzgados especializados de familia de Lima Sur sobre violencia familiar y su cumplimiento por el Estado, 2018” tesis de pregrado ante la Universidad Privada TELESUP, planteó como objetivo: “Determinar en qué grado se relacionan las medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia de Lima Sur sobre violencia familiar y su cumplimiento por el Estado, 2018.” (p.15), El correspondiente tipo de investigación es de un diseño no experimental. Como principales resultados es “Desde la entrada en vigencia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar el 30% cree que ha disminuido la violencia familiar contra la mujer y el 70% cree que no ha disminuido dicha violencia en Lima Sur. Por tanto, se concluye que:

La violencia familiar contra la mujer se incrementa cada día más, los factores determinantes de la violencia son de tipo cultural, educativo, social y económico, donde predomina el machismo y el desempleo que afecta al mencionado distrito. Las carencias económicas, hacen que generalmente el hombre encargado de suministrar el dinero se torne violento contra la mujer. (p. 60)

Los autores hacer referencia al incremento de los casos de violencia contra la mujer y efectivamente es una realidad que no se puede negar, los medios de comunicación hacen mención de sucesos lamentables en donde una serie de factores son los que conllevan a que no se brinde

una protección efectiva para la mujeres de nuestro país, así por ejemplo tiene que ver con el tiempo en que se atienden las denuncias por parte de la Policía o el tiempo en que se demoran las investigaciones con la excusa de la carga procesal, también están; si las medidas protección que da el juez de familia son las pertinentes según el caso.

También cabe mencionar la indiferencia de la población al saber con certeza que si existe violencia contra la mujer en familias que colindan con su propiedad o viven en su manzana, edificio, calle, jirón o avenida y quedan en un silencio de complicidad, permitiendo de alguna manera que reiteradamente se sigan cometiendo las agresiones contra la mujer cada vez más humillantes y destructivas para quienes sufre esta desdichada situación pudiendo evitarlas con una denuncia la cual la Ley 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, lo permite y lamentablemente no lo realizan por temor a represalias del agresor o simplemente por un mal llamado indiferencia.

Así también refieren los autores que la violencia tiene mucho que ver con la cultura y la educación, efectivamente no se puede negar que la diversidad de cultura y costumbres en nuestro país no ayudan a minimizar la violencia sino más bien la ratifica, frase como más te pego más te quiero son expresiones que definitivamente se deben erradicar de nuestra sociedad, pues en definitiva el amor entre un hombre y una mujer no puede tener por ningún motivo bases o indicios de violencias pues son totalmente opuestos.

La educación de la mujer también tiene muchísimo que ver en la situaciones de violencia porque si una mujer cree que sólo ha nacido para servir al hombre o ser una especie de sirvienta que no debe estudiar o dedicarse sólo a los hijos sin desarrollarse profesionalmente edificándose como persona laceran mucho su autoestima siendo presa fácil para hombres que aprovechan de su poder económico o fuerza ante las mujeres ridiculizándolas a seres inferiores, esto no es posible

en nuestras épocas en donde el empoderamiento de la mujer y los lugares importantes que han asumido en la historia hace que sean un complemento perfecto para vivir entre hombres y mujeres construyendo una sociedad justa y equilibrada donde nadie es más o superior al otro sino que ambos pueden construir una sociedad solidaria y de igualdad para todos sin excepción.

La situación económico de la víctima es un razón por la cual muchas veces el agresor utiliza como arma para mantener callada a la mujer, mantenerla sumisa u obligada a obedecer bajo la amenaza de que la dejará sola y sin dinero porque es “el hombre de la casa” y sólo él trabaja, éstas situaciones hacen que la mujer se sienta como atrapada sin saber qué hacer, por eso el saber sus derecho empodera a la mujer para poder defenderse, ninguna mujer debe permitir vivir atrapada en un constante sufrimiento o vivir amenazadas por sus parejas sentimentales o por quien dependan económicamente.

La mujer debe conocer sus derechos: ¡cuánta falta de formación en derecho básico hace falta a nuestra Sociedad Peruana!, el machismo aún enquistado en nuestro País es un proceso lento que se está logrando superar y es tarea de todos los peruanos ser partícipes de éstos cambios sin llegar a las exageraciones del feminismo radical. Por ende, la educación para todos los ciudadanos es importantísima para llegar al respeto que se merecen hombres y mujeres, con igualdad de oportunidades para todos y en todos los campos del entorno laboral sin discriminación por credo, raza, sexo o idioma. De lo mencionado nos damos cuenta que existen una serie de circunstancia por la cual las medidas de protección no son efectivas en la sociedad peruana por tanto se debe analizar si existen vacíos en la Ley o quizás ciertas modificaciones que permitan obtener la disminución real de la violencia contra la mujer para si construir una sociedad de paz y respeto entre hombres y mujeres.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 *Medidas de Protección:*

MIMP-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), según el ordenamiento jurídico nacional, corresponde mencionar que nuestro país ha tomado en consideración del marco jurídico internacional (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos) para el desarrollo de políticas de protección y empoderamiento de las mujeres en el Perú. En tal sentido, la Constitución Política del Perú, reconoce como derechos fundamentales lo siguiente: 1. Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (artículo 2.1); 2. Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (artículo 2.2); 3. Derecho a la libertad y seguridad personal (artículo 2.24.b) y 4. Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (artículo 2.24.h). Cabe mencionar que la prohibición de discriminación por razón de sexo está explícitamente prevista en la norma constitucional, con lo cual se reconoce que la sola condición de mujer suele generar discriminación, y en ese sentido se acercaría a la definición de discriminación prevista en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW. (p. 76)

Efectivamente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables refiere que las bases jurídicas de las políticas de protección están enraizadas en la constitución política del Perú, reconociendo firmemente los derechos fundamentales de la persona como por ejemplo el derecho a la vida, pues bien si no partimos de esta defensa a la vida ninguna medida de protección tendría sentido estricto de la custodia, defensa y por ende protección de la mujer, incluyendo lógicamente su integridad física, psicológica las cuales están íntimamente relacionadas, así pues una mujer

golpeada brutalmente definitivamente tendrá secuelas (traumas) que tendrán que ser tratadas con urgencia, las agresiones físicas en sí misma marcan la vida de la mujer por eso mismo tener ésta base del derecho fundamental a la vida es de suma importancia en el respaldo jurídico de las medidas de protección. Cabe mencionar que el libre desarrollo y bienestar de toda persona es un derecho fundamental, por tanto debemos entender que la mujer así como el hombre gozan del desarrollo libre en cualquier ámbito de la vida, así sea profesional o desarrollarse en algún negocio o idea emprendedora, nadie debe ser limitado de su desarrollo personal y de disfrutar de los frutos de ello, por eso las medidas de protección deben velar por que ese desarrollo permanezca vigente y sin interrupciones que afecte el crecimiento de la mujer y por que no decirlo el crecimiento empresarial de la mujer. Así pues, el bienestar comprende sin lugar a duda a disfrutar de los logros personales de quienes han dado su esfuerzo para tener una mayor comodidad.

La igualdad es un derecho importante para buscar la equidad entre hombres y mujeres con diferente costumbres credos, formas de pensar, formas de creer, formas de actuar, siempre y cuando no vulneren los derechos de los demás y por ende de la sociedad, si creemos erróneamente que el hombre es superior a la mujer o viceversa entramos a un conflicto de nunca acabar que nos llevará a una lucha de sexos sin sentido alguno porque ambos sexos merecen la misma igualdad de derechos y oportunidades en todos los campos de la vida humana, las medidas de protección también vigilan que ésta igualdad se cumpla, no permitiendo que el hombre minimice a la mujer por su condición de mujer, ante oportunidades que ella puede tomar en decisión libre de hacer para el desarrollo de su vida misma.

Definitivamente la violencia es también una consecuencia y efecto de no respetar la igualdad entre hombres y mujeres, lamentablemente existen hombres que someten a mujeres a sus mandatos incluso inhumanos como la prostitución de la pareja, colocando a la mujer como un

objeto de placer para el hombre, por tanto, las medidas de protección deben evitar a que se lleguen a esos niveles de dominio denigrante para la mujer.

De lo dicho en el párrafo anterior está enlazado con el derecho a la libertad y este derecho no se trata que cualquiera puede hacer lo que quiere, la libertad está basada en el respeto de las normas, por este motivo el hombre no puede privar la libertad de su pareja, por citar un ejemplo de que el hombre por sus celos no permita salir para nada de su casa a su esposa privándole la libertad de tránsito y de que tenga un esparcimiento sano y libre como todo ser humano, esa situación de reprimir a la mujer a ser libre también esta inmerso en la protección a la mujer para que no sea vulnerada su libertad.

Con mayor razón el derecho a no ser víctima de violencia o de no recibir ningún tipo de agresión haciendo énfasis a la tortura, va directamente estipulado al tema de investigación la cual para vivir en una sociedad ordenada y de construcción de la paz se debe erradicar todo tipo de violencia es ahí los esfuerzo nacionales e internacionales para que cese la violencia dentro de los hogares peruanos asumiendo la practica de este derecho fundamental, es ahí donde las medidas de protección tienen un papel muy importante para lograr el cese de la violencia direccionada hacia la mujer.

La lucha contra la violencia hacia la mujer es un proceso en la que deben estar insertadas todas las instituciones del Estado, la no discriminación de la mujer debe lograr resultados óptimos al respecto por eso las normas vigentes enfatizan ésta situación en el marco legal para estar sólidamente fortificados en el campo legal para el bienestar de las mujeres víctimas de violencia en nuestra nación.

Decreto Supremo N°004-2020- MIMP-(Ley 30364) En el CAPÍTULO II sobre Las Medidas De Protección en el Artículo 32.- Objeto y tipos de medidas de protección indica; que, el

objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. (p. 7)

Es grato saber que los esfuerzos legales para proteger a la mujer existen y son renovados, modificados para su mejor ejecución pero lamentablemente las estadísticas de violencia contra la mujer no se han detenido poniendo a la mujer en un desconcierto por referidas normas ya que es sabido por los medios de comunicación la constante en ver mujeres agredidas y peor aun eliminadas por sus parejas o ex parejas, siendo una preocupación de reflexionar sobre las leyes ya estipuladas, es ahí donde en el centro de la presente investigación queremos medir si las medidas de protección fueran efectivas lograríamos la disminución de la violencia contra la mujer debido a que consideramos que la ley no está mal hecha en sí misma, quizás perfeccionarla puede ayudar y ver la aplicación de ella es fundamental para cumplir con el objetivo de la norma logrando la neutralización y por tanto minimizar los efectos dolorosos causadas por el agresor mientras dure el proceso de investigación de los hechos reales para determinar una sentencia justa en contra de quien ha vulnerado y atentado contra la vida de la mujer y que justamente con ésta protección sea resguardados sus bienes patrimoniales, pero sobre todo su integridad física y psicológica evitando vuelva a sufrir o ser nuevamente víctima de agresiones.

Las medidas de protección son dictadas por los jueces de familia según el riesgo que aprecia de la víctima, consideramos que este es un momento clave para velar plenamente por la protección hacia la mujer y no permitir que siga siendo dañada física y psicológicamente, es allí donde las medidas de protección son dictadas o proclamadas para su correcta ejecución, se considera que

ésta situación debería tener menos tiempo de actuar en favor de la mujer agraviada para que esa protección dictadas por el juez de familia sea directa en tiempo más reducido, quizás cada minuto cuente para salvar una vida en estos casos de violencia contra la mujer, pues las intenciones de un agresor jamás serán la correctas y la mujer debe tener el menor tiempo de sentirse vulnerada y así evitaremos el aumento de agresiones y por ende de muertes féminas que pueden ser evitadas a tiempo.

Decreto Supremo N°004-2020- MIMP-(Ley 30364) En el CAPÍTULO II sobre Las medidas de protección en el Artículo 32.- indica las 12 medidas de protección que se utilizan para neutralizar la violencia ejercida por el agresor, por lo que es beneplácito poder expresar lo importante de cada medida de protección para buscar la relación existente entre su aplicación y su efectividad con respecto a la disminución de la violencia contra la mujer, agresiones físicas.

1. Encontramos que, el retiro del agresor del domicilio en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 30364, consideramos que es fundamental retirar físicamente al agresor del lugar donde vive la mujer agraviada, por salud psicológica no se puede permitir que el roce constante de la persona que ha agredido a la mujer, sobre todo porque el agresor puede seducir con engaños que no volverá a pasar, que se siente entre comillas arrepentido y que no lo denuncie para que no se rompa la relación; consideramos que la mujer debe quererse a sí misma para saber que una agresión física conllevará a un final lamentable, el agresor lo volverá hacer y quizás sea demasiado tarde para esta vez se salve, no puede existir conciliación, la mujer debe despertar en este asunto tan importante, por eso la separación del agresor debe ser inmediata y permanente.
2. Seguidamente tenemos el impedimento y acercamiento de la víctima, efectivamente la mujer agredida pueda ser que tenga un oficio permanente o un lugar de trabajo donde se

desplace y debe ir con tranquilidad bajo el amparo de esta medida de protección sabiendo que el agresor esta totalmente prohibido de acercarse a ella, debemos empoderar a la mujer de estas normas para que pueda en la media de los posible vivir tranquila en el país que la vio nacer o para cualquier mujer en cualquier lugar, por eso la mujer no debe ceder al silencio cuando es agredida ni menos salir de casa con temor y terror de ser atacada o amenazada, por lo tanto la policía es un elemento importante para la aplicación de la norma establecida.

3. Continuamos con la prohibición de la comunicación con la víctima, sin duda restringir todo tipo de comunicación es muy importante para que la mujer agredida no reciba mensajes amenazantes o de supuesto arrepentimiento, la mujer debe entender que desde que existió la primera violencia física esa relación ya está destruida corriendo el riesgo que la agresión posterior sea de mayor intensidad, por eso el no estar comunicados es conveniente, porque el daño está hecho y sólo hay que buscar justicia ante ello, actualmente el uso de medios virtuales como el WhatsApp pueden ser muy engañosos para una mujer confundida, deprimida y decepcionada por la persona que dijo amarla, así también estos medios virtuales pueden prestarse para amenazas no sólo contra ella misma sino también contra sus hijos o algún miembro indefenso de la familia, por eso es pertinente la anulación total de toda comunicación, las mujeres deben entender que el amor no es sinónimo de masoquismo ni de una falsa acción de perdonar todo lo que le hagan, las agresiones jamás deben quedar impunes, sólo así lograremos concientizar a la mujeres de auto quererse mucho más y que son realmente valiosas para la sociedad.
4. La prohibición de tenencia de armas por parte del agresor es vital para lograr evitar ya no sólo la agreda sino evitar a toda costa que la elimine con facilidad a través de una arma de

fuego, un arma de fuego en manos de la persona equivocada o de la persona que no controla sus emociones sobre todo la emoción de la ira hace que el riesgo a ser utilizada de manera incorrecta se llegue a delito de feminicidio por tanto las medidas de protección son claras en que el agresor no debe tener y se debe retirar de su posesión cualquier tipo de arma que agrave la situación de la mujer violentada pues en un estado de ira cualquier tragedia puede suceder, y no sólo puede salir lastimada la mujer sino a más miembros del vínculo familiar.

5. En cuanto al inventario de bienes es necesario que la mujer agredida tenga esclarecido los bienes que le corresponden para que no sean extraídos por parte del agresor y gozar, usar y disponer de sus bienes por ser su derecho correspondiente y así evitar que el agresor dañe o sustraiga bienes muebles necesarios.
6. Otra medida importantísima es la asignación económica de emergencia a favor de la agredida en donde el agresor tiene que depositar económicamente lo indispensable para vivir por medio de una cuenta dada por las entidades de justicia y así evitar el acercamiento del agresor a la víctima, ésta medida protege a nivel económico esta circunstancia real donde posiblemente la mujer no trabaje o no tenga medios económicos que quizás dependa del su pareja en asuntos económicos, por eso naturalmente para no dejar desamparada a la mujer el Estado ha colocado esta relevante medida de protección de índole económico y para que esté en relación de las medidas antes mencionadas de evitar en todo sentido que el agresor se acerque al víctima por violencia. no se debe permitir ningún espacio de encuentro ahí es donde cala estas medidas de protección a favor de la mujer y por ende a sus hijos si fuere el caso.
7. La prohibición de disponer de los bienes en estas circunstancias de violencia no se puede permitir que el agresor pretenda disponer de los bienes muebles donde resida la mujer

agredida, esto brinda seguridad de vivienda y propiedad para habitar y seguir disfrutando del bien que en muchos casos se da en parejas con estado civil y donde existe legalmente la sociedad de gananciales dado que la violencia no necesariamente se da en los primeros años de matrimonio o convivencia sino que puede parecer en cualquier momento y pueda darse el caso que ya existen muchos bienes comprados o adquiridos durante la relación matrimonial o por convivencia, así pues mientras sigue el proceso de parte del fiscal, los bienes muebles están asegurados por la ley en mención.

8. La prohibición del agresor de retirar del grupo familiar a los más vulnerables consideramos que es pertinente que los niños tengan cierta medida de alejamiento del agresor, para no seguir afectando psicológicamente a los niños y porque no decirlo de dejarlos a manipulación del agresor para colocar a los niños a su conveniencia y peor aún que se extiendan las agresiones no solamente a la mujer sino también a los menores de edad agravando la situación del agresor y complicando su situación legal.
9. Está estipulado dentro de las medidas de protección la reeducación del agresor, aquí entramos a un momento álgido del trabajo de investigación porque es sabido que muchas personas aparentemente reestablecidas regresan por venganza y terminado con su cometido de eliminar a la mujer, consideramos que se debe tratar al agresor pero no vemos pertinente que regrese el agresor a un estado común, tengamos en cuenta que sólo la verdadera voluntad propia de la persona hace que cambiemos realmente, la rehabilitación es en sí misma subjetiva pues cómo podemos estar seguros que el que agredió no vuelva a reincidir, cómo podemos estar seguros que no volverá a dañar a la mujer ya lastimada, regresando al círculo de violencia, consideramos que se podría mejorar ésta parte de la ley ya que estamos

hablando de un tema muy serio donde la vida de un ser humano esta en juego de sufrir una vez más la misma o aún a una peor agresión que pueda causarle la muerte.

10. Por otro lado el tratamiento psicológico para la mujer es un asunto que asertivamente pide la ley y es necesario para que la mujer recupere su autoestima, recupere sus decisiones, recupere su vida en sí misma dándose la oportunidad de seguir adelante con su vida y que ese capítulo oscuro del cual sufrió, servirá de experiencia para no volver a permitir que nadie la agreda ni abuse de ella por el hecho de ser mujer, y por el contrario reinicie su vida personal, laboral, familiar y porque no decirlo sentimental, es su derecho de seguir viviendo buscando como todo ser humano la felicidad o la satisfacción y realización personal la cual se merece todo ser humano en vida.
11. Enviar a una mujer a un albergue es una medida práctica y necesaria cuando el riesgo a volver a ser violentada es elevado, hay casos tan incisivos de violencia que definitivamente la mujer debe ser ocultada totalmente del agresor sin que este sepa dónde se encuentra o cómo está, es allí donde se le debe dar urgente asistencia psicológica para que vaya renovando y rehaciendo su vida mientras se dicte sentencia al agresor por los daños ocasionados contra la vida de una mujer que tiene todo el derecho de vivir y de convivir en paz dentro de la sociedad.
12. Finalmente la ley permite que se asuma cualquier otra medida de protección necesaria para ayudar y proteger a la víctima, consideramos que aquí los jueces deben saber discernir que es lo mejor para la mujer considerando que la agresión es un tema muy delicado, por tanto cualquier añadido de seguridad debe afianzar, garantizar y lograr la real protección para la mujer agredida, creemos además que las mismas agredidas deberían dar una propuesta ante

el juez para sentirse mucho más seguras y confiadas en las leyes de nuestra nación y así hacer efectiva los resultados reales de protección ante la violencia.

2.2.1.1 Medidas de protección y medidas cautelares. Ledesma (2017), indica que se activan una serie de mecanismos cuando se realiza la denuncia hecha ya sea por la mujer que ha sufrido violencia o algún integrante de la familia. Estas medidas empiezan con la investigación de los hechos ocurridos por parte del agresor, luego se dicta la tutela cautelar y finalmente las medidas de protección por parte del juez.

Éstas medidas cautelares son también medidas para proteger a la mujer, la cual también puede proceder a solicitud de la mujer agraviada y así resguardar lo que le corresponde a la mujer e hijos si fuere el caso en cuanto a la pensión de alimentos, la patria potestad de los hijos siendo los niños seres vulnerables ante un agresor que posiblemente el hecho de saber que está denunciado reaccione con más agresividad contra la mujer y los hijos que no tienen culpa de los problemas de la pareja sea casada o conviviente, logrando así que la mujer no quede en abandono económico la cual es necesario para su subsistencia en el caso que la mujer no tenga recursos ni trabajo para sostenerse económicamente esto es vital mientras transcurre el proceso y se recibe las medidas de protección con las medidas cautelares.

Tello & Calderon (2019), menciona que es importante resaltar la emisión de medidas de protección y medidas cautelares, siendo competente para ello el juzgado de familia, quien deberá convocar a audiencia especial a fin de evaluar el caso en concreto, en el plazo de 72 horas, debiéndose tomar en cuenta las dificultades geográficas en zonas rurales, que dificulten la asistencia de la víctima a la diligencia programada por el juez de familia. (p. 38)

Tal cual lo mencionan los autores; efectivamente los jueces de familia al convocar audiencia para dictar las medidas de protección según sea el caso son necesarias para continuar

con el proceso y se obtenga una sentencia justa a favor de la mujer violentada, para que el juez penal dé una sanción ejemplar ante la sociedad y por el bienestar de la mujer, lógicamente en los lugares remotos del país esa situación es un poco más complicado debido que muchos pueblos están aislados de los centros de justicia para poder denunciar, es allí donde reflexionamos que los juzgados de familia deben estar en todos los sectores del país, para actuar de manera inmediata ante esta situación de violencia contra la mujer; si tomamos en cuenta que en la zonas urbanas si hay acceso rápido a los entes de justicia eso no garantiza que haya disminuido la estadística de la violencia contra la mujer, con mayor razón en los lugares alejados de nuestro Perú la realidad es aún más triste y crítica esto conlleva a que el Estado debe brindar holísticamente seguridad y protección a las mujeres a nivel nacional y no permitir que la mujer peruana siga siendo humillada por peruanos que aun creen en la superioridad del hombre sobre el sexo femenino.

Plan Multisectorial (2021), en referencia al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, su función es apoyar la labor fiscal, ejecutando las medidas de asistencia legal, psicológica y social que los fiscales disponen a favor de las víctimas y testigos que intervienen en las investigaciones y procesos penales; además supervisar el adecuado cumplimiento de las medidas de protección que eventualmente se dicten para resguardar su integridad.

Es de mucha importancia que cada zona distrito región o departamento tenga su plan multisectorial donde se brinde la información real y actual de todos los centros necesarios para acudir en caso de violencia contra la mujer, este un plan estratégico para poder minimizar o mitigar la violencia contra la mujer y así brindar al ciudadano todas las referencias necesarias donde acudir, así también el centro de emergencia mujer brinda sus servicios con la línea 100 y existes medios virtuales para también informara sobre violencia, a esto se suma el labor de la policía nacional la cual esta facultada para ejecutar las medias de protección dictadas por el juez de familia,

consideramos que toda alianza que brinde seguridad y ayude actuar rápidamente contra la violencia hacia la mujer son importante y deben desarrollarse mucho más creando estrategias que vigilen el mantenimiento de la paz en los hogares peruanos de cada sector, departamento, distrito; todo esfuerzo es válido y necesario aquí debe sumarse muchas más entidades como por ejemplo los bomberos que pueden ser capacitados al respecto de la defensa a favor de la mujer para minimizar al agresor.

2.2.1.2 Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección. Cubas (2019) en el art. 24° de La Ley 30364 – menciona que en caso de que el agresor incumpla o desobedezca las medidas dictadas por la autoridad competente, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal. Además, en el artículo 368° del Vigente Código Penal, menciona que el Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cinco, ni mayor de ocho años. Por lo tanto, si el agresor desobedece o incumple las garantías que protegen a la mujer a favor de la agraviada dictada por el juez, deberá asumir la consecuencia por desacato a la ley.

Cabe mencionar que es de suma importancia saber que si el agresor no cumple con las medidas de protección dictadas por el juez de familia agrava su situación legal, porque también sería directamente sancionado por desobediencia a la autoridad la cual esta estipulado en el código penal en la cual corre el riesgo de ser sentenciado a un máximo de 8 años de pena privativa de la libertad, consideramos importante que el Estado realice campañas para que aquellos hombres en las que se sienten “intocables” reflexionen sobre su actos y asuman con obediencia cumplir la medidas de protección, muchas veces el desconocimiento de la ley ocasiona que los agresores piensen que nada les va a pasar, por el contrario continúan con sus ataques a la mujer agredida burlándose de la ley.

Esta situación debe ser inmediatamente informada investigada y castigada. Por tanto reafirmamos la importancia de la educación sobre los deberes y derechos de todos los ciudadanos en todos los niveles educativos y con mayor incidencia aquellas familias que han sufrido la lamentable experiencia de sufrir violencia dentro del seno familiar, así también charlas con especialistas legales sobre violencia y las consecuencia de infringir la ley a las familias en general para advertir esta situación y para que la mujer este empoderada e informada de sus derechos y también que la posibilidad de futuros o posibles agresores en potencia sepan con certeza y claridad cuáles serán sus consecuencias de ir en contra de las normas vigentes que protegen a la mujer.

Por tanto no se puede permitir que se siga agrediendo a la mujer y mucho menos hacer caso omiso a la ley que rige el orden de la sociedad, así también los que ya fueron advertidos de salir de la casa de la mujer violentada y regresar y entrar a la casa debe ser inmediatamente interceptada por los agentes policiales para actuar inmediatamente y con el respaldo que la ley permite sacar al agresor de la vivienda de la mujer agredida y no permitir que la siga dañando física y psicológicamente, esta acción debe ser inmediata y requiere que la mujer venza sus miedo para informar inmediatamente a las autoridades, de no detener estas situaciones cada vez los casos se violencia no solo incrementaran, sino que se estará viviendo en tierra de nadie, donde no existe el orden en la sociedad, las entidades de justicia deben velar que se cumpla a cabalidad las medidas de protección. El respeto a la ley es primordial para todas las sociedades, el orden en la sociedad esta justamente regida por la obediencia a la ley.

2.2.1.3 La vigencia de las medidas de protección. Ledesma (2017), menciona que según el artículo 23 de la Ley señala, que toda medida dictada por el juez de familia se puede extender o alargar en el tiempo hasta que haya una sentencia emitida por el juez penal.

Por lo tanto, consideramos que es pertinente que en toda medida de protección se brinden durante todo el proceso hasta que se dicte la sentencia al agresor lo que si es discutible es en el caso de que este pueda impugnar y que por un tema de corrupción interna sea liberado o librado de cualquier cargo o pena, la corrupción dentro de los entes de justicia es otra gran problemática interna de nuestro país, no es posible que delincuentes confesos y con todas la pruebas necesarias estén en libertad, lográndose la reincidencia y atormentando a la población peruana, no es posible que por exceso de carcelería no se den sentencias fuertes y ejemplares a los agresores contra la mujer que en muchos casos regresan riéndose de la justicia peruana y regresan dispuestos a vengar el hecho de haber estado en un proceso judicial, eso seria terrible para la mujer agredida, donde definitivamente el círculo de violencia ya no solo será permanente sino que pueda finalizar en el delito de feminicidio, por eso las sentencias deben ser justas ,orientadas a la efectiva protección de la mujer poniéndola a salvo; la justicia fue creada para dar seguridad a la población no para traicionarla ni disponer según intereses personales no se puede perder la directriz de los órganos de justicia y la misión por la cual fueron creadas.

Por tanto el discernimiento del juez debe ser fino y adecuado ,si queremos erradicar la violencia contra la mujer necesitamos también erradicar todo tipo de corrupción en quienes emiten sus sentencias, por ende si estas sentencias no son fuerte ni ejemplares la violencia no solamente continuara sino que se agravara al pasar los años debido a que los hacedores de violencia observaran que no le ha pasado nada, sino por el contrario están libres para seguir dañando a las mujeres vulnerables por un machismo enquistado en la mente de muchos varones o porque

consideran a la mujer un objeto sexual fácil de dominar o se las humillándolas por su poder económico o simplemente por su fuerza física intimidándolas y llenándola de terror y pavor ante cualquier amenaza y capricho por parte del agresor, si esto sucede la mujeres peruanas no denunciaran por el miedo a represalias y lamentaremos muchas más pérdidas de féminas que merecen todo el respeto por el simple hecho de ser seres humanos con plena dignidad y derechos.

2.2.1.4 Temporalidad de las medidas de protección. Pancorbo (2018), en referencia a la temporalidad de la medida de protección, manifiesta que; ésta permanece, hasta que haya una sentencia pronunciada por un juez o fiscal y/o hasta que la situación de riesgo de violencia se disemine.

La Ley Peruana, permite que el tiempo de la aplicación de las medidas de protección ante casos de violencia contra la mujer sean extendidas durante todo el proceso legal que enfrentará el agresor, cubriendo y protegiendo a la mujer ante cualquier riesgo de violencia ejercida contra ella, ésta determinación es oportuna y pertinente para que la mujer no esté vulnerable o indefensa ante el posible regreso del agresor que quiera hacer desacato a la ley, por tanto, es conveniente que los fiscales realicen sus investigaciones pertinentes para que se logre la sentencia ante los hechos concretos de violencia causada por el agresor, logrando de ésta manera el cese de la violencia, mientras la mujer es cubierta por la ley de protección garantizando así sus derechos y cuidando su integridad personal.

2.2.1.5 Normatividad internacional. Mera (2019), Menciona que la protección de las mujeres contra la violencia, es uno de los principales fines de los instrumentos internacionales, los

mismos que obligan a adoptar determinadas medidas dirigidas a la prevención y represión de la práctica de la violencia familiar.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- Protege derecho de mujeres, garantizando la protección de las mismas de la violencia. Esta protección se da con la finalidad de que las personas mediante el Estado sean protegidas y sus derechos se respeten, no existiendo distinción de ninguna clase, ni discriminación de ninguna clase.
- Garantiza igualdad entre varón y mujer, y el goce de los mismos derechos tanto civiles como políticos.
- Las personas no pueden ser sometidas tal como lo establece también la Constitución peruana ni a maltratos, torturas ni tratos discriminatorios. (p. 34)

La defensa dirigida hacia a la mujer es un gran avance en contra de la violencia que sufre la mujer a nivel internacional, esta lucha permanente debe ser extendida por cada Estado de manera interna buscando estrategias que logren llegar más allá de las zonas urbanas y poder alcanzar los rincones mas alejados de nuestra nación en la que a falta de presencia del Estado, no nos imaginamos el peligro o la gravedad en las que se encuentra los casos de violencia contra la mujer, los Estados y las instituciones internacionales deben buscar alcanzar a todas las personas para dar conciencia de este fenómeno de violencia, aún sigue persistiendo en muchas sociedades y con particularidad en el Perú con índice muy elevado de violencia contra la mujer y feminicidios, muchos de los cuales fueron denunciados pero no se logró proteger con efectividad a la mujer pese a que si se les dicto las medias de protección, por eso la defensa de la mujer es un deber de todos los ciudadanos.

Declarar que los hombre y la mujeres tienen los mismos derechos es de suma importancia porque efectivamente ambos deben gozar de todos los derecho sin distinción de ningún tipo, por tanto la igualdad entre ambos sexos es saludable para toda sociedad y la promoción de ello fortalece el respeto tanto al hombre como para la mujer, para tener así las mismas oportunidades en todos los ámbitos sociales, laborales, educativos o cualquier instancia de la sociedad, no es adecuado permitir que ninguno de los géneros masculinos o femeninos se ponga o se coloque uno sobre el otro, ya no podemos retroceder a esos años donde en muchas partes del mundo la mujer no tenía derecho al voto democrático o de ser limitada a ciertos trabajos, incluso de solo participar de ciertos deportes, esos tiempos ya pasaron ahora en un mundo globalizado no podemos permitir que se nieguen oportunidades a las mujeres tal y cual que a los hombres.

Por tanto, sabemos que la discriminación es un mal que a pesar de los siglos sigue subsistiendo en nuestra sociedad, las normas internacionales pertinentemente presentan leyes contra la discriminación muy necesarias para seguir construyendo la igualdad y sobre todo el respeto entre seres humanos.

No debemos olvidar que todos los seres humanos somos pobladores de un mismo planeta, el ser pertenecientes a diferentes países no hacen a un ser humano superior o mayor que otro. Algún día el ser humano entenderá que no podemos explotar a los más débiles para ser ricos o fuertes algún día el mundo entenderá que somos una especie única y especial digna de administrar el planeta, pero para la construcción de una mejor sociedad y no para la división ni mucho menos para la discriminación, no hay que perder la esperanza, ni detener los esfuerzos para lograr y buscar vivir en una gran sociedad humana ordenada, con justicia, respeto e igualdad con principios universales donde las leyes se cumplen y se respetan, impulsando en la sociedad un sistema

moderno y efectivo de oportunidades para todo ser humano, motivando la superación personal y el desarrollo óptimo de la sociedad.

2.2.1.6 Responsable de ejecutar las medidas de protección. Cubas (2019), hace referencia que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar toda medida de protección, que además debería contar con un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las personas que son víctimas y habilitarles un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo y que pueden ser coordinados con el servicio de serenazgo con la finalidad de brindar seguridad a la persona agraviada. Asimismo, de conformidad con el art. 45° del reglamento de la Ley N° 30364, las medidas de protección dictadas por el Juez de familia serán ejecutadas por las siguientes instituciones:

- 45.1) La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de familia;
- 45.2) Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21° de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos;
- 45.3) El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4) Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que lo ordena. (Artículo 45°) (p. 16).

Es conocido el gran trabajo de la policía nacional que realiza a nivel nacional, sin embargo existe probabilidad de que existen circunstancias que no le permitan a la policía nacional dar un servicio de protección con mayor efectividad para poder lograr su propósito en cuanto a ejecutar las garantías dictaminadas por el Magistrado en el Juzgado de Familia, por ejemplo no contar con un sistema moderno donde esté no solamente detallado los casos de violencia contra la mujer sino contar con un dispositivo donde en tiempo real la policía sepa de que la víctima está nuevamente en peligro y poder acudir hacia ella para socorrerla y hacer respetar la ley y evitar así una desgracia o muerte de la víctima por causa del agresor que en muchos casos quiere venganza.

Otra situación es la flota vehicular que muchas comisarias tienen en Estados deprimidos, unidades malogradas, sin llantas, oxidadas, incluso guardadas en el abandono total, ¿cómo pues pretendemos que acudan inmediatamente a una emergencia? si no tienen unidades nuevas, funcionales o en correcto estado para ser utilizadas.

Quizás debería existir una reorganización para distribuir a los efectivos policiales para poder atender aquellos casos de féminas víctimas de agresiones físicas en referencia al resguardo de la protección ya dictaminadas a través de un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas que hayan sido notificadas, teniendo una mayor efectividad de defensa y protección a la mujer agraviada, el mapa es de mucha importancia ayuda a tener registrado con actualidad a todas las mujeres agredidas y buscar una mejor estrategia necesaria y pertinente.

Quizás una debilidad exterior sea la misma mujer que no comunica si su agresor ha regresado a casa o guarda silencio por temor o simplemente miedo a morir o que sus hijos sean dañados según sea el caso.

Esta es una situación muy delicada porque el tener una custodia permanente no es parte de la realidad sin embargo tener alianzas con los serenazgos o vecinos cernadas a la víctima servirían de mucho para alertar inmediatamente a la policía nacional, la mujer debe entender que merece vivir tranquila y por tanto no puede, no debe guardar silencio si el agresor regresa a su vivienda incumpliendo la ley, la mujer debe romper sus temores y darse cuenta que su vida corre mucho más riesgo si permite ingresar nuevamente al agresor a su hogar por eso es un asunto de auto cuidado y para informar inmediatamente a la policía para que sea protegida en el menor tiempo posible y no lamentando la pérdida de su vida y porque no decirlo de sus hijos que ama.

Finalmente también existe un punto de quiebre en cuanto al servicio de la policía nacional ,pues como en todas instituciones del Estado así como existen excelentes policías que deberían ser condecorados y beneficiados económicamente, también existen policías que lamentablemente no cumplen su función siendo indiferentes ante un hecho concreto de violencia contra la mujer, esta es la parte delicada de esta investigación porque existen personal policial que no tiene la ética de cual alguna vez juramento en la protección de la ciudadanía, esta situación hace correr un grave riesgo a la mujeres violentadas y agredidas, comenzando desde que la mujer quiera tomar la denuncia y no toman el atestado pertinente, en otras ocasiones si no ven con heridas graves por no decir “casi muerta” no quieren asumir que merezca una denuncia.

Otras veces toman las declaraciones pero en su informe ante el juzgado no lo muestran como un asunto de gravedad distorsionando la verdad y peor aún dejarse llevar por la corrupción por aun asunto de amiguismo o familia lejana para minimizar los hecho reales de violencia, consideramos que la observación de las acciones del personal policial deben ser verificadas de manera correcta para que el servicio a las ciudadanas agredidas sea realmente pertinente y eficaz para evitar que el índice de violencia contra la mujer crezca, y peor aún los casos de feminicidio

aumenten, consideramos que esta situación debe observarse con mucho tino, pues repetimos que no son todos los efectivos policiales, pero lamentablemente la efectividad que se espera en cuanto a la aplicación de las medidas de protección los resultados son muy bajos haciendo cuestionar este rol tan importante de los defensores de la sociedad peruana.

2.2.2 Violencia contra la mujer

Ponte (2020), hace referencia que toda violencia hecha contra la mujer, no es más que el reflejo de una sociedad que le falta una verdadera educación en referencia a la igualdad, por tener el derecho a la dignidad humana, derecho a la vida que son ni más ni menos derechos fundamentales. Cuando éste derecho es afectado el Estado debe sancionar a través de los mecanismos creados para combatir la violencia contra la mujer.

A todo esto, la violencia contra la mujer se manifiesta en una sociedad con poca educación, este es uno de los factores que lamentablemente inciden en el aumento de la violencia contra la mujer, muchas mujeres por falta de conocimiento no han sido capaces de denunciar a sus parejas o exparejas ante hechos concretos de violencia, por muchos factores pero definitivamente porque no saben que la ley las protege y debe exigir que sea protegida para evitar una desgracia en su vida y su familia, la falta de conocimiento de deberes y derechos hacen de la mujer un ser vulnerable y de ceguera de no saber que hacer, como actuar, a donde ir, con quien hablar para buscar ayuda y solución a su problema de violencia y así detener que siga siendo humillada y dañada en todo sentido.

Por tanto la educación es un punto muy importante para empoderar a la mujer y saber cómo debe proceder ante estos hechos reprochables que solo denigran su dignidad de ser humano, y peor aun por esa falta de conocimiento vivir y permitir una vida tormentosa llena de miedos y frustraciones, en una sociedad como la nuestra ya no debemos permitir, por eso el Estado debe

brindar una educación pertinente a la mujeres de todo el Perú con ayuda de psicólogos y que puedan aumentar la autoestima de la mujer y detener todo tipo de violencia que muy probablemente este sufriendo y permitiendo por años.

Torres (2018), menciona que la violencia contra la mujer son precisamente actos realizados en contra de la integridad de las féminas, hechos realizados por el sólo hecho de ser mujer llevando muchas veces tales acciones a la muerte o daños de índole físico, sexual o psicológico, y no importa si es un lugar público o privado, simplemente realizan su accionar.

Una realidad cruda de nuestro país donde los medios de comunicación muestran la terrible realidad del abuso de parte de los hombres sobre las mujeres, los celos enfermizos o el pensamiento erróneo de que la mujer es parte de su propiedad son conceptos que en la actualidad muchos hombre tienen y peor aún aceptan haciéndose creer superiores a la mujer y abusando de su fuerza física para golpearlas y humillarlas ,muchas veces los celos enfermizos de relaciones toxicas son un detonante de estas reacciones totalmente injustificadas.

Otras ocasiones se dan por el consumo de drogas o el exceso de alcohol donde se pierde todo control, una situación también difícil es que la mujer sea pensada como un objeto de placer para el hombre convirtiéndola en esclava sexual de los apetitos carnales del hombre en donde el hecho de violencia sucede cuando la mujer se niega a tener relaciones sexuales pero el hombre la obliga a hacerlo existiendo definitivamente una violación, el forcejeo y obligación de tener relaciones coitales es también parte de las agresiones físicas que quedaran marcadas en la mujer, el hombre debe entender que la mujer no es un objeto sexual de la cual pueda disponer y utilizar a su antojo.

Toda mujer merece respeto y por tanto si ella no esta de acuerdo o simplemente no desea tener intimidad con su pareja no cabe por ningún motivo obligarla hacerlo ni menos recibir

amenazas de abandono o de infidelidad por no acceder a la pasiones del hombre, es ahí donde entramos a la violencia psicológica el cual también tiene varias aristas como las amenazas, los insultos, los chantajes de tipo sexual, los reproches y lo celos no fundados, la mujer debe entender que si su relación se vuelve toxica no debería continuar, salvo que si ambos desean ayuda deben buscar a especialistas de familia de lo contrario no es pertinente que se continúe con la relación porque lamentablemente desembocara en violencia contra la mujer, estas agresiones no solo se dan dentro de la casa de residencia sino también sedan en lugares públicos donde lamentablemente la indiferencia ciudadana hace que se perpetúe este daño en vía pública, sin que nada se pueda hacer ocasionándole una vergüenza mucho mayor en la parte psicológica de la mujer.

Tello & Calderon (2019), la violencia contra la mujer es un fenómeno social muy antiguo que se ha trasmitido de generación en generación, debido al modelo patriarcal impuesto por la sociedad, cuya enseñanza-aprendizaje se ha basado en la familia y se ha empoderado en las demás instituciones socioculturales. La visibilización de este flagelo a nivel mundial pasa por reconocer las graves secuelas en la vida de las víctimas, sus familias, y la sociedad; la evidente vulneración de derechos humanos; el costo social, político y económico de los países afectados que, pese a los esfuerzos que despliegan, no alcanzan a comprender el problema en sí mismo, a fin de diseñar las estrategias más eficientes y eficaces para erradicar o disminuir la violencia en cualquiera de sus formas. (p.31)

La violencia contra la mujer es una constante realidad desde muchos años y siglos en la historia de la humanidad, el circulo de violencia muchas veces viene enquistado en muchas familias así pues si años atrás el padre golpeaba a la madre y la hija veían estos actos reprochables desde muy pequeña y con poca educación esas niñas que serán pronto mujeres adultas llevan en

su inconsciente “que es entre comilla normal la violencia entre parejas” lo cual es una preocupación.

Incluso en la actualidad de que existen mujeres que a pesar de ser agredidas por sus parejas no solo no van a denunciar los hechos concretos de violencia sino que por el contrario defienden a sus agresores si alguien quiere ayudarlas, eso es el colmo de permitir por propia decisión que sea golpeada como si se lo mereciera por el hecho de ser mujer, esta situación es aprovechada por los hombres que dominan a las mujeres a su antojo sabiendo que jamás serán denunciados o que la mujer no se defenderá por ninguna circunstancia haciendo difícil el acceso de la justicia en estos casos que aun persisten en muchas partes del Perú, por eso la erradicación de la violencia contra la mujer aun es un proceso largo y constante de la cual con la presente investigación se desea colaborar a mitigar la violencia contra la mujer peruana.

Pancorbo (2018), menciona etimológicamente que la violencia está referida a la fuerza y ésta a su vez guarda cierto grado de relación con las palabras; violentar, forzar y violar, todo ello, con la finalidad de ocasionar daño e intimidación en contra de la persona ya sea de manera física, psíquica o sexual que generan daños a la integridad de una persona, además que la persona violenta es de carácter dominante, egoísta y nada empático actuando de manera irracional e insensata queriendo imponerse a la fuerza.

Por lo tanto, forzar a cualquier mujer a hacer algo que ella no quiere definitivamente es violencia porque se reduce la importancia de decidir por sí misma haciéndola víctima de la voluntad del abusador del agresivo, así pues el perfil de los hombres que han causado violencia generalmente son personas que se sienten en sí mismas superiores a sus parejas incapaces de entender que la mujer tiene tantos derechos como el, creer que el hombre es un macho dominante como si viviéramos en tiempos de la pre-historia es totalmente negativo y lascivo para las mujeres

que conviven con parejas con estas características, hace que la probabilidad de caer en violencia física y psicológica sea mucho mayor, la fuerza del hombre es un punto que no debemos dejar de mencionar debido que al sentirse grande imponente sobre la mujer cree el que es superior a la mujer por un tema de fuerza física siendo una concepción errónea y muy primitiva de pensar, porque hacen que su perfil sea de una manera despiadadas ante la convivencia con la mujer donde por algún detonante inesperado logre con asertividad dañar físicamente a la mujer, prometiendo después de la agresión cambiar para que no sea denunciado.

Pero la verdad que si ya violento a su pareja lo mas probables es que lo vuelva hacer esta situación hace que sus actos de violencia en potencia estén simplemente a la espera de otro detonante para demostrar de forma bruta, su fuerza sobre la mujer colocándola en un cuadro de vulnerabilidad que tendrá un final desastroso para la familia y por consiguiente a los hijos si lo hubiese, el egoísmo es otra de la características de las cuales la mujer debe observar antes de comprometerse porque si el hombre minimiza a la mujer en todo haciéndole creer que solo sirve para procrear o tener placer sexual o solo que la mujer debe ser una mujer que limpie la casa y se dedique solo a cocinar y no la deja desarrollarse como persona, estaremos hablando que esa mujer que acepte aun hombre con esas característica se atiene a vivir un cuadro de dominio en contra de ella y que puede desembocar en una futura violencia contra la integridad de la mujer.

Cardoso (2016), en su revista menciona que la violencia, a través de los años se ha manifestado para hacer saber a la mujer su posición de subordinación e inferioridad ante la sociedad y a su pareja, que dentro de todo se agrava la situación cuando es tolerada y aceptada por la victima dejando impune su actuar, sin saber que esta acción va en contra de su derecho afectando su dignidad.

Concretamente el termino de subordinación en el tema de la violencia contra la mujer es muy asertivo porque efectivamente el hombre que se cree dominante ante el sexo opuesto querrá sin lugar a duda que la mujer este subordinada a todas sus decisiones, sin tomar en cuenta que ella tiene tantos derechos como el y que las decisiones las pueden tomar juntos por el bien del crecimiento familiar, lamentablemente en muchas partes del Perú existen costumbres de índole machista incluso en las fiestas propias del interior del país existen expresiones de arte que manifiestan un machismo arraigado en la cultura interna de muchas personas, así pues danzas peruanas en donde se hacen coreografías de pelearse por una mujer y llevarla cargando como trofeo de pelea es ya una visión machista de ver a la mujer como objeto o como logro de rivalidad entre hombres.

Estas tradiciones serán muy difíciles de vencer pero no imposibles de educar con un buen sistema de educativo contra la violencia hacia la mujer en un país que poco a poco está logrando superar estas estigmatizaciones de la mujer colocándola como débil, como manejable, como vulnerable a cualquier cosa y pero aun de encierro total en casa privándolas de buscar su desarrollo personal y profesional en la cual en la actualidad muchísimas mujeres han demostrado una excelente eficiencia y eficacia en diversos trabajos o cargos que antes eran por tradición propias de los hombres, pero siempre mantengamos el hecho de mantener el equilibrio equitativo para ambos sexos ya que ninguno es superior al otro y ambos tienen la igualdad en todos sus derechos vigentes, la educación desde los primeros años de la vida es importante inculcar la igualdad y descartar estereotipos de superioridad de parte de los niños con respecto a las niñas.

Por ejemplo, decir a un niño “que los hombres no lloran”, solo frustran los sentimientos naturales de una persona o considera que las niñas serán madres y que se dedican siempre a atender a sus hijos es también un estereotipo que ya se debería superar en nuestra actualidad, enseñarles que ambos pueden convivir con respeto, igualdad y sobre todo solidaridad, esto

ayudara mucho a erradicar un machismo innecesario dentro de nuestra sociedad actual y las postreras.

Por tanto la mujer no puede de ninguna manera tolerar cual acto violento contra ella por más que tenga un vínculo sentimental con el agresor debe entender que su vida corre un gran peligro y que tiene todo el derecho de no ser humillada ni denigrada ni menos minimizada por su pareja por lo contrario debe auto valorarse como ser humano digno en la sociedad y tomar su lugar de igualdad con el hombre, porque si las mujeres toleran la violencia las consecuencias serán muy graves y lamentables donde implicara un doloroso proceso de sanación interior y corporal en el caso que sea violencia plenamente física, muchas mujeres quedan invalidas ante agresiones de gran intensidad con la fuerzas que muchas veces quedaran marcadas de por vida ya que en mucho de los casos muchas de ella no logaran sobrevivir a las constantes agresiones que reciben algunas mujeres incluso son quemadas por sus parejas cayendo en el terrible delito de feminicidio, así pues la cultura debe ser renovada sin perder su esencia de tradiciones adecuadas como los potajes tradicionales, los vestidos tradiciones o la música tradicional, hay que reconocer que hay mucho que hacer, sin embargo debemos ser parte del cambio de la renovación y de los nuevos desafíos para lograr la paz y una buena convivencia entre hombres y mujeres de nuestro maravilloso país.

2.2.2.1 Tipos de Violencia.

2.2.2.1.1 Violencia Física. Para Torrejon (2020), menciona que dicha violencia es el acto que se realiza a través de fuerza contra la integridad de la víctima, que es ocasionada por su pareja o expareja que lamentablemente puede llegar a causarle lesiones físicas.

Se entiende, que el uso de la fuerza de parte del hombre contra la mujer es un poder abusivo del grande contra el pequeño donde la mujer por su anatomía es mas delicada y debe ser tratada como tal, sin embargo muchos varones aprovechan de su situación de poder en cuanto lo físico

para amedrentar contra la mujer causándoles daños físico también llamadas lesiones las cuales pueden ser leves o graves, aun así cualquiera de las lesiones es en si misma violencia contra la mujer y no debe ser permitido por ningún motivo y por ninguna circunstancia, las heridas físicas tendrán que ser analizadas por un médico legista en el proceso de investigación mientras reciben las medias de protección correspondientes.

Muchas mujeres perdieron la vida porque sus parejas las agredieron con tal fuerza dejándolas en estado de coma, invalidas o con pérdida de algún órgano como la vista, ruptura de labios o nariz, dejarla calvas a la fuerza arrancándole el cabello, ocasionarle cortes en el rostro desfigurándola por completo, enraizado y justificándose según el por sus celos tóxicos, o por una supuesta infidelidad, que de igual manera no justifica los hechos de violencia contra la mujer, los daños físicos son papables y directamente denunciables ante las autoridades, consideramos que la mujer que recibe un solo golpe mal intencionado de parte de su pareja, enamorado, novio, esposo, conviviente o ex pareja: debe sin lugar a duda denunciar tales hechos para que sea protegida inmediatamente, de no hacerlo no sólo será un objeto de agresión constante, sino que su propia persona quedará reducida a un ser dominado y pensar equívocamente que sin el hombre no puede vivir o desarrollarse en la sociedad.

Por eso es importante que la mujer se desarrolle como persona, es decir que logre sus metas personales como ser profesional o ocuparse de un negocio o una empresa de sus sueños nada debe limitar el deseo de superación de nadie en este caso de las mujeres ni por amenazas ni represión física de parte del hombre, no es concebible escuchar a mujeres que digan a un golpe “es solo un golpecito” “así me llevo con el” no se imagina en que circulo de violencia se ha metido, peligrando en cualquier momento su vida, ya que solo es cuestión de tiempo para que la agresividad física se manifieste y la mujer sea totalmente dañada en su integridad.

2.2.2.1.2 Violencia Psicológica. Mejía (2018), en referencia a este contexto refiere que dicha violencia es toda acción que se realiza a través de la intimidación, obstrucción directa o insinuación y entre otras actitudes que va en contra de la salud psicológica, dicho maltrato, también se presentan de forma verbal a través de burlas, indiferencias en otros actos que van en contra del progreso personal.

Este es un campo subjetivo de la violencia, debido a que precisar cuánto daño psicológico acarrea la violencia perpetuada por un agresor es muy difícil de colocarlo en una escala de daños causados a nivel psicológico, dado que la intimidación y el logro del control de voluntades de una persona a otra es un proceso donde lamentablemente la mujer que no tiene la suficiente autoestima, permitiendo un espacio libre de ser humillada verbalmente, así pues desde criticar permanentemente, contradecir constantemente, burlarse de ella periódicamente haciéndola sentirse menor o incapaz de ser igual o superior al hombre.

Esta situación va tallándose en el proceso de una relación, este maltrato verbal debe ser detenido para que el imponerse uno sobre el otro no sea una factor permanente, ni constante, no diario; porque aumentara al punto de que la mujer será minimizada y por ende maltratada insultada humillada y dominada al antojo del agresor verbal ,las palabras hirientes o amenazantes son parte de este agravio psicológico pues el objetivo del agresor es tener a la mujer bajo su pleno dominio, al punto de poder hacer con ella lo que quiera, por tal motivo el respeto hacia la mujer desde que se inicie una relación es primordial y necesario para evitar una potencial agresión psicológica, de las cuales es muy difícil sanar y requiere de ayuda profesional especializadas de la salud mental.

Para Huamani (2020), La violencia Psicológica: es toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de las personas. Incluye los insultos constantes, el uso de gestos intimidatorios, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el

aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, comparar, etc. (p. 23)

Sin lugar a duda los daños psicológicos dañan directamente la autoestima de la persona en este caso a la mujer, el no valorar la opinión de la mujer o peor aún chantajearla de que será abandonada si no hace lo que el dice, es un serio problema que va creciendo en una relación tóxica.

Se ve que muchas parejas limitan tener unas amistades o quizás literalmente cierran las puertas a cualquier amistad, cerrando todo tipo de comunicación como cerrar cuentas virtuales o revisar el WhatsApp en cualquier momento sabiendo que es de uso personal son acciones tóxicas de parte de una relación enfermiza de dominio y dominada, así pues en muchas parejas se dan estas situaciones y llegan acostumbrarse a ese ritmo de vida que definitivamente es dañino para la mujer convirtiéndose definitivamente en un círculo de violencia psicológica, otro tipo común y tóxico parte de la pareja el alejamiento de la familia, esta situación tiene como objetivo no permitir que ella pida ayuda a nadie de su índole familiar ni menos que sea aconsejada o comente su situación, las restricciones en un aparejo ya es símbolo directa de dominio del hombre contra la mujer, basadas supuestamente en celos y desconfianzas, consideramos que la mujer debe ser bien observadora desde inicios de su relación para no ser finalmente dominada y reducida en su personalidad que es libre de decidir y incluso cortar con una relación tóxica y enfermiza que no la llevara a nada y que la felicidad que anhela toda persona queda mellada por los intereses sólo del varón.

La mujer debe reconocer que quizás es mejor estar sola que vivir atormentada con un hombre que no la ama y entender que tiene todo el derecho de rehacer su vida y que nunca es tarde para cerrar un capítulo oscuro de su vida para comenzar a escribir uno nuevo dándose la oportunidad de vivir en paz y tranquilidad, sin temores a ser dañada, insultada, amenazada,

chantajeada; otro punto importante que se menciona es la agresividad de romper los objetos, esta intimidación también es psicológica para dar como fruto el temor de la mujer ante el hombre y sentirse que debe obedecerle sino será golpeada como esos objetos tirados al suelo o rotor por el varón, esta es una trampa psicológica para la mujer que no se debe permitir, por tal motivo es la mujer la que debe tomar fuerza para cortar una relación que terminara dañando sus sentimientos y por ende su propia vida.

2.2.2.1.3 Violencia Sexual. Mejía (2018) menciona que dicha violencia obliga a aceptar tocamientos sexualizados, físico u oral, a través de la intimidación, chantaje, soborno, etc., que anula la voluntad personal bajo cualquier artificio.

Por consiguiente, la violencia sexual es un tipo de violencia que en las últimas década se ha ido pronunciando cada vez más, la mujer cuando es considerada solo un objeto sexual que brinda placer a la voluntad del hombre es un asunto de preocupación para las mujeres que se sienten atemorizadas y amenazadas de tener sexo o coito con sus parejas de manera obligatoria y que de no hacerlo el hombre en su dominio les dice que se irán con otra mujer sino lo hace cuando el quiere o desea, así entramos también a un asunto de violación dentro de una relación ya que el forcejeo de parte de un hombre en actos sexuales brutales hace definitivamente que la mujer se sienta poca cosa y que vale muy poco para esta vida.

Los actos íntimos sexuales también son un punto de quiebre debido a que muchos hombre someten a su pareja a tener sexo de diversas formas fuera de lo natural (sexo anal, sexo con objetos como consoladores, prácticas swinger también llamado como el compartir parejas para actos sexuales observando a su pareja tener relaciones con otra persona con mutuo acuerdo de parejas, exhibicionismos ,sodomasoquismo ,incluso actos homosexuales o bisexuales y actos zoofílicos) obligando a que la mujer acceda a estas propuestas que para muchas mujeres es aberrante, y

contradice sus propios valores ,consideramos que el dialogo y no la imposición entre la pareja es lo que debe primar, con respecto a esas situaciones propiamente intimas de cada pareja así el placer sexual se realizaría en un marco de confianza y de aceptación libre sin presiones ni amenazas de por medio ,el respeto a las decisiones es básico y necesario para toda relación para que no se caiga en la violencia de índole sexual.

Para Cubas (2019), refiere que el maltrato propiamente sexual es el ejercicio o ataque premeditado, en la cual se induce a la fuerza o amenaza, donde la voluntad de la fémina queda suprimida encausando así abuso sexual no consentidas o deseadas, o el no tener la capacidad de consentir. Lamentablemente este acto también se da en pareja consideradas violaciones, dicho acto al no ser consentidas, no le da la libertad de decidir mantener una intimidad añadiendo el hecho de la libre elección de utilizar métodos anticonceptivos para la prevención de enfermedades por transmisión sexual.

Por lo tanto, imponer una práctica sexual radica en un dominio de una persona sobre otra considerándose sin duda alguna en una violación de la libertad de la persona a poder decidir si quiere ser partícipe de estas acciones de tipo sexual, así pues el forzar a una mujer a realizar actos sexuales de las cuales no están consentidas o permitidas por ella es una violación directa de su voluntad y en definitiva no es un acto de amor forzar a alguien hacer algo que no quiere hacer y peor aún obligarla a actos sexuales sólo por tener el placer sexual, aquí también hay un punto muy importante y es el hecho de la libertad de que la mujer pueda decidir usar o no métodos anticonceptivos y el decidirlo hacerle saber y tener información del método de su preferencia convirtiéndose en una decisión propia de la mujer bajo consulta médica.

El cuerpo humano es delicado más aún el de una dama por tanto, no pueden ser tomados como objetos en uso personal o de uso a caprichos por parte de los varones, se debe entender que

el respeto del hombre hacia la mujer no solamente debe ser de palabra sino también de hechos concretos así pues en el ámbito de las relaciones coitales la comunicación de las parejas son necesarias para no atropellar sobre todo los derecho de decisión de la mujer, ya que de no ser así estaríamos hablando plenamente de violencia sexual contra la mujer.

2.2.2.1.4 Violencia Económica o Patrimonial. Torres (2018), define que este tipo de violencia se orienta al detrimento económico o patrimonial de cualquier persona. Perturbando así la tenencia de sus bienes, además de la perdida de objetos valores como también la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida.

Por tanto la defensa del patrimonio es muy importante para mantener la seguridad de los bienes o propiedades, los cuales son elementos necesarios para satisfacer las necesidad de vivienda y porque no mencionarlo una vivienda digna, para vivir decentemente, sin el temor a perderlo o que sea dañado, así también con os bienes muebles para que no sean literalmente sustraídos y destrozados por el agresor con el pretexto de decir “esto es mío y yo hago lo que quiero con ello” ,mostrando así el lado destructor a la que puede llegar el hombre para atemorizar mas a la mujer convirtiéndose definitivamente en un tipo de violencia que perjudicaría notablemente la estabilidad de vivir tranquilamente donde la mujer reside hablando de un punto netamente patrimonial.

Por tanto la alteración de la economía es una circunstancia de poder del hombre sobre la mujer en el caso de que la mujer dependa económicamente del hombre, logrando con esta violencia intimidar a la mujer con el temor de dejarla abandonada económicamente quedando la mujer indefensa y sin sustento económico necesarios para vivir adecuadamente y no solamente por ella sino también por sus hijos si lo hubiese, siendo un preocupación grave debido que muchas veces por causa de los hijo y por temor a desampararlos las mujeres no denuncian esta violencia

económica pero por desconocimiento y falta de educación respecto a las normas vigentes en favor de las mujeres, refiriéndonos específicamente a las medidas de protección que brinda el Estado peruano ante la violencia de tipo patrimonial o económica.

Mejía (2018), indica que según la ley 30364, es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (p. 81).

La violencia económica o patrimonial es un tipo de violencia de abuso y amenaza contra la mujer de la cual pretende amedrentar contra la mujer en asuntos de propiedad tratando que la mujer se quede sin uso de la propiedad en donde residía con el agredido o dejarla en el completo abandono económico, esta situación real se da en las familias del cual la dependencia económica esta de parte de la mujer hacia el hombre es decir que es el hombre el único que trabaja y por ende sostiene económicamente el hogar, reduciendo a la mujer a estar supeditada a lo que mande el hombre y con ese poder atemorizar a la mujer para no darle dinero para poder satisfacer sus necesidades básicas.

El agresor con este poder no debe quedar impune, la mujer debe denunciar esta situación para que reciba las correctas medidas de protección y no quede desamparada, así también si ya

existiese un tema de pensión de alimentos también son cauteladas por el Estado, lo importante es que la mujer no guarde silencio ante este tipo de violencia y no convertirse en presa temerosa ante su agresor, también pueda darse el caso que la mujer trabaje para el hombre, limitando sus derechos laborales y de sueldo eso también se ve en la observancia de la ley y la cual también recibe cautela para que se lleve a cabo la investigación al varón causante de violencia contra la mujer, estipulando el abuso económico de parte del agresor, a si de esta forma el Estado cumple con la cautela correspondiente a la mujer vulnerable de ser nuevamente agredida bajo el dominio o poder masculino.

2.2.3 Características de la Violencia contra la Mujer:

Para Rosales (2017), de acuerdo a la recavación de información de sus autores citados manifiesta que dicha violencia afecta a todas mujeres y es trascendente porque que no existe diferencias ni en clases sociales o religiones, además que comúnmente la violencia es propinada por la pareja legal o conviviente, que cobardemente realiza dicha acción de manera oculta o privada para evitar ser expuesto. Realizan tales maltratos que llegan a un punto donde la víctima puede estar en un peligro inminente y que lamentablemente no expone su caso a las autoridades por vergüenza sintiéndose impotentes al no poder defenderse por sí mismas y que si llegara a exponerlos las tratan de neuróticas o que tristemente dejan pasar dicha violencia porque llegan a tener una naturaleza masoquista o simplemente les gusta ser golpeadas.

En consecuencia, se detalla las características que se presentan en los actos agresivos contra las féminas:

Que definitivamente afecta a la sociedad, la lucha constante a nivel mundial sobre la no violencia contra la mujer trasciende las fronteras, las edades, los status sociales, el color de piel, las culturas, o el idioma, no ha existido un lugar en el globo donde ésta complicada situación no

se haya manifestado en gravedades distintas, la supresión de derechos contra la mujer hace que las sociedades sean afectadas y discriminadas, es allí donde las naciones estipulan normas forjando un esfuerzo para mitigar esas agresiones donde se altera la paz social, más aún en los países árabicos donde aún las limitaciones legales hacia la mujer siguen siendo por siglos discriminatoria y abusivas regidas muchas veces por concepciones religiosas y en cuanto a las sociedades cristianizadas existe un avance con respecto a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero aun así persiste la violencia severa contra la mujer. Esta es una preocupación mundial porque supuestamente el hombre es ahora mucho más civilizado o educado, pero la realidad concreta no muestra que tales agresiones en las sociedades hayan desaparecido, por eso los Estados encargados de promover y ejecutar las leyes deben ser renovadas constantemente para lograr un mejor resultado ante este fenómeno de violencia social propiamente dicho contra la mujer.

Otra característica es que la violencia es ejercida generalmente por la pareja, siendo un denominador común y permanente en los casos de violencia contra las damas, dado que las parejas convivientes o aquellas que ya están bajo la sociedad de gananciales establecida por ley en el matrimonio civil entre un hombre y una mujer por la cual el agresor tratará de justificarse considerando a la mujer como una de sus propiedades de la cual puede disponer cual voluntad desee, rompiendo y fracturando la relación, rompiendo el diálogo, la tolerancia, la paciencia, la empatía y el buen trato que son directrices para una buena convivencia entre las parejas, lamentablemente cuando una relación se vuelve tóxica y hostil en la que encierran insultos y falta de respeto ya no es un buen indicador de que se mantendrá el orden, la paz y el amor entre las parejas, la mujer debe entender que no puede depender de su pareja para ser feliz sino que ambos buscan, coordinan y sobre todo buscar las soluciones juntos como pareja, como una unidad evitando llegar a la agresión física y por ende psicológica, por eso existen especialistas psicólogos

que tratan a las parejas con dificultades de entendimiento, la triste situación es que muchas de las parejas consideran estos tratamientos como una pérdida de tiempo y de dinero, permitiendo que se agrave el riesgo de caer en las agresiones por parte de la pareja.

Un detalle muy preocupante a favor del agresor es que ejercerá violencia en la privacidad de su hogar y no en público, para que no exista evidencia de sus actos reprochables ante la sociedad y lógicamente para que no reciba el peso de la ley al ser atrapado infraganti agrediendo a su pareja, por eso a los agresores les es conveniente mantener amenazada la mujer para no ser denunciado ante las autoridades, muchas veces en estos actos de violencia encierran a la mujer en un cuarto cerrado y con llave para no permitir que la mujer se escape y se atreva a buscar ayuda logrando denunciarlo, una táctica del agresor es humillarla al punto de hacerle creer que está sola, sin protección y que nadie podrá ayudarla por lo tanto, está en sus manos para disponer de ella como quiera, limitando la libertad de la mujer. Por lo tanto, la privacidad es una estrategia propia del agresor para mantener dominada a la mujer y seguir violentándola sin temor a ser justiciado por la ley vigente.

Los malos tratos también son propias de las características de la violencia, pero hay que entender que para llegar a malos tratos dentro de la pareja ha tenido que permitirse una serie de actos menores, comenzando por apodosos aparentemente inofensivos, después con palabras de estigmatización de la persona, posteriormente palmetazos de aparente juego, hasta que desarrolla o se desenvuelve en empujones, cachetadas, jaladas o estirones de cabello, burlas de tipo físico, comparaciones vergonzosas, insultos propiamente dicho, uso continuo de palabras soeces, amenazas de golpear y finalmente la agresión física consumada, por tal motivo la mujer debe identificar desde un comienzo estos malos tratos que van desarrollándose gradualmente desde

aparentes e inofensivas palabras de broma hasta llegar a la humillación directa concluyendo en la violencia física la cual puede finalizar con la existencia de la mujer.

La vergüenza de la víctima está enraizada en la manifestación de un silencio injusto que atraviesa la víctima, incluso muchas mujeres llegan a pensar que ésta situación de violencia con su parejas es por su culpa, auto victimizándose ellas mismas y llegando al absurdo de defender a su agresor justificándolo o acreditando que la violencia ejercida contra ella es lo justo o peor aún, lo que se merece por aparentemente no ser una buena mujer, esposa o conviviente, poniendo al hombre agresor como aquel que tiene la razón y que sus agresiones están plenamente justificadas por ser hombre, lamentablemente existen mujeres que permiten esta situación donde por vergüenza a ser señaladas o verse expuestas ante la sociedad que su relación fracasó, desean callar y permitir con ese silencio un calvario permanente e injusto que atenta directamente con su integridad física y psicológica, evitando por consiguiente realizar la denuncia pertinente por ley que podría detener y salvar su vida.

Catalogar a una mujer como un ser que le gusta, le agrada o siente placer por la violencia es un tema delicado debido a la diversidad de concepciones propias de la mujer por ejemplo la práctica sexual de sadomasoquismo que requiere de torturas y golpes para obtener un placer sexual, no se puede combinar con el hecho directo de un agresor que si quiere hacer daño a su pareja y no lo hace por placer o por complacer a su mujer, las mujeres que se les señala como neuróticas o masoquistas deben ser tratadas por un especialista de la salud mental, no es coherente que un ser humano crea normal y hasta necesario que la golpeen, debe existir probablemente un problema de índole psicológico serio que debe ser atendido a tiempo, tampoco es concebible pensar que la mujer sea la que quiera o se pone de acuerdo con el hombre para que sea agredida bajo su permiso,

desvinculando al agresor de su culpa, creyendo literalmente que ella es la responsable y por consiguiente la que consciente éstas agresiones brutales.

2.2.4 Causas de la Violencia Familiar

Rosales (2017), menciona tres causas probables que llevan a la violencia, en entre ellas tenemos; la falta de comunicación, que es la; deficiente tolerancia y comprensión que desencadena la agresividad sin tomar en cuenta el resultado de sus acciones, además tenemos a la Ignorancia como otro causante de violencia en la que se cree que, al no obedecer, es un accionar de rebeldía ante las decisiones impuestas por el jefe de la familia y merece ser violentado(a) por razones absurdas, finalmente la otra causa de violencia es el control de la emociones siendo ésta una habilidad para vivir tranquilamente en comunidad, sin embargo, la carencia de autocontrol desemboca en la violencia.

El observar las causas de la violencia dentro de la familia nos darán una visión necesaria para detectar el origen posible y probable de las manifestaciones de violencia surgidos en el seno familiar.

La falta de comunicación en la pareja es un punto muy importante que se debe destacar, debido a que, el no tener una buena o correcta comunicación entre hombre y mujer puede conllevar a una mala interpretación de los hechos o situaciones que se presenten en el desarrollo de su convivencia, así pues, cosas sencillas de dialogar y corregir se puede volver en un tema de discusión de ofensas verbales, insultos, humillaciones o señalizaciones injustas, innecesarias que quebrantan una relación haciendo la convivencia cada vez más difícil, incluso el perdón es un valor muy importante que debe estar presente en las relaciones de pareja debido a que hay que tener en claro que todos nos equivocamos sin embargo, debe primar el hecho de nuevas oportunidades para la pareja, quizás el motivo más difícil pero no imposible de perdonar sea la infidelidad porque

quebraja toda confianza vertida en la pareja, por tanto el diálogo es un alimento que debe ser diario con sus acuerdos y desacuerdos no obstante las relaciones largas tiene un denominador común que es el dialogo permanente buscando siempre soluciones a las circunstancias que se presentan o que son cotidianas y fáciles de resolver si se tiene un diálogo asertivo y colaborativo.

La ignorancia también es una causa de la violencia cuando la mujer ignora directamente sus derechos, creyendo que la violencia puede ser justificada por ser desobediente al hombre de la casa o jefe de familia, prácticamente colocan a la mujer sin opinión ni voto ante las decisiones familiares creyendo que esas decisiones sólo la puede dar el hombre, pero aun creyendo la mujer que está siendo desobediente o rebelde ante su pareja, ésta es una concepción primitiva de la ley del más fuerte, lo cual es inconcebible en un mundo como el nuestro donde los derechos son igualitarios para ambos sexos, la ignorancia de estos derechos es una gran debilidad que más afecta a la mujer, debido a que si consideramos que las agresiones se dan mayoritariamente de hombre a mujer es ella la que con mayor razón debe saber sus derechos para poder defenderse legalmente acudiendo a centros que la auxilien y protejan.

Definitivamente el autocontrol para detener la furia interna de un ser humano es muy importante para no caer en serios conflictos legales, el dominio de sí mismo son concepciones necesarias tanto para el hombre como para la mujer, es más dominar nuestras expresiones de insultos o de reducir a una persona verbalmente puede conllevar a que la otra persona se enfurezca y reaccione negativamente, ambas acciones son negativas, el orgullo machista de muchos hombres no hacen concebible que una mujer les pueda levantar la voz y menos la mano en la cual en su absurdo orgullo reaccionan violentamente contra la mujer que se haya atrevido hacerlo, más aún si es su pareja de convivencia. Por tanto, la falta de control o dominio de sí mismos recaerá en una o varias acciones violentas, por eso estas situaciones se deben prever en charlas de familia para

que exista un control en cada persona evitando llegar a la violencia que terminará resquebrajando cualquier relación de pareja.

2.2.5 Consecuencias de la Violencia

Pancorbo (2018), indica principalmente que, todo maltrato o violencia trae como consecuencia alteraciones emocionales o trastorno del ánimo, perturbando y alterando el humor llegando a medirse en grados como episodio de depresión mayor, maniaco, mixto e hipomaniaco.

Los daños causados por la violencia son variados entre ellas tenemos los trastornos del Estado de ánimo dado que el impacto causado por la violencia que logra una situación perturbadora para la existencia de la mujer, allí se manifiesta gradualmente la alteración del humor convirtiéndose ya en un asunto propiamente de depresión, al continuar estos cuadros depresivos comienzan a borrar o tomar con poca importancia escenas de alegría o felicidad, refugiándose en ella misma, al sentir su dolor interno de lo vivido, las marcas de la violencia si bien es cierto son subjetivas pero son significativas para quienes las viven, la depresión puede ir avanzando notablemente esto debe ser tratado a tiempo, ya que la sombra del suicidio de parte de la mujer se presentará debido a que ella tiene tan poca autoestima que no considera importante su existencia en la sociedad o se siente que no vale para nada ni para nadie, peor aún considera que su vida no tiene sentido, ni rumbo, cortando todas sus aspiraciones de vivir y progresar en la sociedad.

Es importante analizar ésta situación tan delicada que conlleva a la mujer al auto abandono, creyendo en muchos casos que todo fue su culpa dañándose más psicológicamente ella misma, otras mujeres en ésta lamentable situación desarrollan el cuadro maniaco-depresivo o psicosis creyendo que es perseguida a cada momento o creyendo que el agresor está muy cerca y aparecerá para golpearla nuevamente, el pánico causado por las agresiones quedan muchas veces impregnados en la psicología de la mujer, la tristeza crónica también conocida como distimia es

un factor que también se presenta por la violencia, el sufrimiento es permanente tras sus recuerdo de los hechos denigrantes, así también se presenta al cuadro bipolar en donde la mujer cambia bruscamente sus estados de ánimo de alegría a tristeza, sus emociones se vuelven inestables y/o hipomaniaco, perdiendo la percepción de que hay un nuevo amanecer y el derecho a rehacer su vida, estos trastornos debe ser tratados a tiempo y con urgencia por cada caso, dado que la sensibilidad de cada mujer es distinta, algunas podrán superarlo con mayor facilidad, otras tendrán un proceso mediano de tratamiento y otras deberán tratarse por un largo tiempo para curar sus heridas y reincorporarse a la sociedad dándose una nueva oportunidad de vivir y construir un renovado proyecto de vida.

2.2.6 El Ciclo de la Violencia

Saldaña (2020), hace referencia a la dinámica violenta de nunca acabar y que dicha violencia no es denunciada o tomada en cuenta por la agredida, es por ello que hay que considerar este ciclo, la cual empieza con la acumulación de tensión donde ocurre agresiones menores, gritos, etc., y siendo la mujer la que asume un papel pacifista, la segunda fase es un episodio agudo de violencia, siendo golpeada y lastimada, finalmente las interacciones entre la pareja vuelve a la calma, donde manifiesta arrepentimiento con demostraciones cariñosas y pidiendo perdón indicando que no se volverá a repetir, por lo cual perdonan y no realizan la denuncia correspondiente y el gran problema de ésta lógica es que este ciclo no tiene fin, llegando a agravarse y en muchas ocasiones llegando a resultados como el delito de feminicidio.

El ciclo de violencia parte de una permisibilidad por el lado femenino, puesto que si ella desafortunadamente ya ha sido víctima de agresiones sean leves o graves, debió inmediatamente denunciar los hecho a las autoridades correspondientes para que sea protegida con las medidas de protección que brinda la ley, pero si por el contrario la mujer deja pasar el tiempo permitiendo

pequeñas agresiones, insultos, vejaciones, molestias, empujones, gritos o golpes, estos crecerán gradualmente a la conveniencia masculina aprovechándose de su fuerza y tamaño ventajoso ante la mujer, volviéndose lamentablemente habitual o común, como si fuese parte de la vida vivir en violencia o en una tortuosa relación quebrantada por las agresiones directas de parte de la pareja, quedando impune los daños ocasionados por el agresor.

Así pues, el ciclo de violencia se presenta en 3 fases:

La primera fase comienza poco a poco a una constante de agresiones leves en la cual se va acumulando periódicamente y se va volviendo costumbre irracional de parte de la pareja, éstas agresiones leves hacen pensar a la mujer que es algo de lo cual no debe preocuparse ni estar al tanto o alerta, permitiendo que siga ocurriendo incluso delante de sus hijos si fuere el caso, considerándolo como normal y parte de una relación, siendo ésta concepción muy equivocada y peligrosa, porque abre la oportunidad al hombre de continuar con las agresiones leves exagerando la confianza y se comienza a faltar el respeto a la mujer de manera sutil y con un trasfondo de pronosticable daño superior.

En la segunda fase, después de ir permitiendo toda clase de atropellos contra la mujer éstas agresiones se vuelven muy violentas y más periódicas, lastimando seriamente a la mujer, aquí la mujer perdió el control de la situación creyendo que no iba a pasar más allá de agresiones leves o insultos o bromas de humillación, la situación en la segunda fase ya es incontrolable, la violencia es en sí misma fuerte, permanente y amenazante donde la mujer se llena de conflictos personales y no saber decidir si lo denuncia o no a su pareja o conviviente, sintiéndose sola en esta decisión que puede marcar una diferencia entre la vida y la muerte, muchas veces la mujer se sumerge en un mundo de violencia extrema sólo por creer que su pareja cambiará y desiste de denunciarlo para

mantener entre comillas a la familia unida y para que ésta no se divida o destruya sin entender que ya ha sido lacerada la relación y merece atención legal urgente.

Finalmente, en la tercera fase del ciclo sucede lo inconcebible, es decir el perdón de la mujer por un tema de reconciliación, de darle otra oportunidad a su agresor, creyéndole que sí va a cambiar de verdad y haciendo promesas que nunca cumplirá, seduciendo en engaños a la mujer agredida para no ser denunciado y posteriormente mofarse del perdón que ella le brinda para seguir ofendiéndola, humillándola y dañando su psicología permanentemente, así pues muchas mujeres a pesar de haber sido agredidas violentamente, ellas creen, aseguran, consideran e incluso intentan recuperar la relación bajo la llamada luna de miel en donde se perdonan las faltas cometidas, que aparentemente ésta situación de violencia se calma pero es definitivamente engañoso.

Y así sucesivamente de nuevo las agresiones leves, la acumulación y el crecimiento de la violencia, así como la reconciliación se convierten en una situación enfermiza de violencia permitida por la mujer al no denunciar para que este ciclo de tortura y violencia sea detenido por las normas que la amparan.

Para Chavez & Romero (2018) en referencia al ciclo de violencia menciona 3 fases al respecto:

A. Fase Inicial de incremento de tensiones: En esta primera fase el hombre suele reaccionar de forma desmedida causando a la mujer un sentimiento de culpa interna, aquí la mujer no toma acciones pertinentes ante las agresiones recibidas teniendo una actitud de subordinación y docilidad que no ayudan a su auto defensa.

B. Fase Intermedia de incidentes de agudo maltrato: El hombre se muestra con una actitud de dominio y verdugo, abusando de la mujer física y psicológicamente, logrando convencerla que ella es culpable y merecedora de sus reacciones violentas.

C. Fase final de arrepentimiento amoroso: En esta última fase La manipulación es el centro y eje del comportamiento del agresor en donde el victimario aparentemente se arrepiente, se justifica y hace promesas de cambio que la mujer asume como ciertas, aquí la mujer cae en la trampa de la aparente reconciliación y persona al agresor, mostrándose este de una forma cariñosa o afectiva y una vez logrado el perdón el hombre vuelve acumular las tensiones y se vuelve a repetir el círculo e violencia. (p. 25-26)

De lo mencionado lamentablemente esta realidad se vuelve una especie de círculo vicioso enmarcado en la violencia donde la mujer es directamente afectada y que sólo podría terminar con el despertar de la mujer o la muerte de la misma.

2.3 Definición de Términos Básicos:

- **Violencia:** Define la violencia contra las mujeres como “Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”, reconociéndolo como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de esa violencia en algún momento de su vida. (OMS 2013 citado en Ramírez, 2018, p. 67).
- **Violencia contra la mujer:** La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (Texto según el artículo 5 de la Ley N° 30364).
- **Eficacia:** La eficacia es determinar si una norma es cumplida o no por las personas a quienes se dirigen o los destinatarios de la norma jurídica.” (Bobbio, 2000, pg. 20 citado en Barragán, 2017, p. 21).

- **Aplicación de las medidas de Protección:** Cuando se denuncia actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se activan una serie de mecanismos, como: (i) la indagación fiscal sobre la comisión del delito y la posible responsabilidad del supuesto agresor; (ii) la tutela cautelar que puede ejercer el juez de oficio o por solicitud de la víctima, siempre que estén orientadas a resguardar pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas; y, (iii) las medidas de protección para la víctima. (Ledesma, 2017, p. 174).
- **Medidas de Protección:** Las medidas de protección son las acciones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con el objetivo de cuidar y proteger a la víctima de agresión, relacionado a la agresión misma y a su agresor, más allá porque buscan la tranquilidad de la víctima y que ésta retorne a su vida de forma normal a través de rehabilitación (Pómez, 2009, citado en Huamani, 2020, p. 24-25).

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la Investigación:

Siendo que el presente estudio se basó en la correlación entre variables referidos a la identificación relacional entre la efectiva aplicación de las medidas de protección y la disminución del maltrato físico contra la mujer, así también la pertinencia del dictado de las medidas de protección y su relación con el oportuno cumplimiento de las medidas de protección, planteándose una investigación jurídica desarrollada bajo un enfoque es cualitativo y cuantitativo es decir mixto, porque permite examinar los datos de manera numérica, así como obtener un entendimiento mas

profundo de los fenómenos, toda vez que se orientó a buscar la percepción de la Policía Nacional y las mujeres, respecto a la propuesta de solución que abordamos; de igual manera, se tiene que el enfoque fue adoptado en la medida en que no está sujeto a cantidades determinadas sobre el otorgamiento de medidas de protección, sino a la proyección de la efectiva aplicación de las medidas de protección según la Ley 30364, toda vez que la experiencia demuestra que en muchos casos las medidas de protección no logran proteger en su totalidad a la mujer agraviada, lo que nos lleva a efectuar una valoración sobre la propuesta de solución a que se refieren las variables antes indicadas.

Los estudios con enfoque mixto van a recurrir, en la mayoría de veces, a la interpretación de datos estadísticos y a la percepción de los sujetos que son actores principales del estudio realizado, toda vez que en nuestro caso buscamos la apreciación de la Policía Nacional del Callao y las mujeres agraviadas por violencia física que han recibido directamente las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia.

3.2 Variables

- V.X Efectiva aplicación de las medidas de protección.
- V.Y Disminución del maltrato físico contra la mujer.
- V.P Pertinencia del dictado de las medidas de protección.
- V.Q Oportuno cumplimiento de las medidas de protección.

3.2.1 Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIONES		DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICA RECOJO DATOS	INSTRUMENTO
		CONCEPTUALES	OPERACIONALES						
Hipótesis General: Existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer en el Callao, 2020-2021.	V(x)→ Efectiva aplicación de las medidas de protección.	Medidas de Protección: Las medidas de protección son las acciones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con el objetivo de cuidar y proteger a la víctima de agresión, relacionado a la agresión misma y a su agresor, más allá porque buscan la tranquilidad de la víctima y que ésta retorne a su vida de forma normal a través de rehabilitación (Pómez, 2009, citado en Huamani, 2020, p. 24-25).	Las Medidas de protección son reglas para prevenir, cuidar o dar seguridad a la persona agraviada, buscando lograr el cese de los atentados contra un ser humano mientras dure la pertinente investigación de los hechos y la sentencia del imputado.	Aplicación de las medidas de protección Efectividad de las medidas de protección	Consideración de la aplicación de las medidas de protección. Consideración de la efectividad de las medidas de protección.	Necesario	Policía Nacional Mujeres que han recibido las medidas de protección	Encuesta	Cuestionario
		V(y)→ Disminución del maltrato físico contra la mujer.	Violencia contra la mujer: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (Texto según el artículo 5 de la Ley N° 30364).	La Violencia contra la mujer es el atentado contra la integridad de la mujer de forma física psicológica, sexual y económica o patrimonial, en donde el ejecutor de la violencia impone dominio, temor y humillación ante la mujer.	Disminución del maltrato físico Disminución por la Denuncia al agresor por maltrato físico				
Hipótesis Específica: Existe relación entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, 2020-2021.	V(p)→ Pertinencia del dictado de las medidas de protección	Medidas de protección dictadas por juzgados de familia sobre violencia familiar: Mellado (2017) manifiesta que resultan ser restricciones que buscan evitar nuevos hechos de violencia y están constituidas en su mayoría por la separación de la vivienda del agresor, de modo que no solo se pueda impedir el acercamiento a la víctima, sino también se evita una nueva agresión (Chávez & Romero, 2018, p. 25).	Los Juzgados de familia dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas por violencia, se espera que sean pertinentes para salvaguardar sus derechos fundamentales de la vida, salud, libertad por tanto la dignidad de la mujer.	Pertinencia en cuanto al respeto de los plazos establecidos por la ley 30364 Factores que influyen para que se dicten las medidas de protección inmediatas	Consideración de la pertinencia dentro de los plazos para otorgar medidas de protección Consideración de los factores que influyen para el dictado inmediato de las medidas de protección.	Necesario	Policía Nacional Mujeres que han recibido las medidas de protección	Encuesta	Cuestionario
				V(q)→ Oportuno cumplimiento de las medidas de protección	Principio de Intervención Inmediata y Oportuna: “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” (Huamani, 2020, p. 22).				

3.3 Hipótesis

3.3.1 *Hipótesis General*

Existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer en el Callao, 2020-2021.

3.3.2 *Hipótesis Específica*

H.E. Existe relación entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, 2020-2021.

3.4 Tipo de Investigación

La presente investigación corresponde con un estudio de tipo correlacional en el que se procurará dar las razones existentes entre el hecho generador a partir de la percepción que se tiene en la comisión de los casos por parte de la Policía Nacional y las mujeres agredidas, lo que conllevó a desplegar un estudio bajo el enfoque mixto, por tratarse de la indagación sobre un fenómeno social que requiere de correctas percepciones e interpretaciones estadísticas.

La presente investigación fue diseñada bajo la forma de investigación aplicada, toda vez que tuvo como meta principal la ampliación teórica respecto de temas de investigación, los cuales han sido contrastados con la realidad social en la que se presenta el fenómeno de la violencia contra la mujeres, advirtiéndose que existe un mal endémico de difícil solución debido a la falta de unificación de los criterios a tenerse en cuenta para considerar un caso como potencialmente atentatorio contra la mujer.

3.5 Diseño de Investigación

El estilo que se propuso para el recojo de datos es el no experimental, de corte transversal, debido a que no se realizó ningún experimento con la unidad de análisis; es decir, no se le llevó a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues todos los datos fueron extraídos en un sólo momento, según la colaboración brindada por cada uno de los miembros integrantes de la Policía Nacional y Mujeres víctimas de violencia siendo ambas nuestras unidades de análisis, tomando en cuenta que la presente investigación es de nivel relacional porque se analiza el grado de relación entre las variables.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población

El escenario para el desarrollo del presente estudio fue el distrito del Callao, donde nuestra población y muestra se presentan laboralmente y presencialmente activos, esto son los trabajadores de la policía nacional del distrito del Callao y las mujeres víctimas de violencia que siguen viviendo en el distrito del Callao. Por tanto, se fijó la muestra representativa de las unidades de análisis, que nos ha permitido la obtención de los datos y el procesamiento de la información conforme a los resultados que se exponen y analizan más adelante. La policía nacional de Callao que han ejecutado las medidas de protección se constituye en nuestra unidad de análisis cuya población de policías según INEI (2018) VI Censo Nacional de Comisarias, 2017"; indica que existe 1 policía por cada 615 personas, por otra parte, en el último censo del INEI (2016) Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao, menciona que existe una población de 406,889 mil personas en el distrito del Callao, realizado en cálculo matemático llegamos a la conclusión que existe un aproximado de 662 policías la cual es nuestra población de policías en el distrito del Callao a

estudiar, siendo ellos los que cuentan con los conocimientos necesarios sobre el tema a tratar, en lo referido a la percepción de los factores de riesgo y realizar la ficha de valoración de riesgo la cual es informada al juzgado de familia dentro de las 24 horas, para que esta entidad dicte las medidas de protección. Por lo que, debemos identificar si la aplicación de éstas normas es dada con eficiencia y si la policía nacional tiene los medios necesarios para poder ejecutar estas medidas de protección correctamente ante la violencia contra la mujer, en donde se ha logrado contrastar por intermedio de las respuestas brindadas a cada una de las interrogantes planteadas en el instrumento denominado cuestionario correspondiente a la técnica de la encuesta.

De acuerdo a la unidad de análisis de mujeres agredidas que han recibido las medidas de protección, por parte del juzgado de familia en el distrito del Callao es de una población de 2,393 mujeres que sí recibieron las medidas de protección según (Gerencia Regional de Desarrollo Social, 2020) “Diagnostico Situacional de la Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar en la Región Callao 2020”, el cual nos ha servido de referencia para poder obtener la muestra, ya que ellas han vivido directamente la experiencia de recibir las medidas de protección estipuladas en la ley 30364.

3.6.2 Muestra

Después de identificada la población de nuestra unidad de análisis, se procedió a calcular la muestra para la cual se utilizó la siguiente formula estadística específica para poblaciones finitas:

Muestra 1: Mujeres víctimas de Violencia que recibieron las medidas de protección

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

N	=	Población.
p y q	=	Desviación estándar: 0,5.
Z	=	Nivel de confianza.
e	=	Error muestral.

De donde se tiene que “n” es:

$$n = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 2,393}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.12)^2 (2393-1)}$$

$$n = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 2,393}{3.8416 \times 0.25 + (0.0144) (2392)}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 2,393}{0.9604 + 34.448}$$

$$n = \frac{2,298.24}{35.4052}$$

$$n = 64.91$$

n = El tamaño de muestra poblacional es de 65 mujeres a encuestar.

Muestra 2: Policía Nacional del Callao

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

N	=	Población.
p y q	=	Desviación estándar: 0,5.
Z	=	Nivel de confianza.
e	=	Error muestral.

De donde se tiene que “n” es:

$$n = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.645)^2 \times 662}{1.645^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.12)^2 (662-1)}$$

$$n = \frac{0.25 \times (2.706025) \times 662}{2.706025 \times 0.25 + (0.0144) (661)}$$

$$n = \frac{0.67650625 \times 662}{0.67650625 + 9.5184}$$

$$n = \frac{447.8471375}{10.19490625}$$

$$n = 43.92851945058347$$

n = El tamaño de muestra poblacional es de 44 Policías a encuestar.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para recolectar la información y los datos pertinentes de las variables de investigación se precisó oportuno requerir la técnica destinada para esta causa, siendo la obtención de datos mediante la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario.

Con la cual se procuró obtener información valiosa para el objetivo de nuestro estudio, para así buscar establecer la efectiva aplicación de las medidas de protección ante la violencia

física contra la mujer que muestren la disminución o aumento de dicha violencia, lo cual nos ha permitido construir el eje del debate en torno del grupo de percepción social generado a través de la encuesta a La policía nacional del Callao y a las mujeres agredidas. Datos que son generados usando la técnica de la encuesta y nuestro instrumento el cuestionario que conto de 10 preguntas para cada unidad de análisis.

Para el análisis de la presente estudio, y que permitió obtener la información para los fines de la investigación, se utilizó la técnica de la encuestas y el instrumento del cuestionario, para lo cual se procedió a preparar dos listas de preguntas con alternativas cerradas, entre preguntas con alternativas politómicas, todas ellas de naturaleza cerrada dada la naturaleza de la técnica de recojo de datos, toda vez que surgió la necesidad, en el diseño de investigación planteado, conocer la opinión y percepción crítica que tiene la policía nacional de Callao frente problema de la violencia contra la mujer pese a que se dicten las medidas de protección. Así también obtener por medio de la encuesta si las mujeres agredidas consideran que las medidas de protección son eficaces debido a que las encuestadas ya han vivido la nefasta experiencia de la violencia física y tuvieron el valor de denunciar los hechos a las entidades correspondientes.

Para la elaboración de los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación, se consideró como referencia las encuestas de las investigaciones de los autores (García 2018) y (Pancorbo 2018) para ser aplicadas a las mujeres que recibieron las medidas de protección, adicionalmente se tomó como referencia la investigación de (Rosales 2017) para la realización del cuestionario dirigido y aplicado a la Policía Nacional en el Callao. Es apropiado mencionar que se tomaron estas referencias debido a que contaban con data importante y pertinente que están plenamente relacionados con la investigación, teniendo en cuenta que las referencias mencionadas fueron adecuadas y modificadas según el contexto del presente trabajo, siendo, renovados los

instrumentos y validados por los expertos idóneos en el campo del derecho, permitiendo el recojo de la información necesaria para demostrar lo planteado en nuestras hipótesis.

Como primer paso, del procedimiento de recojo de datos, se procedió a identificar la base teórica del asunto que permita considerar una mejor ruta de solución frente a la problemática planteada con el presente estudio, permitiéndonos así acceder a la información necesaria para el abordaje del tema bajo estudio y con diseño de recojo de datos a través de la encuesta, cuya técnica ha resultado conveniente para fijar las opiniones o pareceres de La policía nacional del Callao y de las mujeres agredidas, Como segundo paso se procedió a elaborar las preguntas según nuestros indicadores para la encuesta innominada. Y, como último paso, se procedió a ingresar las respuestas brindadas por las Unidades de Análisis muestrales al sistema del Office en el programa Windows Excel, para luego realizar su sistematización informatizada con fines de realizar su respectivo análisis que nos condujo a la discusión de los resultados, de los cuales surgieron nuestras consideraciones finales, que se acompañan con el presente trabajo de investigación, con arreglo al diseño aprobado por la Universidad Peruana de las Américas.

Cabe precisar que una vez que fuera obtenida la información mediante la recolección de datos basándonos en la técnica de la encuesta, procediéndose de manera paralela a enviar las invitaciones a la policía nacional del Callao y a las mujeres víctimas de violencia física que recibieron la medidas de protección, se debe tener en cuenta que para lograr la aplicación de la encuesta no fue fácil debido que a nivel mundial y por ende en nuestro país se atraviesa por la emergencia sanitaria, haciendo uso de la virtualidad para así evitar contagios del covid-19.

Como primer paso implementado, del procedimiento de análisis de datos, se procedió a revisar y analizar los datos obtenidos. El segundo paso, fue el de organizar los datos e información recolectados. En tercer lugar, se realizó la comparación entre los datos recolectados, para así crear

una alineación de ideas. En cuarto paso, se procedió a interpretar los datos, lo que nos permitió comprender en profundidad el contexto que rodearon a los datos así obtenidos.

Con respecto a las consideraciones éticas, cabe mencionar que se consideró los lineamientos establecidos por la Universidad, correspondiendo a una investigación de tipo correlacional; como tal, para armonizar el presente estudio con los criterios éticos internacionales se recurrió al desarrollo de los principios de la bioética personalista, los cuales vienen a ser el principio de defensa de la vida física, en tanto que se constituye en valor fundamental de la persona humana que debe ser defendida y respetada por todos los integrantes del grupo social; En igual sentido, se debe tener en cuenta el principio de libertad, por el cual el sujeto se ha de hacer responsable de los actos realizados en su condición de ser un sujeto libre de actuar sin mayores limitaciones que el respetar y atender a los derechos de los demás; además, se debe tener en cuenta los principios de la Sociabilidad y Subsidiaridad, por ser la persona un componente importante de toda sociedad en donde deberá de practicar los postulados de la solidaridad. En igual sentido, fue necesario precisar la recurrencia al principio de confidencialidad, por el cual, en el presente estudio, se reconoce que las personas tienen derecho a la privacidad y al anonimato, lo que nos llevará a garantizar la confidencialidad sobre cualquier información concerniente a su nivel de conocimientos.

En lo que respecta a los criterios de rigor científico, en este apartado debemos tener en cuenta que la investigación cualitativa, en gran medida, está reservada para los científicos de las ciencias sociales quienes vienen utilizando las diferentes metodologías cualitativas, las unidades de análisis del presente trabajo, se da en un número adecuado a la proporción de la totalidad de la población identificada en el apartado pertinente, lo cual ha permitido entender e interpretar adecuadamente los datos empíricos obtenidos, pero disgregando de los posibles contaminantes

propios de los encuestados, quienes cuentan con su propia historia de vida, con sus creencias particulares y con su personalidad delimitada a cierto contexto histórico en su paso por éste mundo, lo que torna en complejo el fenómeno humano, de allí que se incluya en el estudio mixto con estándares u elementos que controlen de manera efectiva los resultados de la investigación, como la validez y la confiabilidad en la técnica e instrumentos empleadas, sin perder de vista que en el caso de estudios mixtos no es posible aplicar o recurrir a la repetibilidad del fenómeno social ya que las condiciones bajo las cuales se dieron las iniciales respuestas pueden variar según las ocupaciones e incluso el momento de ocio o de ocupación de los encuestados, no siendo posible pretender el controlar los resultados como ocurre en los estudios cuantitativos; de allí que ha de quedar claro que los criterios que comúnmente se utilizan para evaluar la calidad científica de un estudio mixto son la credibilidad, la confiabilidad y la transferibilidad.

Por tanto, los criterios de rigor científico a tenerse en cuenta serán la transferibilidad por el cual los resultados obtenidos no son generables sino transferibles, por ello tenemos a la credibilidad, con la cual se permite la consistencia de los resultados de la investigación frente a la problemática objeto de la investigación, y también, la confiabilidad de los resultados de la investigación realizada, los mismos que garantizan la veracidad de las descripciones que se realizaran por parte del investigador (Hernández & Otros, 2010, p. 475).

Es importante entender que la técnica utilizada para recolección de la información ante la efectiva aplicación de las medidas de protección serán necesarias para corroborar y comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación y brindar efectivamente una o varias conclusiones y el planteamientos de recomendaciones que puedan colaborar con la disminución de la violencia física contra la mujer, evitando así no solamente el daño hacia la mujer sino también detener los índices de muertes femeninas en nuestra patria.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de los Resultados:

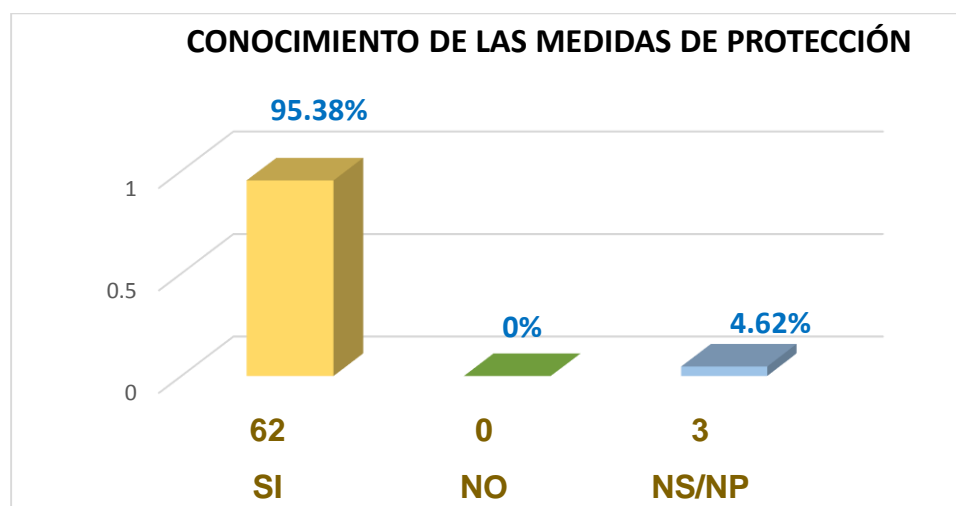
Cuestionario a las Mujeres Maltratadas que recibieron las Medidas de Protección

Tabla 1. Conocimiento de las Medidas de Protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Conoce usted las medidas de protección ante la violencia contra la mujer en el Perú?	Si	62	95.38%
	No	0	0.00%
	NS/NP	3	4.62%
TOTAL		65	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 1.



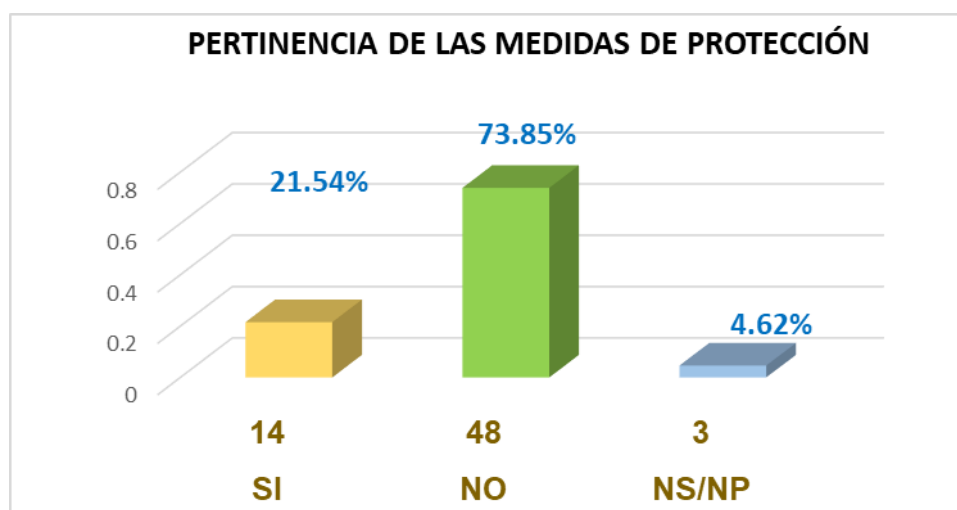
Interpretación: En la figura 01, donde abarca la interrogante: ¿Conoce usted las medidas de protección ante la violencia contra la mujer en el Perú? De acuerdo a los resultados de la encuesta, se observa que el 95.38% de mujeres encuestadas sí tienen conocimiento de las medidas de protección, mientras que un 0.00% señala no tener conocimiento y finalmente el 4.62% no sabe, no precisa sobre el conocimiento de las medidas de protección, demostrando que la mayoría de las mujeres violentadas si tienen conocimiento de las medidas de protección ante una agresión, en el Callao.

Tabla 2. Pertinencia de las medidas de Protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que fueron pertinentes las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia contra la mujer?	Si	14	21.54%
	No	48	73.85 %
	NS/NP	3	4.62%
TOTAL		65	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 2.

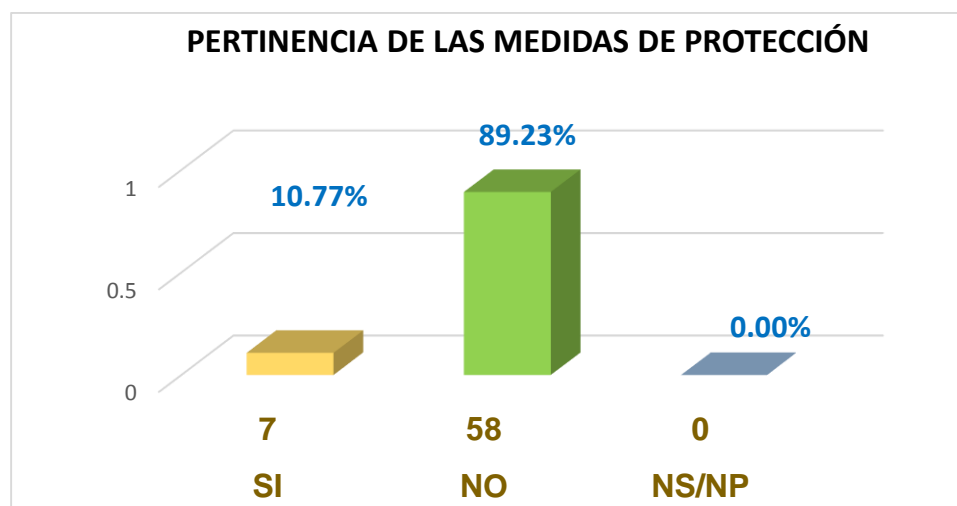


Interpretación: De la figura 02, que abarca la interrogante: ¿Considera usted que fueron pertinentes las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia contra la mujer? Según los resultados de la encuesta, se detecta que el 21.54% sí considera pertinente la medida de protección en los casos de mujeres maltratadas, mientras que el 73.85% indica que no consideran pertinentes las medidas de protección en los casos de mujeres maltratadas, y sólo el 4.62% indicaron que no saben no precisa, demostrando así que las mujeres no consideran pertinentes las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia contra la mujer en el Callao.

Tabla 3. Oportuna actuación de las autoridades

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Piensa usted que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer?	Si	7	10.77%
	No	58	89.23%
	NS/NP	0	0.00%
TOTAL		65	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 3.

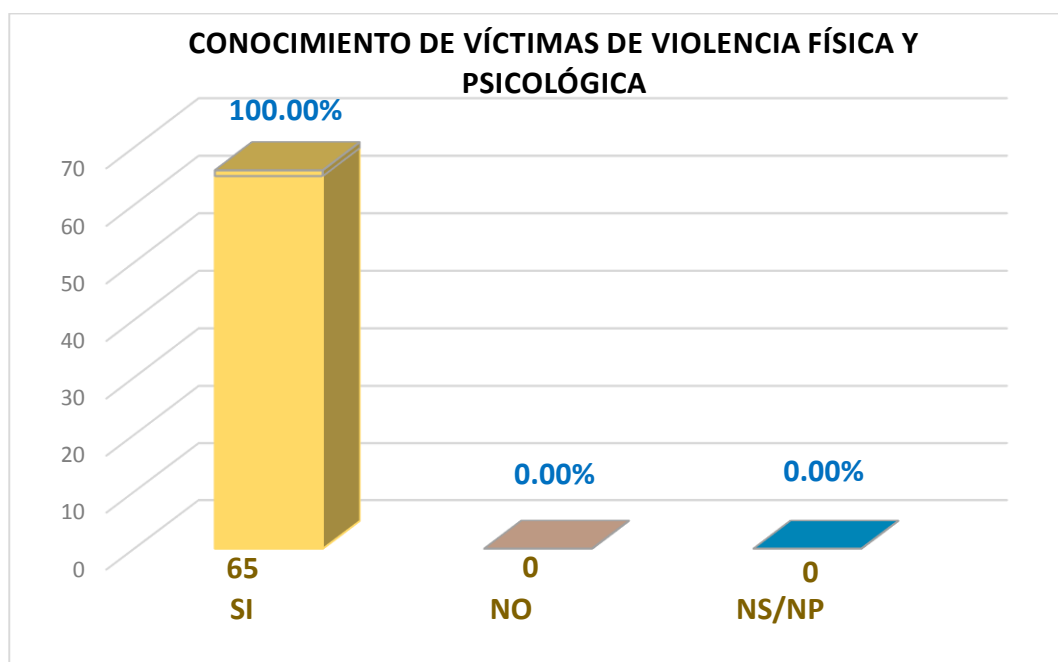
Interpretación: De la figura 03, que abarca la interrogante: ¿Piensa usted que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer? De acuerdo a los resultados de la encuesta, se observa que el 10.77% sí considera que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer, mientras que el 89.23% mencionaron que no consideran que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer, y un 0% no sabe no precisa, llegando a la conclusión que en su mayoría, las mujeres consideran que las autoridades no actúan oportunamente, respecto a los casos de violencia contra la mujer en el Callao.

Tabla 4. Conocimiento de víctimas de violencia física y psicológica

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Tiene usted conocimiento de alguien que ha sufrido o sufre de violencia física y psicológica?	Si	65	100.00%
	No	0	0.00%
	NS/NP	0	0.00%
TOTAL		65	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 4.



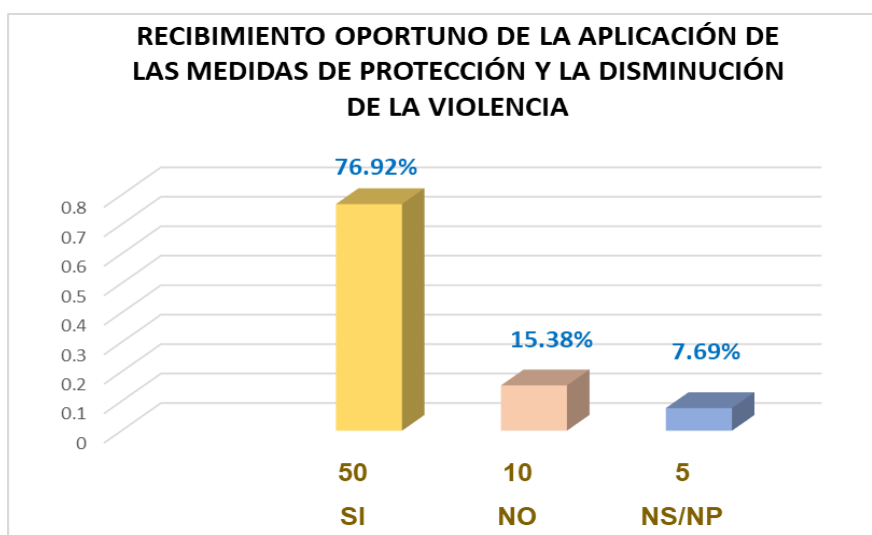
Interpretación: De la figura 04, que abarca la interrogante: ¿Tiene usted conocimiento de alguien que ha sufrido o sufre de violencia física y psicológica? Se observa según los resultados de la encuesta, que el 100% indicaron que sí tienen conocimiento de alguien que ha sufrido o sufre de violencia física y psicológica, mientras que el 0.00% no tiene conocimiento de alguien que ha sufrido o sufre de violencia física y psicológica, de igual manera un 0,00% no sabe no precisa, demostrando así que todas las mujeres tienen conocimiento de alguien si han sufrido o viene sufriendo violencia física y psicológica en el Callao.

Tabla 5. Recibimiento oportuno de la aplicación de las medidas de protección y la disminución de la violencia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cree usted que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección?	Si	50	76.92%
	No	10	15.38%
	NS/NP	5	7.69%
TOTAL		65	100.00%

Fuente: Creación propia.

Figura 5.



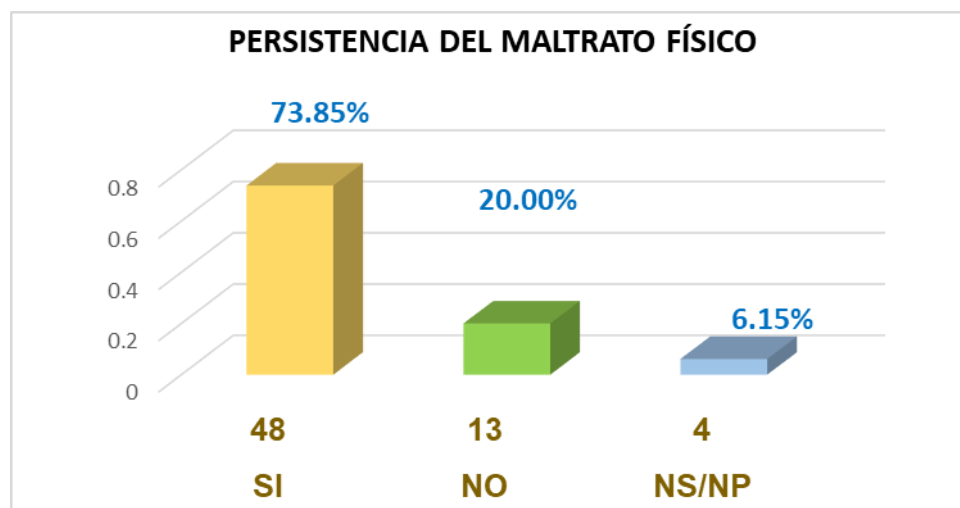
Interpretación: De la figura 05, que abarca la interrogante: ¿Cree usted que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección? De acuerdo a los resultados de la encuesta, se detecta que el 76.92% manifestaron que si disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección, mientras que el 15.38% no cree que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección, y un 7.69% no sabe no precisa, señalando así que en su mayoría, las mujeres si consideran que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección en el Callao.

Tabla 6. Persistencia del maltrato físico

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cree usted que, a pesar de hacer la denuncia, el agresor continuaría con los maltratos físicos?	Si	48	73.85%
	No	13	20.00%
	NS/NP	4	6.15%
TOTAL		65	100.00%

Fuente: Creación propia.

Figura 6.

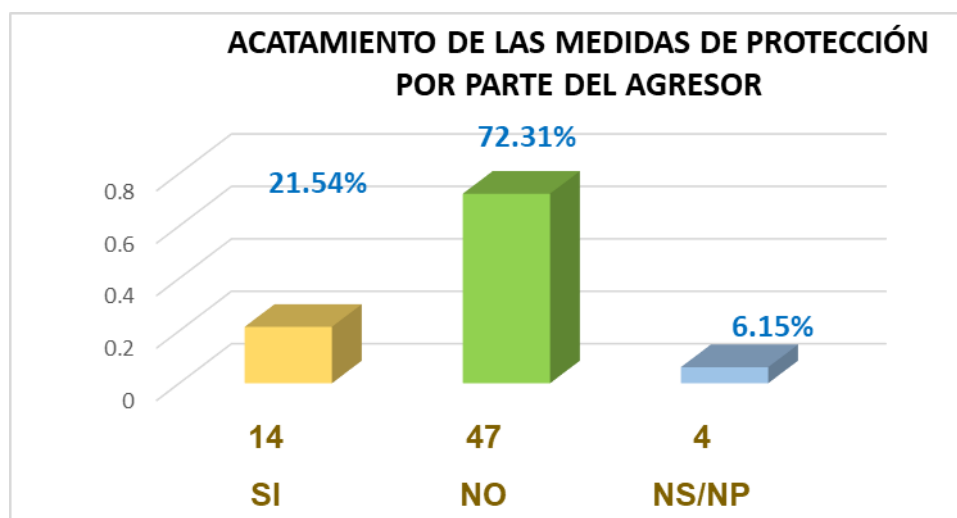


Interpretación: De la figura 06, que abarca la interrogante: ¿Cree usted que, a pesar de hacer la denuncia, el agresor continuaría con los maltratos físicos? Conforme a la encuesta, se detecta que el 73.85% precisaron que, a pesar de hacer la denuncia, el agresor si continuaría con los maltratos físicos, mientras que el 20% indica que, a pesar de hacer la denuncia, el agresor no continuaría con los maltratos físicos, y un 6.15% no sabe no precisa, demostrando que las mujeres consideran que, a pesar de hacer la denuncia, el agresor sí continuaría con los maltratos físicos en el Callao.

Tabla 7. Acatamiento de las medidas de protección por parte del agresor

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cree usted que después de recibir las medidas de protección, el agresor cumpliría con las medidas dictadas por el juzgado de familia?	Si	14	21.54%
	No	47	72.31%
	NS/NP	4	6.15%
TOTAL		65	100%

Fuente: Creación propia.

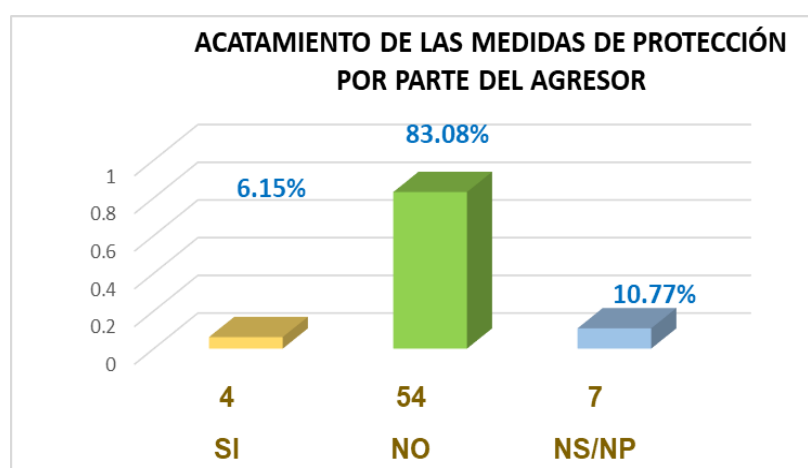
Figura 7.

Interpretación: De la figura 07, que abarca la interrogante: ¿Cree usted que después de recibir las medidas de protección, el agresor cumpliría con las medidas dictadas por el juzgado de familia? En los resultados de la encuesta, se obtuvo que el 21.54% si acataría las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia, mientras que el 72.31% manifestaron que después de recibir las medidas de protección, el agresor no cumpliría con las medidas dictadas por el juzgado de familia, y un 6.15% no sabe no precisa, llegando a un resultado realmente alarmante ya que un alto porcentaje de las mujeres encuestadas, consideran que después de recibir las medidas de protección, el agresor no cumpliría con las medidas dictadas por el juzgado de familia en el Callao.

Tabla 8. Confianza en la Policía Nacional, Fiscalía o Poder Judicial del Perú

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Tiene usted confianza en la Policía Nacional del Perú, fiscalía o poder judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer?	Si	4	6.15%
	No	54	83.08%
	NS/NP	7	10.77%
TOTAL		65	100%

Fuente: Creación propia.

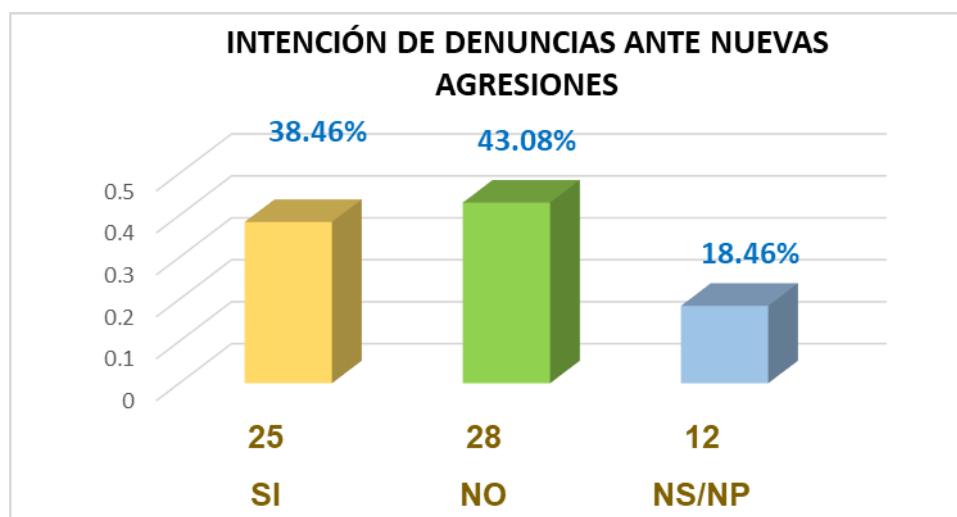
Figura 8.

Interpretación: De la figura 08, que abarca la interrogante: ¿Tiene usted confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer? Según los resultados de la encuesta, se detecta que el 6.15% si tienen confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer, mientras que el 83.08% indicaron que no tienen confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer, y un 10.77% no sabe no precisa, manifestando así la desconfianza que tienen las mujeres en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer en el Callao.

Tabla 9. Intención de denuncias ante nuevas agresiones

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que si una mujer vuelve a sufrir violencia física por parte de un varón debería volver a denunciar?	Si	25	38.46%
	No	28	43.08%
	NS/NP	12	18.46%
TOTAL		65	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 9.

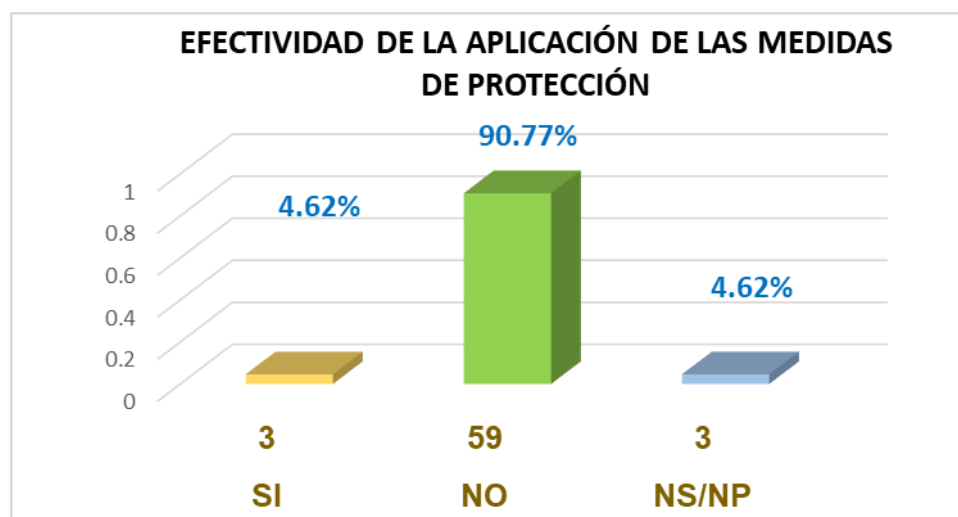
Interpretación: De la figura 9, que abarca la interrogante: ¿Considera usted que si una mujer vuelve a sufrir violencia física por parte de un varón debería volver a denunciar? En referencia a los resultados de la encuesta, se observa que el 38.46% sí tienen intención de denunciar ante nuevas agresiones, mientras que el 43.08% considera que en caso que una mujer vuelva a sufrir violencia física por parte de un varón, no debería volver a denunciarlo, y un 18.46% no sabe no precisa, demostrando así que, las mujeres consideran que, en caso de volver a sufrir violencia física por parte de un varón, la mayoría de ellas no denunciarían la agresión en el Callao.

Tabla 10 Efectividad de la aplicación de las medidas de protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera efectiva la aplicación de las medidas de protección para reducir la violencia física contra la mujer?	Si	3	4.62%
	No	59	90.77%
	NS/NP	3	4.62%
TOTAL		65	100.00%

Fuente: Creación propia.

Figura 10.



Interpretación: De la figura 10, que abarca la interrogante: ¿Considera efectiva la aplicación de las medidas de protección para reducir la violencia física contra la mujer? De acuerdo a los resultados de la encuesta, se detecta que el 4.62% consideran que sí, es efectiva la aplicación de las medidas de protección para reducir la violencia física contra la mujer, contrarrestado con el 90.77% que precisa que no es efectiva la aplicación de las medidas de protección para reducir la violencia física contra la mujer, y un 4.62% no sabe no precisa, demostrando así que en su mayoría, las mujeres consideran que no es efectiva la aplicación de las medidas de protección, por tanto, no reduce la violencia física contra la mujer en el Callao.

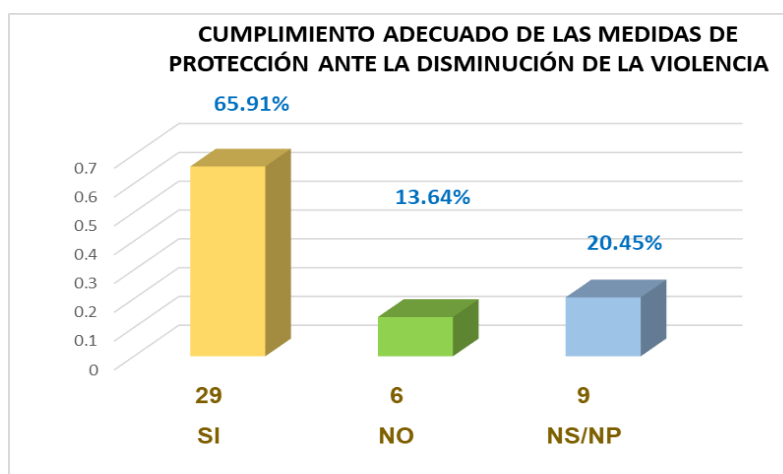
Cuestionario a los Policías- PNP del Distrito del Callao

Tabla 11. Cumplimiento adecuado de las medidas de protección ante la disminución de la violencia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted, que, si se cumplieran adecuadamente las medidas de protección que brinda la ley 30364, serían suficientes para disminuir la violencia contra la mujer?	Si	29	65.91%
	No	6	13.64%
	NS/NP	9	20.45%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 11.



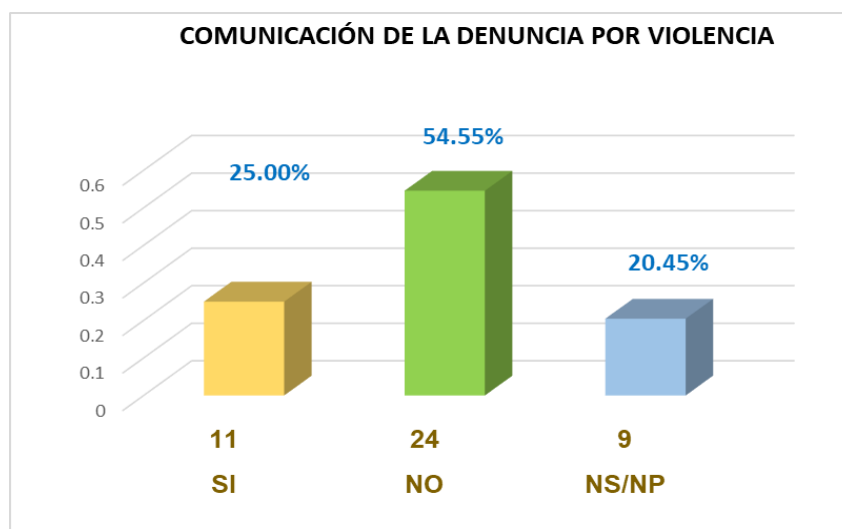
Interpretación: De la figura 11, que abarca la interrogante: ¿Considera usted, que, si se cumplieran adecuadamente las medidas de protección que brinda la ley 30364, serían suficientes para disminuir la violencia contra la mujer? Según los resultados de la encuesta, se obtuvo que el 65.91% manifestaron que en caso se cumpliera de manera adecuada las medidas de protección que brinda la Ley 30364 es suficiente para disminuir la violencia contra la mujer, mientras que el 13.64% indicaron que no es suficiente para disminuir la violencia contra la mujer, y un 20.45% no sabe no precisa, llegando a la conclusión que ellos si consideran que, en caso de cumplirse adecuadamente las medidas de protección que brinda la ley 30364, sí, serían suficientes para disminuir la violencia contra la mujer en el Callao.

Tabla 12. Comunicación de la denuncia por violencia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que La Policía Nacional del Perú, hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?	Si	11	25%
	No	24	54.55%
	NS/NP	9	20.45%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 12.

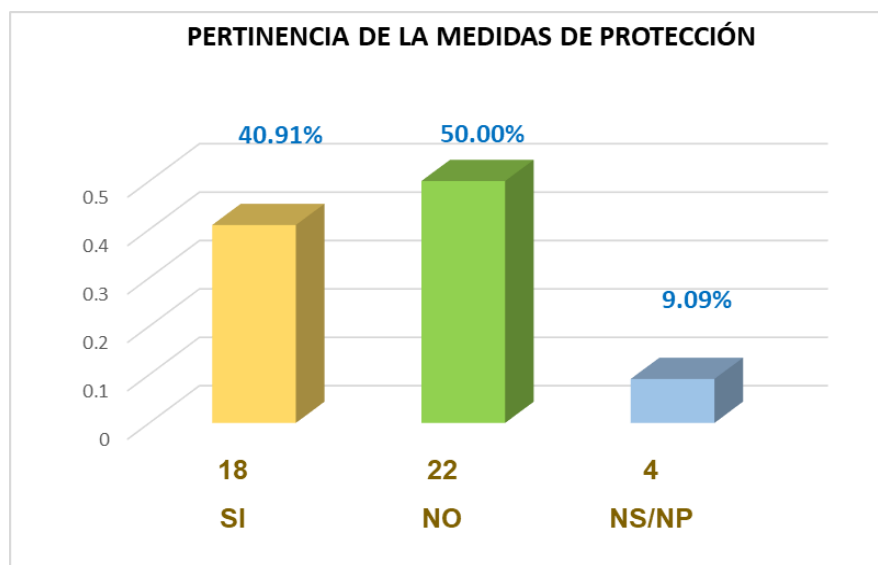


Interpretación: De la figura 12, que abarca la interrogante: ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley? Se observa que en los resultados de la encuesta el 25% indicaron que la Policía Nacional del Perú, si hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley, mientras que el 54.55% refirieron que la Policía Nacional del Perú, no hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley, y un 20.45% no sabe no, no precisa. Demostrando que en su mayoría la Policía Nacional del Perú, no hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley, en el Callao.

Tabla 13. Pertinencia de la Medidas de Protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted pertinentes las medidas de protección que dictan por parte de juzgado de familia a las mujeres agredidas?	Si	18	40.91%
	No	22	50%
	NS/NP	4	9.09%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 13.

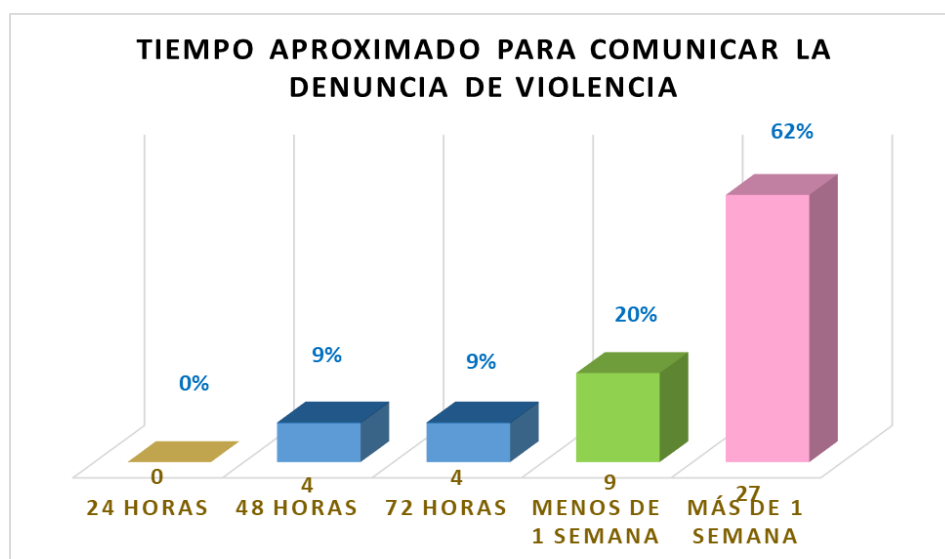
Interpretación: De la figura 13, que abarca la interrogante: ¿Considera usted pertinentes las medidas de protección que dictan por parte de juzgado de familia a las mujeres agredidas? Según los resultados de la encuesta, el 40.91% indicaron que si consideran pertinentes las medidas de protección que se dictan por parte del juzgado de familia a las mujeres agredidas, mientras que el 50% indicaron que no consideran pertinentes las medidas de protección que se dictan por parte del juzgado de familia a las mujeres agredidas, y un 9.09% correspondiente no sabe no precisa. Explicando que en su mayoría no son pertinentes las medidas de protección que dictan por parte de juzgado de familia a las mujeres agredidas, en el Callao.

Tabla 14. Tiempo aproximado para comunicar la denuncia de violencia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su parecer ¿En cuánto tiempo aproximadamente la Policía Nacional del Perú suele comunicar la denuncia de violencia al Juez de Familia?	24 Horas	0	0%
	48 Horas	4	9%
	72 Horas	4	9%
	Menos de 1 semana	9	20%
	Más de 1 semana	27	61%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 14.

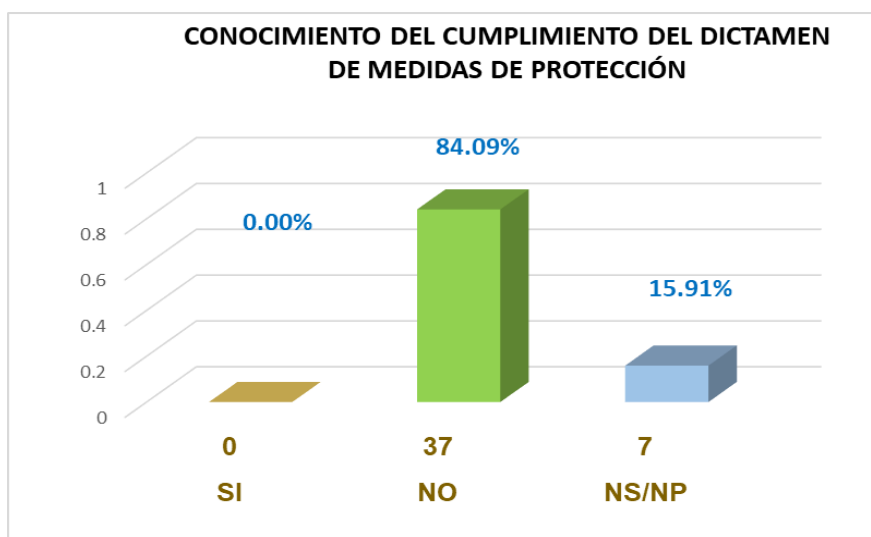


Interpretación: De la figura 14, que abarca la interrogante: A su parecer ¿En cuánto tiempo aproximadamente la Policía Nacional del Perú suele comunicar la denuncia de violencia al Juez de Familia? Según el resultado de la encuesta, se detecta el 0% lo comunica dentro de las 24 horas, el 9% lo realiza dentro de las 48 horas, otro 9% manifestaron que se da dentro de las 72 horas, el 20% indicaron que se da en menos de 1 semana y finalmente el 62% mencionan que se da más de 1 semana. Desafortunadamente queda demostrado que la Policía nacional suele comunicar la denuncia de violencia al Juez de Familia en más de 1 semana, en el Callao.

Tabla 15. Conocimiento del cumplimiento del dictamen de medidas de protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Tiene usted conocimiento si se cumple con dictar medidas de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?	Si	0	0%
	No	37	84.09%
	NS/NP	7	15.91%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

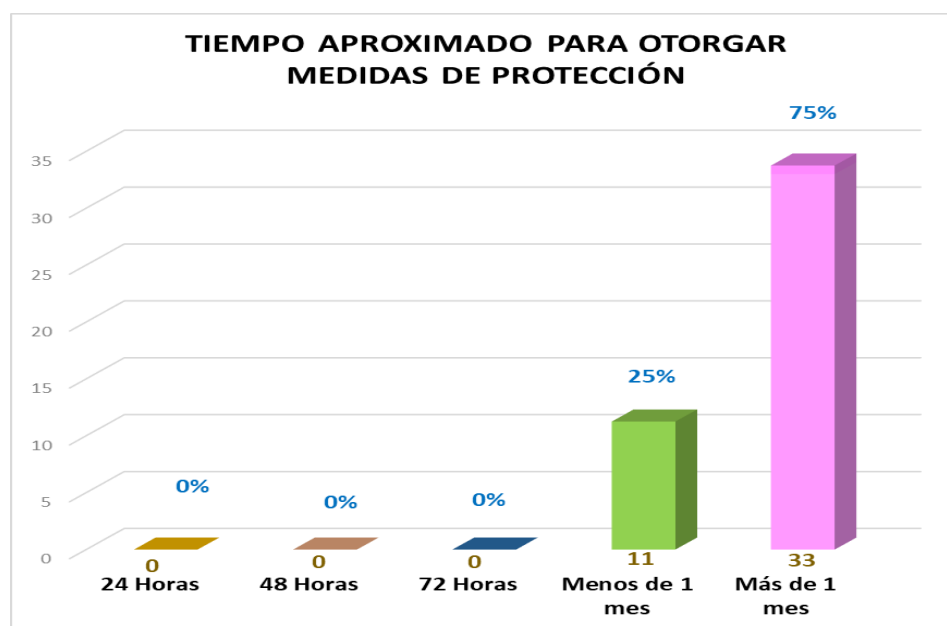
Figura 15.

Interpretación: De la figura 15, que abarca la interrogante: ¿Tiene usted conocimiento si se cumple con dictar medidas de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia? De acuerdo a los resultados de la encuesta, cabe precisar que el 0% de los policías, tiene conocimiento del cumplimiento del dictamen sobre las medidas de protección dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia, contrarrestado con un 84.09% que no tienen conocimiento del cumplimiento del dictamen de la medida de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia, y un 15.91% no sabe no precisa. Demostrando así que la Policía, en su mayoría no se tiene conocimiento del cumplimiento del dictamen de la medida de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia, en el Callao.

Tabla 16. Tiempo aproximado para otorgar Medidas de Protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su experiencia ¿En cuánto tiempo aproximadamente se otorga las medidas de protección desde interpuesta la denuncia?	24 Horas	0	0%
	48 Horas	0	0%
	72 Horas	0	0%
	Menos de 1 mes	11	25%
	Más de 1 mes	33	75%
TOTAL		20	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 16.

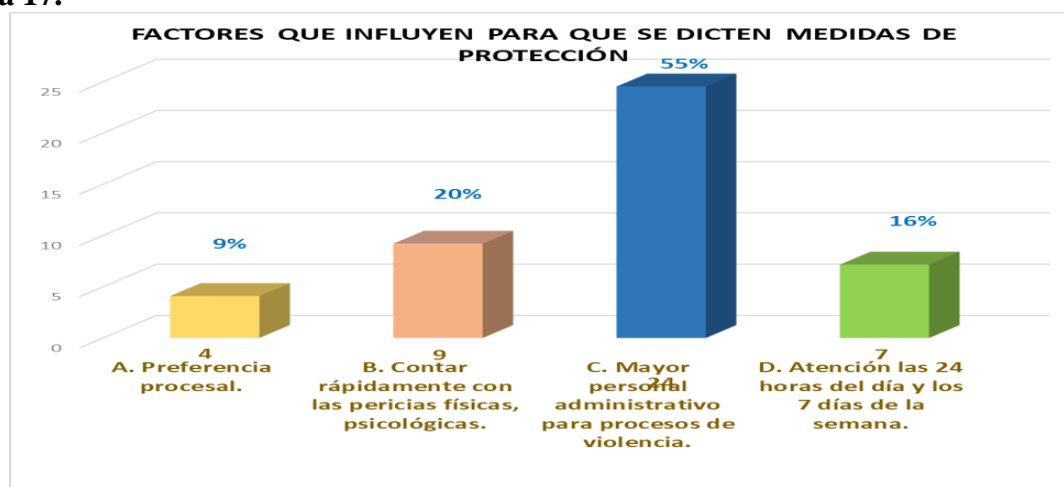
Interpretación: De la figura 16, que abarca la interrogante: Según su experiencia ¿En cuánto tiempo aproximadamente se otorga las medidas de protección desde interpuesta la denuncia? Según los resultados de la encuesta, se detecta que el tiempo aproximado se otorga las medidas de protección desde interpuesta la denuncia, muestran que el 0% indica que se da dentro de las 24 horas, el 0% manifiesta que se da dentro de las 48 horas, otro 0% refiere que se da dentro de las 72 horas, el 25% indicaron que se da en menos de 1 mes y el 75% menciona que se da en más de 1 mes. Demostrando así, que el tiempo aproximado en otorgar las medidas de protección desde interpuesta la denuncia es de más de 1 mes, en el Callao.

Tabla 17. Factores que influyen para que se dicten Medidas de Protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, ¿Qué factores influyen idealmente para que se dicten medidas de protección inmediatas?	A. Preferencia procesal.	4	9%
	B. Contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas.	9	20%
	C. Mayor personal administrativo para procesos de violencia.	24	55%
	D. Atención las 24 horas del día y los 7 días de la semana.	7	16%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 17.

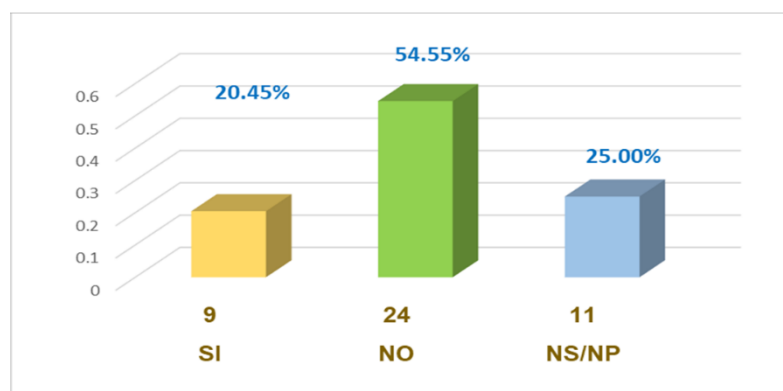


Interpretación: De la figura 17, que abarca la interrogante: Para usted, ¿Qué factores influyen idealmente para que se dicten medidas de protección inmediatas? Según los resultados de la encuesta, se detecta que los factores que influyen idealmente para que se dicten medidas de protección inmediata, muestran un resultado en que el 9% se da en el factor de preferencia procesal, el 20% indica que se da el factor de contar rápidamente con pericias físicas, psicológicas, el 55% manifiesta, que se da en el factor de mayor personal administrativo para procesos de violencia y el 16% refiere que el factor que se da se da en la atención las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Demostrando en referencia al resultado que el factor más ideal es el de mayor personal administrativo para procesos de violencia en el Callao.

Tabla 18. Cumplimiento oportuno del desarrollo de las medidas de protección.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted cree que se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas?	Si	9	20.45%
	No	24	54.55%
	NS/NP	11	25%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

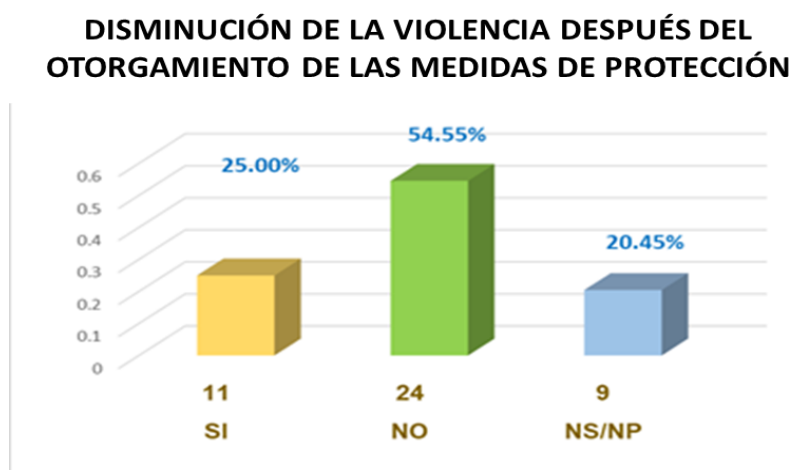
Figura 18.**CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL DESARROLLO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Interpretación: De la figura 18, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas? De acuerdo a los resultados de la encuesta, que el 20.45% sí se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas, mientras que el 54.55% indicaron que no se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas, y un 25% no sabe no precisa. Expresando que los Policías creen que no se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas, en el Callao.

Tabla 19. Disminución de la violencia después del otorgamiento de las medidas de protección

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que después de que se dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas, cesa o disminuye la violencia por parte del agresor?	Si	11	25%
	No	24	54.55%
	NS/NP	9	20.45%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

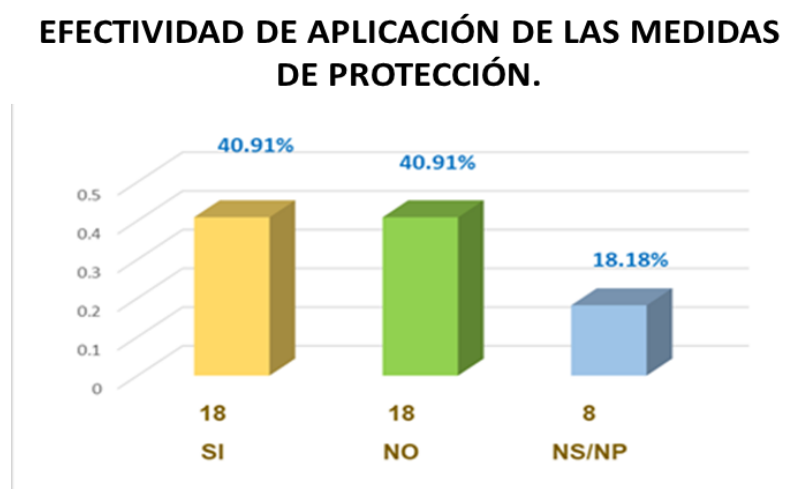
Figura 19.

Interpretación: De la figura 19, que abarca la interrogante: ¿Considera usted que después de que se dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas, cesa o disminuye la violencia por parte del agresor? De acuerdo a los resultados de la encuesta, se detecta que el 25% consideran que existe disminución de violencia después del otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres agredidas, mientras que el 54.55% consideran que después de que se dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas, no cesa o disminuye la violencia por parte del agresor, y un 20.45% no sabe no precisa. Demostrando que los policías consideran que después de que se dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas, no cesa o disminuye la violencia por parte del agresor, en el Callao.

Tabla 20. Efectividad de aplicación de las medidas de protección.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cree usted, que existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección?	Si	18	40.91%
	No	18	40.91%
	NS/NP	8	18.18%
TOTAL		44	100%

Fuente: Creación propia.

Figura 20.

Interpretación: De la figura 20, que abarca la interrogante: ¿Cree usted, que existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección? De acuerdo a los resultados de la encuesta, se detectó que el 40.91% de policías creen que existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección, así también que el 40.91% creen que no existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección, y un 18.18% no sabe no precisa. Dicho empate entre la eficacia y la no eficacia de la medida de protección, obedece a que un grupo de policías fueron honestos a responder con integridad al cuestionario, sabiendo que era encuesta anónima, mientras que el otro porcentaje por dejar en alto a la institución que ellos representan, prefirieron marcar que hay eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Callao.

4.2 Discusión

La ley 30364 como su título lo estipula fue creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y que se enfoca en la presente investigación en referencia a la violencia contra las mujeres que lamentablemente no ha cesado, más aun a pesar de que se dicten medidas contra los agresores, la violencia no ha sido erradicada, ni mitigada, por el contrario ha ido en aumento las denuncias por parte de las mujeres de manera considerable en los últimos años, persistiendo éste fenómeno social que daña seriamente el derecho a la vida, consideramos que la ley 30364 no está mal elaborada, porque el contenido de la ley muestra una serie artículos que defienden a la mujer agredida dándole la oportunidad de denunciar las agresiones ante las entidades como el poder judicial, el centro de emergencia mujer, el ministerio público y las comisarias (mencionando la responsabilidad de la policía en recibir y comunicar las denuncias al juez de familia), también la ley indica el tiempo en la que el juez de familia dicta la medida de protección mientras dure el proceso de investigación al presunto agresor. Así también están estipuladas las medidas de protección que deberían cuidar a la agredida, inclusive la ley indica la existencia del equipo multidisciplinario para ayudar a la víctima por agresión, además, en el código penal están estipuladas las sanciones legales en caso de agresiones leves y graves según el informe de la ficha de valoración de riesgo que emite la policía al juez de familia, incluso hay mención de que cualquier persona, puede denunciar si tiene conocimiento o sabe que una mujer viene siendo agredida. De todo lo mencionado se considera que la ley definitivamente estipula una serie de artículos que en teoría están perfectamente colocadas, sin embargo, el problema deriva de acuerdo a la realidad en que se dan los casos, ya que sí está creada la ley, pero por razones por la cual comprobaremos que la violencia contra la mujer no disminuye y mucho menos se erradica como menciona el título de la ley.

En este punto, la investigación de la presente tesis, busca identificar y relacionar la efectiva aplicación de las medidas de protección con la disminución de la violencia física contra la mujer, por lo tanto, centramos la encuesta en la unidad de análisis por muestreo de 65 mujeres que recibieron las medidas de protección y la unidad de análisis de 44 policías, ambas unidades pertenecientes al Callao, utilizando la técnica de recojo de información de la encuesta y su instrumento: el cuestionario, donde la problemática está en la aplicación de las medidas de protección y de acuerdo a las tablas 10 para las mujeres agraviadas en contraste con la tabla 20 para los policías, se llegó a tener el resultado que el 90.77% es decir que 59 mujeres que fueron violentadas, consideran que no es efectiva la aplicación de las medidas de protección para reducir la violencia física contra la mujer, además se obtuvo un 40.91% que representa a 18 policías encuestados, consideran que no existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección, observando de esta manera que las medidas en sí mismas no son erróneas sino que la dificultad está en la aplicación de éstas, es menester aclarar que en todas las encuestas realizadas han sido de manera anónima y que las mujeres encuestadas, han vivido en carne propia la experiencia más difícil de su vida al recibir la violencia directa de sus parejas, así como también han recibido las medidas de protección por parte de las autoridades, pero que sin embargo, no han sentido la protección esperada, por tal razón no es efectiva la aplicación de las medidas protección, en consecuencia, si éstas medidas fueran aplicadas correctamente sí serian efectivas para la disminución de la violencia contra la mujer.

En referencia a la disminución de la violencia contra la mujer, se tiene como análisis de resultados la tabla 07 cuya pregunta fue ¿Cree usted que después de recibir las medidas de protección, el agresor cumpliría con las medidas dictadas por el juzgado de familia? La cual se obtuvo un resultado que el 72.31% de mujeres manifestaron, que después de recibir las medidas

de protección, el agresor no cumpliría con las medidas dictadas por el juzgado de familia, en contraste la tabla 19 cuya pregunta fue ¿Considera usted que después de que se dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas, cesa o disminuye la violencia por parte del agresor? se obtuvo que el 54.55% correspondientes a 24 policías consideran que después de que se dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas, no cesa o disminuye la violencia por parte del agresor, demostrando así que, en la realidad no cesa, ni disminuye la violencia contra la mujer a pesar de haber recibido las medidas de protección por parte del juez de familia, una vez más observamos la dificultad de la aplicación de las medidas de protección, por tanto, si ésta aplicación fuese correcta y es activa, sí disminuiría la violencia contra la mujer.

Además, se determinó a través de la encuesta en referencia a la Pertinencia del dictado de las medidas de protección, en los plazos que estipula la ley, que en la tabla 2 cuya pregunta fue ¿Considera usted que fueron pertinentes las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia contra la mujer? Se llegó al resultado que un 73.85% de las mujeres encuestadas indicaron que no consideran pertinentes las medidas de protección en los casos de mujeres maltratadas, así también en la tabla 13 que abarca la interrogante: ¿Considera usted pertinentes las medidas de protección que son dictadas por parte de juzgado de familia a las mujeres agredidas? Se obtuvo que el 50% de los policías encuestados indicaron que no consideran pertinentes las medidas de protección que se dictan en el juzgado de familia a las mujeres agredidas, ahora si a ésta respuesta unimos a la tabla 16, que abarca la interrogante: Según su experiencia ¿En cuánto tiempo aproximadamente se otorga las medidas de protección desde interpuesta la denuncia? Se obtuvo que el 75% de los policías encuestados indicaron que se da en más de 1 mes, demostrando la lamentable realidad de serios retrasos en el otorgamiento pertinente de las medidas de protección, tal es así que se aprecia que no se cumplen los plazos establecidos por ley dando

espacio a que los agresores regresen a perpetrar quizás con más fuerza la violencia y humillación contra la mujer, sintiéndose desprotegida ante su agresor, considerando que la aplicación de las medidas de protección parte desde que se dictan las medidas en el tiempo estipulado por la ley la cual observamos que en la realidad no se cumplen encontrando así otra debilidad en el sistema de protección, por ende, si las medidas de protección fueran pertinentes si ayudarían con la protección que necesita las mujeres agredidas.

Con respecto al oportuno cumplimiento de las medidas de protección, se considerará la tabla 03, que abarca la interrogante: ¿Piensa usted que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer? La cual se obtuvo que el 89.23% de las mujeres encuestadas indicaron que no consideran que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer, este resultado contrastado con la tabla 14, que abarca la interrogante: A su parecer ¿En cuánto tiempo la Policía Nacional del Perú suele comunicar la denuncia de violencia al Juez de Familia? En la que se halló un resultado de que el 61% de los policías encuestados mencionaron que se da en más de 1 semana, siendo en este caso un tiempo alarmante donde está en juego la integridad y vida de la fémina, por ello se añadió la tabla 18, donde la interrogante fue: ¿Usted cree que se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas? En la que se obtuvo que el 54.55% de policías encuestados refirieron que no se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas, ésta realidad demuestra una vez más ya con datos reales que no hay la oportuna acción de parte de la policía nacional en la protección concreta a la mujer, empezando con el retraso de la elevación del documento de la ficha de valoración realizadas a tiempo y derivadas dentro de las 24 horas según ley, dirigida al juez de familia. Por lo tanto, se llega a determinar según los resultados alcanzados que la falta de una correcta aplicación y

efectividad, se debe a muchas aristas, como es el tiempo oportuno por parte de las autoridades y la concepción de que la policía directamente no actúa de manera inmediata siendo evidente que con estos inconvenientes la mujer queda vulnerable ante la reincidencia de violencia por parte del agresor, los cuales pueden desembocar lamentablemente en un feminicidio que se pudo evitar a tiempo. Esta realidad encaja perfectamente con la tabla 08, que abarca la interrogante: ¿Tiene usted confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer? en donde se obtuvo que el 83.08% de las mujeres encuestadas indicaron que no tienen confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer; demostrando así que la población femenina no tiene confianza en las autoridades debido a esa percepción de que el Estado no las cuida ni protege ni defiende a pesar que en el distrito del Callao se dieron medidas de protección a 2,393 mujeres según el “Diagnostico Situacional de la Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar en la Región Callao 2020”, siendo una realidad cruda que debemos cambiar buscando estrategias de mejor servicio para que sea eficaz la aplicación de las medidas de protección y por ende la disminución de la violencia física contra la mujer.

Finalmente, y de acuerdo a nuestro tema de investigación se concreta con la tabla 5 que abarca la siguiente interrogante ¿Cree usted que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección? En la que obtuvo un resultado del 76.92% de las mujeres encuestadas, que manifestaron que si disminuiría los casos de violencia contra la mujer siempre y cuando se aplicara oportunamente las medidas de protección, demostrándonos que en una aplicación oportuna de las medidas de protección, definitivamente sí se reduciría la violencia contra la mujer, a este resultado le añadimos la tabla 11 que tiene como interrogante

¿Considera usted, que, si se cumplieran adecuadamente las medidas de protección que brinda la ley 30364, serían suficientes para disminuir la violencia contra la mujer? Según los resultados de la encuesta a los policías, se obtuvo que el 65.91% de ellos, manifestaron que en caso se cumpliera de manera adecuada las medidas de protección que brinda la Ley 30364 es suficiente para disminuir la violencia contra la mujer, fortaleciendo notablemente lo dicho por las mujeres agredidas que sí se lograría la disminución de violencia contra la mujer si se cumplieran adecuadamente con las medidas de protección demostrando con lo mencionado que sí existe una relación significativa en cuanto que si se aplicaran de manera efectiva la medida de protección, entendiéndose que la efectividad de la aplicación de la medida de protección, corresponde desde el recibimiento de la denuncia, la entrega de la ficha de valoración dentro de las 24 horas y el otorgamiento oportuno dentro de las 72 horas estipuladas por ley y la aplicación plena de la medida de protección por parte de la Policía, sí se lograría la disminución o reducción de la violencia contra la mujer tan necesarias y urgentes para evitar llegar al delito del feminicidio y por ende salvar la vida de las mujeres, para mantener el orden social y la justicia correspondiente a tales daños.

Contrastación de Hipótesis

En este acápite, se va a demostrar a través de la contrastación o comprobación de la Hipótesis general de la presente investigación que está estipulada de la siguiente manera: Existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer en el Callao, 2020-2021. De acuerdo a las encuestas realizadas a las mujeres que recibieron las medidas de protección, efectivamente manifiestan por mayoría que no hay una correcta aplicación de las medidas de protección por parte de las autoridades para poder protegerlas de su agresor y por consecuencia no hay efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer por tanto, no disminuye la violencia perpetrada contra la mujer, tal es así, que si la aplicación de las medidas de protección fueran efectivas, la violencia, disminuiría considerablemente contra la mujer y no sólo se lograría proteger a la mujer mientras dure el proceso de investigación y a la espera de una sentencia, sino que se defendería el derecho fundamental a la vida salvándolas de futuros feminicidios y avanzando con el orden social que nuestra nación merece. Así pues, en la tabla 5 que menciona la interrogante ¿Cree usted que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección? el resultado que se obtuvo fue que el 76.92% de mujeres violentadas, manifestaron que sí disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección, demostrándonos directamente que ante una aplicación oportuna definitivamente sí se reduciría o mitigaría la violencia perpetrada contra la mujer, y contrastando este resultado a la tabla 11 que tiene como interrogante ¿Considera usted, que, si se cumplieran adecuadamente las medidas de protección que brinda la ley 30364, serían suficientes para disminuir la violencia contra la mujer? Teniendo como resultado que el 65.91% de efectivos policiales manifestaron que de ser el caso que se cumpliera de manera adecuada las

medidas de protección que brinda la Ley 30364 es suficiente para disminuir la violencia contra la mujer, demostrando que las mismas autoridades reconocen que el cumplimiento adecuado sí sería eficaz para la disminución de la violencia contra la mujer. Por lo tanto, se comprueba la existencia de la identificación correlacional entre la variable (x) Efectiva aplicación de las medidas de protección y la variable (y) Disminución del maltrato físico contra la mujer, demostrando así que la hipótesis general es válida.

En cuanto a la hipótesis específica del presente trabajo de investigación se plantea que: Existe relación entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, 2020-2021, ciertamente de acuerdo al análisis de los resultados de las encuestas a mujeres que se les otorgó las medidas de protección según la tabla 02 cuya interrogante es ¿Considera usted que fueron pertinentes las medidas de protección que se aplicaron en los casos de violencia contra la mujer? Se obtuvo el resultado que el 73.85% de mujeres indicaron que no consideran pertinentes las medidas de protección en los casos de mujeres maltratadas por parte de los juzgados de familia, resultado que fue confirmado en la encuestas realizadas a la policía nacional en la tabla 13 cuya interrogante es ¿Considera usted pertinentes las medidas de protección que dictaron por parte de juzgado de familia a las mujeres agredidas?, observándose que el 50% de policías indicaron que no consideran pertinentes las medidas de protección que se dictan por parte del juzgado de familia a las mujeres agredidas, siendo la gran debilidad el tiempo no pertinente del dictado de las medidas de protección, en cuanto al oportuno cumplimiento de las medidas de protección se toma en cuenta la tabla 03 cuya pregunta es ¿Piensa usted que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer? Se obtuvo que el 89.23% de las mujeres mencionaron que no consideran que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos

de violencia contra la mujer contrastando con al tabla 18 que tiene como pregunta ¿Usted cree que se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas? Se obtuvo que el 54.55% de policías indicaron que no se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres. añadió a este resultado donde la tabla 14 nos da como resultado que las denuncias se entregan en más de una semana con un resultado del 62%, así también en la tabla 16 se indica que las medidas de protección se otorgan aproximadamente en más de 1 mes con un 75% de resultado. Por lo expuesto, se comprueba que entre la variable (p) Pertinencia del dictado de las medidas de protección y la variable (q) Oportuno cumplimiento de las medidas de protección, sí existe una relación entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de las medidas de protección en el Callao, 2020-2021, entendiéndose bajo esa realidad que si se cumpliera los plazos que dicta la ley en referencia a las medidas de protección, realizadas en el tiempo pertinente como estipula la ley 30364 para que los responsables de la ejecución de las medidas de protección actúen oportunamente, se estaría logrando proteger a tiempo a la mujer agredida, se llega definir que la hipótesis específica es válida. Por lo expuesto también es menester mencionar que según el planteamiento de los objetivos específicos se logró identificar que la efectiva aplicación de las medidas de protección conlleva a la reducción de la violencia contra la mujer propiamente dicho, identificando que si se lograra la eficacia en el otorgamiento de las medidas de protección se obtendría la reducción del maltrato físico contra la mujer. por tal motivo es importante establecer estrategias para que las medidas de protección resulten pertinentes y oportunos en la disminución de las agresiones en las cuales las mujeres son víctimas de violencia.

Se obtuvo un valor positivo en el resultados del Rho de Spearman por tanto la correlación es positiva, no existiendo una correlación negativa en esta investigación, el valor que se obtuvo es de $Rho = +0.86$ en nuestra variable X con respecto a la variable Y esto quiere decir que es una correlación positiva, eso significa que si existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer en el Callao, 2020-2021 por tanto la hipótesis general es válida referido a la variable X y la variable Y la cual tienen una correlación significativa, así también se obtuvo el resultado de $Rho = +0.81$ para la variable P y la variable Q la cual demuestra que efectivamente están relacionadas de manera significativa, eso significa que si existe relación entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao 2020-2021 por tanto la hipótesis específica es válida referido a la variable P y la variable Q.

Los coeficientes de correlación Rho de Spearman es una medida de asociación lineal que utiliza los rangos, números de orden de cada grupo, compara dichos rangos y permite conocer el grado de asociación entre ambas variables que siempre oscilan entre valores de -1.0 y $+1.0$; se interpreta así: los valores cercanos a $+1.0$ indica que existe una fuerte asociación entre las clasificaciones, o sea que a medida que aumenta un rango el otro también aumenta; los valores cercanos a -1.0 señalan una fuerte asociación negativa entre las clasificaciones, es decir que, al aumentar un rango, el otro decrece. Cuando el valor es 0.0 , no hay correlación. (Hernández Sampieri, Fernández & Baptista Lucío, 2010 p 332), propone una escala de valores representada en la siguiente tabla encajando nuestra presente investigación en una correlación positiva muy fuerte descartando la posibilidad de que no exista correlación:

RANGO	RELACIÓN
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.100	Correlación negativa debil
0.00	No existe Correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva debil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

La fuerza que se hayo en el presente trabajo de investigación fue cercana al 1, esto significa que si el resultado es cercano al número 1 existe por tanto una mayor fuerza de correlación, entonces si nuestro resultado es +0.86 en nuestra variable X y nuestra variable Y y +0.81 en nuestra variable P y nuestra variable Q podemos decir con certeza que tenemos una asociación muy fuerte entre nuestras variables y finalmente nuestro valor resulta significativo, por lo tanto podemos afirmar que si tomamos otra muestra de la misma población también encontremos la misma asociación u correlación, dado que la prueba Rho de Spearman nos ha ayudado a analizar el grado de asociación entre nuestras variables, cuyo datos han sido obtenido a partir de un muestreo aleatorio.

Conclusiones:

En el presente trabajo hemos podido analizar qué tan importante puede ser la efectiva aplicación de las medidas de protección para la disminución del maltrato físico contra la mujer.

1. Se identificó que sí existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer, si se le asignara en el tiempo oportuno las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer: para que se logre una correcta aplicación en dichas medidas, los cuales están a cargo de la Policía Nacional con el fin de ejecutar estas medidas de protección para garantizar el cumplimiento a favor de las víctimas, considerando que prima el derecho a la integridad de la mujer durante el proceso. Esto se debe a que los efectivos de la Policía Nacional no tienen un control y supervisión adecuado al seguimiento de las medidas de protección, que conllevan a una constante repetición de agresiones. Sin embargo, si se da una correcta aplicación de las medidas de protección el efecto directo será la disminución de la violencia contra la mujer.
2. Se identificó, que si existiera una eficacia en el otorgamiento de las medidas de protección se lograría una disminución del maltrato físico contra la mujer, puesto que los plazos correspondientes establecidos en la ley N° 30364 son necesarias cumplirlas tal cual, puesto que existen serias demoras en el proceso, y esto se relaciona con la escasa preocupación que tienen las autoridades para brindar garantías hacia la víctima. Sin embargo, el juez de familia deberá brindar con celeridad las medidas de protección estableciendo mecanismos y estrategias que garanticen el cumplimiento de dichas medidas. Por tanto, si existiera eficacia en el otorgamiento de las medidas de protección se disminuiría el maltrato físico contra la mujer.

3. Conforme lo desarrollado en el marco teórico, las medidas de protección son mecanismos que el Estado nos brinda para cautelar o garantizar seguridad a las víctimas y con ello evitar futuros casos de violencia frecuente. Sin embargo, se considera que a pesar de que las leyes se encuentren proyectadas para un resultado positivo, la incorrecta aplicación impide que las medidas de protección sean eficientes, para eso se tiene que establecer las estrategias que se deben aportar para que las medidas de protección resulten pertinentes y oportunos en la disminución de la violencia contra la mujer.
4. Conforme a los resultados de nuestro estudio se comprueba que sí existe una relación entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, 2020-2021, bajo la realidad de que si se cumplieran los plazos que dicta la ley tanto en el informe de la ficha de valoración por parte de la policía nacional y el dictado de las medidas de protección por parte del juez de familia, cumpliendo así la pertinencia en los plazos estipulados por ley hará que los responsables de la ejecución (policía nacional) actúen oportunamente socorriendo y salvaguardando la vida de la mujer violentada, logrando con efectividad su protección.
5. La ley N° 30364, creada para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tal como lo indica en el artículo 32 de la mencionada ley establece que las medidas de protección tiene como objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y son dictadas por los jueces de familia, según el riesgo que se detectan de la víctima y son dictadas o proclamadas para su correcta ejecución por la Policía Nacional, por tanto, en sí misma la ley está correctamente elaborada para los fines u objetivos que persigue.

Recomendaciones

- Se recomienda que el Estado debe crear un ente fiscalizador que realice un seguimiento permanente y organizado a las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de protección respetando los plazos desde que inicia la denuncia, para así garantizar una eficaz y correcta ejecución de tales medidas.
- Se recomienda la contratación de más personal administrativo en el área de violencia contra la mujer, siendo necesario capacitarlos constante y eficientemente para que los plazos en el otorgamiento de las medidas de protección se dicten de manera más célere como lo indica la ley 30364 a fin de garantizar los derechos de la agraviada de manera inmediata, evitando que siga siendo víctima de violencia, otorgándole tranquilidad y así evitar consecuencias mayores.
- Todas las comisarias deberían contar con un sistema georreferencial actualizado constantemente, ésta aplicación informática tiene como finalidad localizar a todas las víctimas que se le dictaminaron las medidas de protección de sus respectivas jurisdicciones. Este mapa virtual, les ayudará a identificar las zonas donde hay mayor cantidad de víctimas violentadas que deben proteger y así diseñar rutas de patrullaje teniendo efectivos policiales cercanos a las zonas de mayor riesgo para la pronta atención de las mujeres que son víctimas de violencia.
- La Policía Nacional debe recibir una constante capacitación, en la cual tenga la adecuada preparación de realizar un diseño de estrategia de seguimiento constante a las medidas de protección que se da a las víctimas para que de ésta manera se mejore los mecanismos de supervisión para la ejecución de las medidas de protección.

- La Policía Nacional debe solicitar a las autoridades pertinentes, tener líneas telefónicas de directo acceso entre la policía y las víctimas, para realizar un control y monitoreo vía telefónica (WhatsApp, mensaje de texto, video llamada, etc.) y así garantizar una comunicación constante y de confianza entre las partes. Para que las mujeres víctimas de violencia que cuenten con medidas de protección, independientemente si el nivel de riesgo que presente la víctima sea leve, moderado o severo; el servicio de control y monitoreo de medidas de protección debe ser realizado de acuerdo a las tecnologías de la información más accesible para la víctima.
- Priorizar o poner en énfasis al patrullaje permanente, focalizado, motorizado o a pie, a víctimas de riesgo severo con medidas de protección dictadas, y tener una estrecha coordinación periódica con el personal de serenazgo u otros órganos de apoyo, ya sea a nivel distrital como provincial para un adecuado proceso de seguimiento a las mujeres violentadas que tienen a favor un dictamen de medidas de protección para que así el agresor no tenga fácil acceso hacia la víctima y poder resguardar su integridad física.

Referencias

- Barragán Cando, A. V. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia , en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. Universidad Central del Ecuador.
- Cardoso Onofre de Alencar, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *EUNOMÍA. Revista En Cultura de La Legalidad*, 23.
- Castellanos Alonso, K. L., Perez Quijada, L. D. C., & Romero Castro, A. B. (2014). *Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en el Salvador*. Universidad De El Salvador.
- Chavez Avendaño, H., & Romero Valdivieso, L. E. (2018). *Medidas de Protección Dictadas por Juzgados Especializados de Familia de Lima Sur Sobre Violencia Familiar y su Cumplimiento por el Estado, 2018*. Universidad Privada TELESUP.
- Coello Montúfar, J. A., & Luzuriaga Jiménez, A. B. (2017). *Solicitudes y otorgamientos inmotivados e injustificados de las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer o miembros del nucleo familiar en el Cantón Durán*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Cubas Vizconde, Y. M. (2019). *Medidas de Protección de la Ley N°30364 y la reducción de casos Violencia Familiar contra la Mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017*. Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto.
- De La Colina Camacho, M., & Camacho Gutierrez, S. (2016). *Violencia de Género en el Estado de México, perspectivas de Funcionarios Públicos sobre el Fenómeno de la Violencia*

contra las Mujeres. Universidad Autónoma Del Estado De México.

Decreto Supremo N°004-2020- MIMP- Ley 30364. (2020). p. 16.

<https://doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>

García García, M. J. (2018). *Efectos De las Medidas de Protección Frente a la Violencia Contra La Mujer En La Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad:2009-2018.* Universidad Nacional De Trujillo.

Hernández Sampieri , Roberto Fernández Collado, C., & Baptista Lucío, P. (2010). *Metodología de la investigación.*

Hernández Sampieri, R., & Otros. (2010). *Metodología De La Investigación.*

Huamani Luque, Z. E. (2020). *Cambios en la Ley Contra la Violencia Familiar, Ley 30364, su Reglamento y Las modificaciones.* Universidad Peruana De Las Américas.

INEI. (2016). Crecimiento Economico, Poblacion, Caracteristicas Sociales y Seguridad

Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao. *Instituto Nacional de Estadisticas e Informatica*, 197. Retrieved from

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/libro.pdf

INEI. (2018). *Perú: VI Censo Nacional de Comisarías 2017.* 71. Retrieved from

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1528/cap03.pdf

Ledesma Narváez, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar.*

12. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Mejía Rodriguez, A. P. (2018). *Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de*

- Justicia de Tacna, Sede Central, 2017* (Universidad Privada de Tacna). Retrieved from <http://www.upt.edu.pe/upt/web/home/contenido/100000000/65519409>
- Mera Gonzáles, R. E. (2019). *Las Medidas de Protección y su Influencia en la Violencia Familiar en el Distrito de Chichayo* (Universidad Señor De Sipán). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23513>
- Norambuena Villagra, J. P. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*. Universidad de Chile.
- Pancorbo De La Sota De Tello, A. S. (2018). *Medidas de Protección en Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar en los Juzgados de Familia de Lima-2017* (Universidad César Vallejo). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1987.23829>
- Plan Multisectorial 7FSPC (actualizado)*. (n.d.).
- Ponte Trebejo, K. N. (2020). *Feminicidio y Medidas de Protección ante la Violencia Contra la Mujer Durante el Estado de Emergencia en Lima Norte, 2020*. Universidad César Vallejo.
- Rosales Pareja, R. D. (2017). *EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN BARRANCA 2015 – 2017*. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.
- Saldaña Chavez, R. D. Y. (2020). *Análisis De La Eficacia De Las Medidas De Protección Como Mecanismo Para Cesar La Violencia Contra Las Mujeres*. Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Social, G. R. de D. (2020). *Diagnóstico Situacional de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la Región Callao 2019-2020*. 34.
- Tello Gilardi, J., & Calderon Puertas, C. (2019). *Acceso a la justicia : discriminación y violencia por motivos de género*. Retrieved from

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8e04a004cef7018bd0effe93f7fa794/ACCESO+A+LA+JUSTICIA+Y+GÉNERO+WEB.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8e04a004cef7018bd0effe93f7fa794>

Torejon-Arias, O. L. (2020). *Percepción de la Violencia Contra la Mujer: Análisis Social del Centro Emergencia Mujer de Lima, 2020* (Universidad César Vallejo). Retrieved from <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46936>

Torres Portocarrero, S. C. (2018). *Efectividad de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Contra la Mujer Dictados en los Juzgados de Familia - Tarapoto, Periodo 2017*. Universidad César Vallejo.

Vulnerables, M. de L. M. y P. (2016). *Violencia Basada En Género- Marco Conceptual Para Las Políticas Públicas y la Acción Del Estado* (p. 95). p. 95.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv153k4pm.10>

Apéndices:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA DISMINUCIÓN DEL MALTRATO FÍSICO CONTRA LA MUJER (CALLAO, 2020-2021)

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Qué relación existe entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer y a la disminución de la violencia contra la mujer, Callao 2020- 2021?</p> <p><u>Problema Específico:</u></p> <p>¿Qué relación existe entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, 2020- 2021?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Identificar la relación entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer y la disminución de la violencia contra la mujer, Callao 2020-2021.</p> <p><u>Objetivo Específico:</u></p> <p>OE1: Identificar la efectiva aplicación de las medidas de protección.</p> <p>OE2: Identificar si es eficaz el otorgamiento de las medidas de protección para la disminución del maltrato físico contra la mujer.</p> <p>OE3: Establecer las estrategias que se debe aportar para que las medidas de protección resulten pertinentes y oportunos en la disminución de la violencia contra la mujer.</p>	<p><u>Hipótesis General:</u></p> <p>Existe relación significativa entre la efectiva aplicación de las medidas de protección a la mujer frente a la disminución de la violencia contra la mujer en el Callao, 2020-2021.</p> <p><u>Hipótesis Especifico:</u></p> <p>Existe relación entre la pertinencia del dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer frente al oportuno cumplimiento de tales medidas en el Callao, 2020-2021.</p>

VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA
V(x)→ Efectiva aplicación de las medidas de protección	-Aplicación de las medidas de protección.	Enfoque: Tiene un enfoque mixto. Diseño de investigación: tipo correlacional. Técnica de recolección de datos: Encuesta Instrumento: El cuestionario aplicado a la Policía Nacional del Callao y a las mujeres que han recibido las medidas de protección. Método de validación de Instrumentos: Juicio de expertos.
	-Efectividad de las medidas de protección.	
V(y)→ Disminución del maltrato físico contra la mujer.	-Disminución del maltrato físico.	
	-Disminución por la Denuncia al agresor por maltrato físico.	
V(p)→ Pertinencia del dictado de las medidas de protección	-Pertinencia en cuanto a los plazos establecidos por la ley 30364.	
	-Factores que influyen para que se dicten las medidas de protección inmediatas.	
V(q)→ Oportuno cumplimiento de las medidas de protección	-Cumplimiento de los responsables de la ejecución de las medidas de protección.	

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. INFORMANTE: JOSE MARDEN VALDEOS ARDILES
 1.2. GRADO ACADÉMICO: ABOGADO TITULADO
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: INDEPENDIENTE
 1.4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: cuestionario
 1.5. AUTORES DEL INSTRUMENTO: Gabriela Leonor Julca Caballero
 Jerson Brando Becerra Prieto
 1.6. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA DISMINUCIÓN DEL MALTRATO FÍSICO CONTRA LA MUJER (CALLAO 2020 - 2021)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN*:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				/	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				/	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.				/	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				/	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				/	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.				/	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.				/	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos				/	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia				/	

III. Opinión de aplicabilidad: Se considera al instrumento de validación de fácil aplicación.

Lugar y Fecha: Miraflores 13/07/2021

Firma:



Ficha de Valoración:

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
Contreras Lopez Joel		08 FEB 21	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	DISTRITO:	La Perla	
	PROVINCIA:	Cajalao	
	DEPARTAMENTO:	Cajalao	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
[Redacted]		42	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (enotar número):		N° DE HIJOS MENORES DE EDAD:	
<input checked="" type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> NO TIENE <input type="checkbox"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="checkbox"/> OTRO:		L	
OCCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	
Empleada		<input checked="" type="checkbox"/> Castellano <input type="checkbox"/> Quechua <input type="checkbox"/> Aymara <input type="checkbox"/> Otro (inglés, etc.) especifique:	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?		LENGUA DE SEÑALES (LSP 29503)	
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ¿Qué tipo de discapacidad tiene?		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Psicosocial <input type="checkbox"/> Visual <input type="checkbox"/> Intelectual <input type="checkbox"/> Auditiva <input type="checkbox"/> Sordos/o-Sordas/o <input type="checkbox"/> Múltiple		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si lo aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja".

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja".

Violencia (24)

(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

<ol style="list-style-type: none"> 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). 	(A llenar por quien aplica el instrumento): escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin-top: 5px;"> 1 </div>
---	---

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda "sí" o "no" según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

No tiene control...
 No tiene control...
 No tiene control...

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta-4)		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? (si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO)	0	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	0	4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, o juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8.	¿Él le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márcuelo aquí: <u>Trata de controlarla</u>		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares	1	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16.	¿Él le ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones? La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)		21	

No tiene control...
 No tiene control...
 No tiene control...

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7 Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13 Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17 Severo 1 (severo)
	<input checked="" type="radio"/> 18-37 Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A 	FIRMA DE VÍCTIMA 	HUELLA DIGITAL 
---	---	--

Remitir la ficha con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se miden factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y castigarlos en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o Patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí No compartimos gastos
- Su pareja o ex pareja cumple parcialmente con atender los gastos de alimentación suya y/o de sus hijos/as?
 Sí No
- ¿Pide o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí, piensa interponer demanda? Sí, ya interpuso demanda No
- ¿Su pareja o ex pareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes), o le restringe o impide el uso de los mismos?
 Sí No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o ex pareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
 la víctima puede recusarse al momento de contestar
 Sí No No aplica

Inraculturalidad

- ¿Su pareja o ex pareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel),

² El/la operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

Indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

Sí. Especifique:

- En el ámbito étnico⁹ de su pareja
 En el ámbito étnico de ella
 En cualquier otro ámbito

No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o ex pareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

- Sí No No aplica

8. Embarazo (en caso de responder afirmativamente, la clasificación del riesgo sube un nivel)

¿Está embarazada? sí no (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su ex pareja le ha abandonado porque está embarazada?

- Sí No No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o ex pareja le golpea o le ha golpeado en el vientro?

- Sí⁸ No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma clara y explícita que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor retírese su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

No viven juntos.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Jr. Alfonso Ugarte La Perla (No recuerda)

3. ¿El denunciado le busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

NO

⁹ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que están ocupando.

⁸ El/la operador/a que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

Veronika (2)

Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otros)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenos o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

1.73 mts. Contextura gruesa.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

tez triguena, cicatriz en el rostro lado izquierdo

10. ¿sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

[Handwritten Signature]
 B.O. 31546126
 Jhon Marino CONTRERAS LOPEZ
 B.O. PHP

[Redacted Signature]
[Redacted Name]
[Redacted Address]
[Redacted Phone]

Encuesta- Cuestionario

CUESTIONARIO-MUJERES				
TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER				
Estimada ciudadana, le agradecemos anticipadamente por su participación en el presente cuestionario anónimo, sólo tiene que marcar una de las tres valoraciones: SI- NO - N.S/ N.P (No sabe no precisa) Muchas gracias.				
Ítems	Pregunta	Valoración		
		SI	NO	N.S/ N.P
01	¿Conoce usted las medidas de protección ante la violencia contra la mujer en el Perú?			
02	¿Considera usted que fueron pertinentes las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia contra la mujer?			
03	¿Piensa usted que las autoridades actúan oportunamente con respecto a los casos de violencia contra la mujer?			
04	¿Tiene usted conocimiento de alguien que ha sufrido o sufre de violencia física y psicológica?			
05	¿Cree usted que disminuiría los casos de violencia contra la mujer si se aplicara oportunamente las medidas de protección?			
06	¿Cree usted que, a pesar de hacer la denuncia, el agresor continuaría con los maltratos físicos?			
07	¿Cree usted que después de recibir las medidas de protección, el agresor cumpliría con las medidas dictadas por el juzgado de familia?			
08	¿Tiene usted confianza en la Policía Nacional del Perú, fiscalía o poder judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia física contra la mujer?			
09	¿Considera usted que si una mujer vuelve a sufrir violencia física por parte de un varón debería volver a denunciar?			
10	¿Considera efectiva la aplicación de las medidas de protección para reducir la violencia física contra la mujer?			

CUESTIONARIO-POLICIA NACIONAL	
TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER	
<p>Estimado(a) miembro de la Policía Nacional, le agradecemos anticipadamente por su participación en el presente cuestionario anónimo, sólo tiene que marcar una de las opciones según su criterio. SI- NO - N.S/ N.P (No sabe/no precisa) Muchas gracias.</p>	
Ítems	Pregunta
01	<p>¿Considera usted, que, si se cumplieran adecuadamente las medidas de protección que brinda la ley 30364, serían suficientes para disminuir la violencia contra la mujer?</p> <p>a). Sí b). No c). N. S/ N. P</p>
02	<p>¿Considera usted que La Policía Nacional del Perú, hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?</p> <p>a). Sí b). No c). N.S/ N.P</p>
03	<p>¿Considera usted pertinentes las medidas de protección que dictan por parte de juzgado de familia a las mujeres agredidas?</p> <p>a). Sí b). No c). N.S/ N.P</p>
04	<p>¿A su parecer en cuánto tiempo aproximadamente la Policía Nacional del Perú suele comunicar la denuncia de violencia al Juez de Familia?</p> <p>a). Se comunica la denuncia en 24 horas. b). Se comunica la denuncia en 48 horas c). Se comunica la denuncia en 72 horas. d). Se comunica la denuncia en menos de 1 Semana. e). Se comunica la denuncia en más de 1 Semana.</p>
05	<p>¿Tiene usted conocimiento si se cumple con dictar medidas de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?</p> <p>a). Sí b). No c). N.S/ N. P</p>
06	<p>¿Según su experiencia en cuánto tiempo aproximadamente se otorga las medidas de protección desde interpuesta la denuncia?</p> <p>a). Se otorga medidas de protección en 24 horas. b). Se otorga medidas de protección en 48 horas. c). Se otorga medidas de protección en 72 horas.</p>

	<p>d). Se otorga medidas de protección en menos de 1 mes.</p> <p>e). Se otorga medidas de protección en más de 1 mes.</p>
07	<p>¿Para usted, qué factores influyen idealmente para que se dicten medidas de protección inmediatas?</p> <p>a). Preferencia procesal.</p> <p>b). Contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas.</p> <p>c). Mayor personal administrativo para procesos de violencia.</p> <p>d). Atención las 24 horas del día y los 7 días de la semana.</p>
08	<p>¿Usted cree que se cumple oportunamente con el desarrollo de las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas?</p> <p>a). Sí</p> <p>b). No</p> <p>c). N.S/ N.P</p>
09	<p>¿Considera usted que después de que se dictan las medidas de protección a las mujeres agredidas, cesa o disminuye la violencia por parte del agresor?</p> <p>a). Sí.</p> <p>b). No.</p> <p>c). N.S/ N.P</p>
10	<p>¿Cree usted, que existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección?</p> <p>a). Sí</p> <p>b). No</p> <p>c). N.S/ N. P</p>

ESTRUCTURA
AREA DE ORGANISMOS MULTISECTORIALES
QUE PARTICIPAN EN LA PREVENCIÓN SANCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

1. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Sede central: Jiron Camana 616, Cercado – Lima.

Mesa de partes virtual: mesadepartesvirtual@mimp.gob.pe

Teléfono: 016261600

1.1. Programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar — AURORA.

AURORA, cuyo significado es el comienzo de un nuevo día, es la nueva denominación corta del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de a población.

1.2. Denunciar violencia familiar y sexual.

- Centros de Emergencia Mujer – Callao.

Los Centros Emergencia Mujer son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones.

- Servicios profesionales que brinda el CEM a las personas afectadas por la violencia familiar y sexual:

- A) Admisión
- B) Orientación Social
- C) Orientación Psicológica
- D) Orientación Legal

- **Coordinadores encargados de los Centros de Emergencia Mujer – Callao.**

CEM /DIRECCIÓN	HORARIOS	COORDINADORAS DEL CEM	CORREO INSTITUCIONAL
UNIDAD TERRITORIAL DEL CALLAO Av. 2 de mayo, cdra.5, Of. 102. (Interior de la Sede del Poder Judicial)	Lunes a viernes de 8.00 a 17.00 horas	Lic. Ysabel Cristina de Jesús Castro Cruz – jefa (e) de la UT Callao 972381125	Ysabel2019.pncvfs@gmail.com, ycastro@aurora.gob.pe
CALLAO Av. 2 de mayo, cdra.5, Of. 102 y 126. (Interior de la Sede del Poder Judicial)	Lunes a domingo y feriados x 24 horas (*)	Lic. Cintha Paula Rodríguez Paredes 4537411 / 994833640 y 945251213	cem.callao1@gmail.com
BELLAVISTA Av. Venezuela Cdra. 1 S/N y Av. Juan Pablo II N° 140 – (Interior Local Gob. Regional del Callao)	Lunes a viernes de 8.00 a 23.59 horas (*)	Lic. Roxana Rodríguez Castro 5840808 / 994800923 y 957268424	cembellavista.callao@gmail.com
PACHACUTEC Sector D – Mz. Z., Z-1, Lote 3, Pachacútec (Frente al local de la RENIEC)	Lunes a viernes de 8.00 a 16.15 horas	Psi. Marilyn Melissa Euribe Pareja 994840257 y 981357550	cempachacutec@gmail.com
VENTANILLA Psje. Las Palomas S/N. Casa de la Mujer de Ventanilla, 1er piso. (Frente al MAC de Ventanilla)	Lunes a viernes de 8.00 a 16.15 horas	Lic. Zonia Brigida Cano Sánchez 994833661 y 969764395	ventanillacem@gmail.com
CEM Comisaría CARMEN DE LA LEGUA Av. 1ro de mayo 1147, 2do piso (Interior de la Cía Carmen De La Legua - Reynoso)	Lunes a domingo y feriados x 24 horas (*)	Abog. Irma Milagritos Llontop Vílchez 5114521 / 989388723 y 942059915	cemciacdllr@gmail.com
CEM Comisaría JUAN INGUNZA VALDIVIA A. Tomás Valle Cdra. 34 (Entre las Av. Los Dominicos y Av. Pacasmayo al Costado del Hospital Negreiros)	Lunes a domingo y feriados x 24 horas (*)	Psi. Lizeth Milagro Matta Aronés 932860792 y 994867646	cemingunza@gmail.com
CEM Comisaría PLAYA RIMAC Jr. Miguel Grau S/n AAHH Playa Rímac (REF: Por el antiguo peaje de la Av Faucett)	Lunes a domingo y feriados x 24 horas (*)	Lic. Marci Enriqueta Blas Veramendi 4030098 / 932862476 y 989688763	cemciaplayarimac@gmail.com
CEM Comisaría Ramón Castilla Jr. Talara S/N, Callao (Interior de la Cía. Ramón Castilla)	Lunes a domingo y feriados x 24 horas (*)	Psi. Paola Stefany torres Hoyos 4048668 / 991748971	cemramoncastilla@gmail.com

(*) POR LA EMERGENCIA SANITARIA EL HORARIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL EN LOS 8 CEM DE LA REGIÓN CALLAO ES DE 8.00 HASTA LAS 16.15 HORAS, Y FUERA DE HORARIO EN LOS CEM COMISARIAS Y CEM CALLAO SE ATIENDE A TRAVÉS DE EQUIPOS ITINERANTES.

- **Línea 100.**

La Línea 100 es un servicio telefónico gratuito integrado por profesionales en derecho, psicología y trabajo social que brindan información, orientación, consejería y soporte emocional a las víctimas de violencia o testigos de un hecho. Atienden de lunes a domingo (incluidos feriados), las 24 horas del día desde un teléfono fijo, público o celular.

Ante un caso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus especialistas coordinan la intervención urgente de la Policía Nacional.

La Línea 100 puede derivar los casos más graves, reportándolos a los Centro Emergencia Mujer (CEM) o el Servicio de Atención Urgente (SAU), donde se valida la información con una visita a la o las personas afectadas para insertarlas en los servicios especializados del CEM.

- **Chat 100.**

Servicio personalizado por internet y en tiempo real del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Trabaja con profesionales especializados en información y/u orientación psicológica para identificar situaciones de riesgo de violencia en las relaciones de enamoramiento y/o noviazgo. También, atiende a personas afectadas por violencia familiar y sexual. Su fin es prevenir situaciones de riesgo y violencia física, sexual o psicológica. El chat es confidencial y la atención es de lunes a viernes de 08:00 a 22:00.

- **Servicio de Atención Urgente - SAU**

Es un servicio de atención gratuita y especializada, cuya finalidad es brindar atención en forma inmediata, eficaz y oportuna a las víctimas de los casos de violencia familiar y sexual que llaman a la Línea 100 y los casos que son reportados por los Centros Emergencia Mujer (CEM).

La región Callao no cuenta con este servicio.

- **Hogar de Refugio Temporal – HRT**

Son lugares de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia que se encuentran en situación de riesgo de feminicidio o en riesgo grave en conjunto con sus hijos e hijas. La finalidad es proteger su integridad física y mental. Brindan servicio de albergue temporal, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género y buscando la recuperación integral.

La región Callao no cuenta con este servicio.

1.3. Denunciar la situación de riesgo o desprotección familiar de una niña, niño o adolescente.

- **Unidades de Protección Especial – UPE.**

Las Unidades de Protección Especial (UPE) dependen de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) y son las instancias administrativas del MIMP que actúan en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando las medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños o adolescentes y/o que restituyan los derechos que les han sido vulnerados.

En la región Callao la sede está ubicada en el local del Gobierno Regional del Callao (Av. Faucett Nro. 3970 – teléfono 972191442).

- **Línea 100.**

La línea 100 se encarga de brindar orientación, consejería y derivación especializada ante situaciones de violencia familiar y sexual. El equipo profesional de la línea 100 se especializa en: violencia familiar, violencia sexual, explotación sexual comercial infantil, trata, abandono, exposición a trabajos en alto riesgo y aconseja sobre otras consultas requeridas por los usuarios o usuarias.

- **Defensoría Municipal del Niño y Adolescente — DEMUNA.**

La Defensoría de la niña, niño y adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales, en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil. El servicio de la DEMUNA se rige por los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los niños y adolescentes.

En la región Callao está ubicado en Jirón Paz Soldan Nro. 252 – Callao; correo electrónico: demuna@municallao.gob.pe; telefonos: 012016411 – anexos 1253, 1254 / 915120917.

2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Sede central: Scipión Llonca Nro. 350, Miraflores
Mesa de partes virtual: atencionalciudadano@minjus.con.pe
Teléfono: 012048020.

2.1 La defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda asistencia legal gratuita a víctimas de violencia familiar.

- **Centro de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA**

Los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA brindan un servicio legal integral y de calidad para la población en especial a los que menos recursos tienen, reuniendo a la Defensa Pública en Familia, Civil y Laboral, la Defensa de Víctimas y los Centros de Conciliación Gratuitos.

Mediante los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, busca acercar la justicia a la población.

En la región Callao está ubicado en la avenida comandante Pérez Salmón Nro. 766, Urb. Los Pilares (sótano, primer, segundo y tercer piso) - Callao

3. PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia del Callao.

Av. Dos de Mayo, cuadra 5 S/N – Callao
Av. Colonial cuadra 26 cruce Av. Santa Rosa S/N – Callao (nueva sede)

Teléfono: 015193000 / 014533602

- **Módulos judiciales integrados de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Se encuentran implementados en los distritos judiciales de Arequipa, Lima Este, Ancash, Callao, Puente Piedra-Ventanilla. Contienen: Cámara Gesell, módulos de atención y entrevistas, módulo atención preferencial, Salas de audiencias, Pool del equipo multidisciplinario, Ludoteca, Lactario, Sala de estar, Tópico, Despachos de jueces Pool de asistentes y notificadores, Oficina de enlace del Ministerio de la mujer.

La Corte Superior de Justicia del Callao, cuenta con el Módulo Integrado de Violencia el cual consta de dos módulos: Protección y Sanción, el de Protección esta a cargo de la Sub-administradora Karem Salcedo y el de Sanción a cargo de la Sub-administradora Marilú Pozo, cuentan con dos cámaras Gessel, las cuales solo cuentan con el mobiliario quedando pendiente el equipo de cámara, audio, grabación, etc, para su funcionamiento. Y están ubicados en la avenida Dos de Mayo cuadra cinco S/N – Callao (tercer piso).

- **Equipo Multidisciplinario.**

La Corte Superior de Justicia del Callao cuenta con el Equipo Multidisciplinario, quienes vienen atendiendo los requerimientos de los juzgados, las denuncias se reciben por correo institucional:

- a) Módulo de protección: mesapartesjfamvcm_csjcallao@pj.gob.pe
- b) Módulo de sanción: mesapartes.snej.mvp@gmail.com

El Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia del Callao no cuentan con una línea de whatsapp para recepción de denuncias sobre violencia contra la mujer.

4. **MINISTERIO PUBLICO.**

- **Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

Las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, están ubicadas en la avenida Sáenz Peña Nro. 286 – Callao; Teléfono: 01 625 5555 y cuentan con dos cámaras Gesell y las mismas se encuentran en Jirón Huáscar Nro. 1160, La Perla – Callao.

- **Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.**

El Programa de asistencia a víctimas y testigos su función es apoyar la labor fiscal, ejecutando las medidas de asistencia legal, psicológica y social que los fiscales disponen a favor de las víctimas y testigos que intervienen en las investigaciones y procesos penales; además supervisar el adecuado cumplimiento de las medidas de protección que eventualmente se dicten para resguardar su integridad. En la región Callao están ubicados en avenida Sáenz Peña Nro. 155 – Callao, la coordinadora es la Lic. Elyn Gonzales, celular 968034403.

La Unidad Distrital de Víctimas y Testigos (UDAVIT) del Ministerio Público, brinda asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos de distintas edades. Los casos más frecuentes son de violación sexual, robo agravado, trata de personas, violencia familiar, lesiones, entre otros.

5. POLICIA NACIONAL DEL PERU.

- **Comisaría de la Familia en Callao**
DIRECCIÓN: Avenida Saenz Peña Nro. 237
TELÉFONO: 01 4290813
- **Comisaría Callao en Callao**
DIRECCIÓN: Jirón Supe cuadra 5 Sta. Marina Sur S/N.
TELÉFONO: 01 4293508 / 01 4533415
- **Comisaría Ciudadela Chalaca en Callao**
DIRECCIÓN: Calle 12 de mayo S/N, Mz. J, Lt. 17.
TELÉFONO: 01 4293412
- **Comisaría Ramón Castilla en Callao**
DIRECCIÓN: Jirón Talara S/N
TELÉFONO: 01 4534801
- **Comisaría Dulanto en Callao**
DIRECCIÓN: Jirón Arequipa con jirón Huancayo S/N
TELÉFONO: 01 5180623
- **Comisaría Playa Rímac en Callao**
DIRECCIÓN: Jirón Miguel Grau S/N
TELÉFONO: 01 5720410
- **Comisaría Bocanegra en Callao**
DIRECCIÓN: Calle Gamma S/N, Mz. A-30, Lt. 2
TELÉFONO: 01 4842426
- **Comisaría Juan Ingunza en Callao**
DIRECCIÓN: Avenida Tomas Valle S/N
TELÉFONO: 01 5741382
- **Comisaría Sarita Colonia en Callao**
DIRECCIÓN: Avenida Victor A. Belaunde S/N
TELÉFONO: 01 4299945
- **Comisaría Márquez en Callao**
DIRECCIÓN: Jirón Ucayali S/N
TELÉFONO: 01 5776006
- **Comisaría de Bellavista en Callao**
DIRECCIÓN: Avenida Guardia Chalaca Nro. 1800
TELÉFONO: 01 4290205 / 980121616
- **Aplicativo móvil – Botón de pánico.**

El aplicativo móvil Botón de pánico, tiene como función alertar a todas aquellas víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que tengan medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia y/o mixtos. Y estará a cargo del personal de la Policía Nacional del Perú y serenazgo municipal de cada distrito; dicho proyecto aún no se ha implementado en las comisarías del Callao (Implementación iniciará en las comisarías de Sullana, Talara, Máncora y Bellavista en el año 2021).